

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD
DEL CUSCO**

ESCUELA DE POST GRADO

“DOCTORADO EN DERECHO”



**"INCORPORACION DEL PRINCIPIO DE MISMIIDAD
EN EL CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO"**

**TESIS PRESENTADA POR EL
MAGISTER:**

JORGE PAÚL ARCE ZANS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO.**

ASESORA:

Dra: KATHIE RODRIGEZ AYERBE

CUSCO – PERÚ

2019.

DEDICATORIA

A Dios, por guiarme durante todos estos años...

A mi abuelo y padre Dr. Lucio Orestes Zans Candía; que contempla mis actos en un lugar muy especial desde el cielo

A mi abuela Hilda Álvarez Palma por brindar un apoyo incondicional en mi vida profesional

A mi madre Nely Zans Álvarez, quien me apoya constantemente...

A Talía mi esposa y Lucio Eduardito, la personita quien ha cubierto con chocolate mi alma...

A la Doctora Kathie Rodriguez Ayerbe, a quien admiro mucho por los grandes logros a nivel académico, personal y social; fue la persona quien ha insistido constantemente para poder confeccionar el presente trabajo...

AGRADECIMIENTO

Debo agradecer de manera especial a la Universidad San Antonio Abad del Cusco y a sus docentes de la Escuela de Post Grado, por acogerme e inculcar nuevos conocimientos en mi vida. A mi asesora Dra. Kathie Rodriguez Ayerbe, por su apoyo y confianza; por su capacidad y sagacidad para guiar las ideas en la presente investigación, por su aporte invaluable en el desarrollo de la misma.

INDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN.....	6
PALABRAS CLAVE.....	9
INTRODUCCIÓN	16
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	22
I.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.-	22
I.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	26
I.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	29
I.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	31
II.MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	34
II.1 Bases teóricas.-	34
LA MISMIDAD DESDE UN CONTENIDO FILOSOFICO	34
¿QUE ES UN PRINCIPIO?.....	36
1 LA MISMIDAD.-	36
IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE MISMIDAD.-	45
FINALIDAD DE LA CADENA DE CUSTODIA Y LA IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE MISMIDAD.-.....	46
2 CONSECUENCIAS POR EL NO MANEJO O MANEJO INADECUADO DEL PROCEDIMIENTO DE CADEnA DE CUSTODIA ALTERANDO EL PRINCIPIO DE MISMIDAD.-	49
3 LA CADENA DE CUSTODIA. -.....	52
3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA CADENA DE CUSTODIA.-	53
3.2 CADENA DE CUSTODIA EN EL PERU. -.....	57
3.4 QUE ES LA CADENA DE CUSTODIA.....	66
3.5 LA CADENA DE CUSTODIA EN LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL:	75
3.7 LA CADENA DE CUSTODIA Y SU IMPORTANCIA	77
ANTECEDENTES EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN .-	98
III.HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	101
1. HIPÓTESIS	101
SATISFACCIÓN DE LAS PARTES PROCESALES INTERVINIENTES.	103

IV.METODOLOGÍA	105
V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
BIBLIOGRAFIA.....	111
REFERENCIAS NORMATIVAS	117
Lista de cuadros	117
Lista de figuras	116

RESUMEN

Pretendo describir la forma en que, la aplicación del principio de la mismidad se aplica en la práctica; en variados contextos, empero en el nuestro, no existe ni siquiera aproximación a este principio; someramente se habla de una cadena de custodia como institución, pero no se habla de este principio tan importante.

La investigación determinó que la aplicación de un principio de esta naturaleza, no es sólo un concepto abstracto sino que, de hecho, es una herramienta práctica que permite iniciar, implementar, fomentar e inclusive impulsar un abanico de opciones para mejorar el acceso a la justicia, que se ufana de tener mecanismos de preservación, sin resguardar ni utilizar el principio de mismidad.

La aplicación de este principio debe ser entendido principalmente como un factor importante para asegurar y preservar un medio probatorio más aún en nuestros tiempos cuando se cuestiona la neutralidad de la actuación de las partes intervinientes en la recolección, hallazgo y preservación de este, dentro de un determinado proceso.

Por último, debo advertir que este principio fortalecerá la consecución del objetivo principal del derecho penal, y obviamente del derecho procesal penal, cual es el castigo al delincuente; tratando de involucrarse más en la política criminal y la dogmática penal; por lo que todo lo que podamos advertir despliega un concepto mejor estructurado de este principio.

ABSTRACT

From the material provided in this paper I intend to describe the way in which the application of a principle such as that of sameness is applied in practice; In varied contexts, however in ours, there is not even an approximation to this principle, we briefly speak of a chain of custody as an institution, but we do not speak of that legal institution as important as the principle of sameness.

The investigation determined that the application of a principle of this nature, is not only an abstract concept but, in fact, is a practical tool that allows to initiate, implement, promote and even promote a range of options to improve access to justice , that boasts of having preservation mechanisms, without even protecting the principle of sameness.

The application of this principle should be understood mainly as an important factor to ensure and preserve a probative means even more so in our times when the neutrality of the intervention of the parties involved in the collection, discovery and preservation of this is questioned, within a certain process.

Finally, I must warn that this principle will strengthen the achievement of the main objective of criminal law, and obviously of criminal procedural law, which is the punishment of the offender; trying to get more involved in criminal policy and criminal dogma; so that everything we can notice unfolds a better structured concept of this principle.

SOMMARIO

Prentendo descrivere il modo in cui l'applicazione di un principio come quello dell'identità viene applicata nella pratica; In vari contesti, tuttavia nel nostro, non c'è neppure un'approssimazione a questo principio, parliamo brevemente di una catena di custodia come istituzione, ma non parliamo di quell'istituzione legale tanto importante quanto il principio di identità.

L'inchiesta ha stabilito che l'applicazione di un principio di questo tipo non è solo un concetto astratto ma, in realtà, è uno strumento pratico che consente di avviare, attuare, promuovere e persino promuovere una serie di opzioni per migliorare l'accesso alla giustizia , che vanta di avere meccanismi di conservazione, senza nemmeno proteggere il principio di identità.

L'applicazione di questo principio dovrebbe essere intesa principalmente come un fattore importante per assicurare e preservare un mezzo probatorio ancor più nei nostri tempi in cui la neutralità dell'intervento delle parti coinvolte nella raccolta, scoperta e conservazione di questo è messa in discussione, all'interno di un certo processo.

Infine, devo avvertire che questo principio rafforzerà il raggiungimento dell'obiettivo principale del diritto penale, e ovviamente del diritto processuale penale, che è la punizione del reo; cercando di essere maggiormente coinvolto nella politica criminale e nel dogma criminale; in modo che tutto ciò che possiamo notare dispiega un concetto meglio strutturato di questo principio.

PALABRAS CLAVE

Principio de mismidad: La evidencia exhibida en los estrados judiciales debe ser la misma recogida en la escena del delito o en otros lugares en el curso de las actuaciones adelantadas por los investigadores y asegurada mediante una cadena de custodia

Averiguación previa: La averiguación previa es la primera etapa del procedimiento que tiene por objeto la investigación o integración del hecho probablemente delictuoso”.

Acta: Documento en el cual el redactor de la misma refiere circunstancialmente un hecho o acto jurídico, relatando la forma de su acontecimiento, el estado de las cosas y las manifestaciones de voluntad de las personas que participaron en él.

Acordonamiento: Acción de aislar el lugar de los hechos considerando sus características mediante la utilización de barricadas, cintas, personas vehículos entre otros.

Almacén de Evidencias: Lugar donde se almacenan los elementos físicos de prueba, en condiciones ambientales y de seguridad que permitan garantizar la preservación de las mismas.

Almacenamiento: Bodegaje de los elementos materia de prueba y evidencia física en los almacenes de evidencias generales y transitorios teniendo en cuenta las condiciones mínimas necesarias para su conservación.

Análisis: Estudio técnico - científico al lugar de los hechos y a los elementos materia de prueba y evidencia física.

Armas: Todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona. Se incluyen dentro de la denominación de arma, toda máquina, instrumento o utensilio cortante, punzante o contundente.

Autocontrol: Cultura en la que nuestro comportamiento debe ser profesional y leal en todas las actividades, comprometidos a responder con mentalidad de servicio, diligente y cuidadosamente nuestras funciones. Nuestras actuaciones deben ser ponderadas, justas, prudentes y moderadas.

Balística forense: Disciplina que comprende el estudio de armas de fuego y municiones. Se divide en tres ramas: balística interna, externa y de efectos.

Cadena de custodia: La cadena de custodia de una prueba se define como el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de su análisis, normalmente peritos.

Contaminación: Alterar nocivamente una sustancia u organismo por efecto de residuos procedentes de la actividad humana o por la presencia de determinados gérmenes microbianos.

Contaminación cruzada: Ocurre cuando se hace el embalaje conjunto de prendas de vestir u otros elementos materia de prueba y evidencia física, recolectados en la evaluación clínica o escena del hecho. (Reglamento técnico para el abordaje integral forense de la víctima en la investigación del delito sexual. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses).

Contaminación con material biológico humano: Contaminación del cuerpo o lugar de los hechos posterior a la ocurrencia de los mismos, causada por personas ajenas a la investigación o por personal que colaboran, que de forma accidental o por desconocimiento la causan (reglamento técnico para el abordaje integral forense de la víctima en la investigación del delito sexual. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.)

Contaminación microbiológica: Este tipo de contaminación tiene lugar por el desarrollo de microorganismos y suele ser favorecida por la humedad y las altas temperaturas.

Normalmente se produce e incrementa por un inadecuado embalaje y conservación de las muestras hasta el envío al laboratorio.

Contaminación química: Presencia de productos de origen bioquímico o químico (tintes, colorantes, pinturas, esmaltes, carburantes, aceites, etcétera) que van a dificultar los procesos de análisis en el laboratorio, bien sea durante la extracción, cuantificación, restricción o amplificación del ADN.

Contra muestra: Es una muestra biológica tomada del mismo lugar y en las mismas condiciones que la muestra a ser analizada, pero que no se procesa, se guarda en las condiciones de preservación adecuadas en un almacén de evidencias o en el laboratorio. Esta muestra puede ser utilizada en caso de controversia acerca de un resultado por parte de diferentes analistas o laboratorios. En tal situación la contra-muestra es analizada por un tercero y sirve para determinar posibles cambios, adulteraciones o contaminación de la muestra analizada.

Cordón de protección: Elemento requerido para el adecuado aislamiento y protección del lugar de los hechos donde se presume la comisión de un acto delictivo.

Criminalística: Es la ciencia auxiliar del derecho (Penal, Civil, Laboral, Administrativo etc.) que utiliza o emplea recursos técnico-científicos en la búsqueda y análisis de los elementos materiales de prueba y evidencia física, a fin de establecer si hubo un delito, el autor o autores del mismo y determinar las posibles causas o móviles de lo sucedido, otorgando a los investigadores y al criminalista bases científicas sobre el análisis del lugar de los hechos. Técnica realizada para el análisis de pruebas. Disciplina que se encarga del descubrimiento y detención de los criminales por métodos científicos. La criminalística como ciencia, estudia las evidencias materiales para investigar un hecho delictivo, en la búsqueda de las pruebas materiales que demuestren la culpabilidad o inocencia de los presuntos responsables. Su

contenido se nutre de la medicina legal, de la física, de la química, la fotografía, la balística y la planimetría, etc.

Dictámen: Es el concepto emitido por las personas expertas en una ciencia, disciplina o arte referente a sus análisis realizados con el lleno de los requisitos legales.

Documento: Escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Diligencia: Inspección de tipo judicial que se realiza dentro de una investigación. Es el cuidado, actividad y prontitud con que se realiza un acto al que se está jurídicamente obligado. Es toda actuación que realizan el juez, sus auxiliares o comisionados y las partes interesadas dentro de un proceso o con relación a este. Es toda actuación que efectúan los funcionarios públicos en ejercicio de sus respectivas atribuciones y toda actividad que realizan los particulares ante las dependencias del Estado u oficiales públicos.

Evidencia Física 'EF': Elementos físicos que se recaudan por un investigador como consecuencia de un acto delictivo, los cuales pueden servir en la etapa del juicio para demostrar que la teoría del caso que se expone ante el juez es cierta y verificable.

Elementos relacionados con una conducta punible que sirven para determinar la verdad en una actuación penal.

Embalaje: Es el procedimiento técnico, utilizado para preservar y proteger en forma adecuada los elementos materia de prueba y evidencia física hallados y recolectados en el lugar de los hechos, lugares relacionados y en las diferentes actuaciones de policía judicial, con el fin de ser enviados a los respectivos laboratorios o bodegas de evidencia.

Escena: Lugar de ocurrencia de un acto delictivo. Entiéndase en la investigación criminal como cualquier lugar mueble o inmueble donde se presume la comisión de un hecho punible y el sitio en donde se sospeche la presencia de elementos materia de prueba y evidencias físicas relacionadas con la misma.

Estandarizar: Unificar procedimientos.

Evidencia Física: Todo elemento tangible que permite objetivar una observación y es útil para apoyar o confrontar una hipótesis.

Fijar: Volver inalterable una imagen. Forma de perpetuar con exactitud el lugar de los hechos y los EMP Y EF relacionados con este.

Fuerza Pública: La fuerza pública está integrada por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Impunidad: Falta de castigo, esto es, libertad de que un delincuente disfruta, burlando la acción de la justicia.

Informe: Entiéndase como el documento que rinden los funcionarios de policía Judicial o quienes hagan sus veces por vía de excepción, en el cual se plasman todas las actividades desplegadas durante la indagación e investigación con los requisitos de Ley.

Juicio: Decisión o sentencia de un tribunal. En el Perú etapa por la que atraviesa el proceso penal para la confrontación de posición entre la oralidad y la contradicción.

Kit de trabajo: Equipo necesario para la realización de una labor. Elementos mínimos necesarios para la realización de una actividad de tipo técnico – científica en el lugar de los hechos o laboratorio.

Medidas de Bioseguridad: Son preventivas y están encaminadas a minimizar y controlar los factores de riesgo biológico y físico – químicos en la personas expuestas a dichos factores.

Medio de Prueba: Instrumentos o elementos de que se vale el juez y las partes para aportar la verdad al proceso. Así: la confesión, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, los documentos, la inspección judicial, los indicios. En el proceso civil, el juramento, como medio especial de prueba.

número único de elemento: Número de asignación e identificación dada a los elementos materia de prueba y evidencia física al momento de ser localizada o puesta a disposición ante la policía judicial o a quien haga sus veces por vía de excepción.

Prueba Pericial: Medio de prueba legal que consiste en los análisis científicos que realizan los expertos en las diferentes ciencias, disciplinas y artes que aplican a la investigación criminal.

Punible: Castigable.

Raspado: Raer ligeramente una cosa.

Registro Decadactilar: Procedimiento técnico criminalístico que implica la descripción morfo cromática del indiciado e imputado, así como la impresión de sus huellas digitales, con fines de plena identificación.

Remanente: Es el material que queda de una muestra luego de habersele realizado un estudio y que puede ser utilizado para un nuevo estudio o para reanálisis. Este material debe mantenerse almacenado en las condiciones de preservación adecuadas.

Sistema: Conjunto de elementos dinámicamente relacionados entre sí, realizando una actividad para alcanzar un objetivo.

Traslado: Es el movimiento que se hace de los elementos materia de prueba y evidencia física, de un sitio a otro.

Traspaso: Es el acto por el cual un custodio entrega la guarda y responsabilidad de la escena del crimen y los elementos materia de prueba y evidencia física a otro custodio.

INTRODUCCIÓN

La preponderancia del debido proceso en la Constitución Política y el Nuevo Código Procesal Penal, conlleva la importancia del manejo adecuado de cadena custodia, esto está basado en el principio de autenticidad de evidencias físicas halladas en el lugar de los hechos, lo que en resumidas cuentas supone la verdadera aplicación DEL PRINCIPIO DE MISMIIDAD.

El tema probatorio en el modelo procesal penal del que el Perú es parte, expresa que este principio es de gran importancia, pues de él se vé el éxito o el fracaso de la investigación, en otras palabras, el nuevo sistema de investigación y juzgamiento de los ilícitos penales debe realizarse respetando el debido proceso, lo que conlleva el respeto irrestricto a las garantías fundamentales de toda persona sometida al proceso penal, y si hiciéramos esto, con la aplicación del principio de mismidad, sin duda alguna llegaríamos generar nuevamente la confianza que ha sido desprestigiada en las instituciones públicas como la Policía Nacional, el Ministerio Publico y el Poder Judicial.

El tema en estudio, conlleva a generar mucha importancia, no solo por los medios empleados sino en la preservación de los medios probatorios o en los elementos de convicción; ya que de ellos va depender el éxito o el fracaso del proceso penal, pero esta preservación deberá ser entendida con la aplicación del principio de mismidad, más no solamente con la cadena de custodia que es un tema totalmente diferente.

Lo cierto es, que resulta siendo muy lamentable apreciar en los noticieros, sea de prensa escrita o verbal, y en diversos medios de comunicación que los miembros de la Policía Nacional salen en sendas conferencias de prensa, mostrando evidencias físicas, muestras, indicios hallados en el lugar de los hechos, sin respetar los fundamentos que prodiga el principio de mismidad y por ende restando la credibilidad sobre su carácter probatorio, más

aun manipulándolo incorrectamente, y peor aún increíblemente con la autorización del Representante del Ministerio Público; dejando a todas luces contaminado el instrumento probatorio, que debería ser resguardado y principalmente conservado hasta el momento del juicio oral.

En el presente trabajo de investigación estoy tocando uno de los temas fundamentales en el proceso de la investigación penal que es la “El Principio de mismidad”, el mismo que no debe de confundirse con la “Cadena de Custodia”, ya que este último es un procedimiento, con el cual se asegura la integridad del indicio y/o evidencia, desde su toma hasta la emisión del informe, en cambio el primero, es una norma rectora o línea directriz, para efectos del resguardo de la evidencia física hallada en el teatro de los hechos desde la aparición de la Policía Nacional o del representante del Ministerio Público frente a una noticia criminis, y de la utilización de este principio dependerá el éxito de la investigación o el fracaso de la misma; o en su caso dependerá la solvencia con la que el magistrado juzgara ya en la etapa de juicio oral.

En la actualidad el principio de mismidad no existe en el Nuevo Código Procesal Penal, es más los operadores judiciales así como el Representante del Ministerio Público o las partes intervinientes no saben que es este principio; y sin la importancia que tendría que recibir el mismo nos orientamos a simplificar un trabajo solo atraídos por los artículos 220° y 221° que hablan de la cadena de custodia, para garantizar la autenticidad de lo incautado, empero no detallan que es el principio de mismidad.

A manera de resumen debemos expresar que gracias al principio de mismidad como norma rectora o línea directriz y con el resguardo correcto a través de la cadena de custodia, se adecuara el procedimiento de seguridad y conservación de los bienes incautados. Siendo una de las innovaciones tratadas por el NCPP a diferencia del Código de Procedimientos Penales

la presencia escueta de la cadena de custodia; empero, advertimos que no existe un procedimiento claro que rijan o prevea dentro del código procesal penal la cadena de custodia; menos aún un concepto del principio de mismidad, que pueda dar una luz para que los abogados litigantes sepan y conozcan del procedimiento de la cadena de custodia; y del principio de mismidad; puesto que lo que queremos que pase es que lo presentado en juicio sea lo mismo que se recogió en la escena del crimen y con ello una adecuada valoración a los medios probatorios actuados en esta última etapa.

Siendo así, el presente trabajo incide en que se incorpore el principio de mismidad en el Código Procesal Penal y el mismo pretende establecer los lineamientos básicos para la preservación y el procesamiento de los indicios o evidencias relacionados con un presunto hecho delictivo, sea desde su hallazgo, en la entrega de ese instrumento a través de la cadena de custodia, se llegue al juicio oral sin que pase lo que hemos observado hasta el momento mediante las sendas conferencias de prensa efectuadas por la Policía Nacional del Perú, hasta la fecha en que deba ser de conocimiento de las partes procesales, por lo que su aplicación como principio debe estar incorporada en el código procesal penal.

Entendiendo ello, debemos advertir que la aplicación de un principio de tal magnitud genera una importancia radical en el sentido de que la misma estriba en que ni el órgano jurisdiccional, ni la defensa podrán poner en duda la integridad y la admisibilidad de la evidencia, porque siempre se establece la posesión de ésta, desde que se consigue y colecta hasta que se presenta al Tribunal; preservando con ello la aplicación del principio de mismidad.

Ahora nos toca advertir que la investigación, es una de las etapas procesales, más importantes en el Nuevo Código Procesal Penal, una vez que la Policía Nacional o el representante del Ministerio Público, toma conocimiento de la noticia criminal, debe reunir los elementos de

convicción para determinar si se apertura una investigación preparatoria. Por tal razón, el principio de mismidad permitirá que los indicios dejados en lugar de la escena del crimen, tengan el propósito de descubrir la identidad del criminal y las circunstancias que concurrieron en el hecho delictuoso.

Cuando se produce un hecho delictivo, y el personal policial se apersona al lugar de la escena del delito, que constituye el espacio físico, una de las acciones más importantes que debe realizar es precisamente el recojo de los elementos materiales o evidencias físicas como huellas, rastros, proyectiles, armas de fuego, armas punzo cortantes o contundentes, semen, vello púbico, cabello entre otros a efectos de preservar la escena, conservarla, perennizarla; pero dicho recojo debe realizarse ateniéndose a la aplicación del principio de mismidad; que no es un procedimiento como el de la cadena de custodia que es estrictamente un reglamento que lo estableció el Ministerio Público; su objetivo es que de ninguna manera se pierdan, el soporte, ni el contenido que pudieran encontrarse en esa escena del delito, porque siempre el autor o cómplice de manera consciente o inconsciente va a dejar algún elemento material o evidencia física que pueden ser muy significativos para establecer la forma como se produjo el hecho punible, así como también pueden ser determinantes para establecer la identidad de los autores o cómplices y en esa línea aplicando el principio de mismidad, ya entenderíamos la importancia de lo acopiado, puesto que ella se tendría que desarrollar interpretando fabuloso principio como el que nos ocupa (encontramos – guardamos – entregamos y lo presentamos en juicio).

Cuando en un hecho de sangre y en la escena se encuentra el instrumento del delito, este instrumento empleado por el delincuente, desde que se ha comprobado el hecho y es hallado, se rige con vigor la aplicación del principio de mismidad; el mismo que a la fecha no es tan importante para la Policía Nacional ni para el Ministerio Público, puesto que en definitiva ni siquiera lo conocen; aplican solo lo dispuesto en el Código y es muy probable que sienten

una cadena de custodia con la observancia desarrollada por reglamentos del Ministerio Público; restándole la importancia que se debía aportar el principio de mismidad, a efectos de que la misma no sea exhibida como en un circo y contaminada con diversos agentes exógenos.

La aplicación del principio de mismidad sea en la cadena de custodia o en la confrontación de los elementos hallados en el juicio oral, juega un papel importante en el nuevo proceso penal, toda vez que los elementos materiales del delito y la evidencia física, radica en que estas pueden probar la comisión de un delito, relacionar al sospechoso con la víctima o con la escena del crimen, establecer las personas asociadas con el delito, corroborar el testimonio de una víctima, definir el modo de operación del agresor y relacionar casos entre sí o exonerar a un inocente. Además, es más confiable y objetiva que la prueba testimonial.

La evidencia exhibida en los estrados judiciales debe ser la misma recogida en la escena del delito o en otros lugares en el curso de las actuaciones adelantadas por los investigadores, en otras palabras este principio (principio de mismidad) tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados; entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto especial.

De otra parte, describo los materiales, métodos, procedimientos y técnicas utilizados en el desarrollo de la investigación jurídica. En cuanto a los resultados, obtenidos en la investigación de campo, consta los de la aplicación de encuestas a un total de treinta personas a Abogados en el libre ejercicio de la profesión, sobre la base de un cuestionario de diez preguntas; así mismo, los resultados de las entrevistas que apliqué a un total de diez selectas

personas, entre ellas, Jueces, Secretarias de Juzgados Penales y miembros de los Corte Superior de Justicia de Cusco

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

I.1 Situación problemática.-

El tema probatorio dentro del nuevo proceso penal, es de vital importancia; un adecuado manejo del principio de mismidad por parte de los operadores de la justicia penal, así como el del representante dl Ministerio Publico y el abogado de la defensa técnica, garantiza el éxito o el fracaso de la investigación.

Estando frente a la implementación de un sistema que utiliza la etapa de investigación preparatoria y la etapa de juzgamiento de los delitos, esta regulación tiene como base el marco constitucional, lo que implica un respeto irrestricto a las garantías fundamentales de las personas sometidas al proceso penal, en ese entender es de observar que este proceso penal que reinventando alude a los elementos de convicción como fuente para el juzgamiento goza de principal relevancia en la prueba, como medio que dá convicción al juzgador de la ocurrencia de un hecho y en consecuencia también debe su importancia al principio de mismidad que es utilizado en otros países del mundo y que por razones a forma, estilo o simplemente inobservancia no viene siendo utilizado en nuestro país, pero es de entender que esta institución debe de proteger la prueba desde su acopio en la primera etapa, hasta la presentación de la misma en juicio o debate que con otros principios muy bien puede hacer su mérito y ser sustentado como un gran principio en nuestra legislación penal.

Con indignación, advertimos que ver en los medios de comunicación como la Policía Nacional del Perú muestra en sendas conferencias de prensa, elementos probatorios, indicios, evidencias e instrumentos de la comisión de un delito, nos lleva a saber lo mal preparados que estamos ante el derecho internacional, y que nuestra investigación desde ya comienza bajo el imperio del fruto del árbol prohibido.

Advertimos que esta muestra se realiza sin respetar el principio que aludimos “Principio de Mismidad” que debe primar sobre ellos, demostrando de esta manera la sustracción de toda la credibilidad y confiabilidad sobre su carácter probatorio.

Estos elementos presentados de manera irresponsable por ganar algunos puntos de rating para la institución a la que pertenecen, fácilmente pueden ser cuestionados en sede judicial con el efecto de que la prueba sea rechazada y no valorada, lo que conllevaría si es la única prueba incriminatoria a una absolución injusta. Ya que hecha la ley, también está hecha la trampa, e integrándonos a grandes teorías como la del fruto prohibido simplemente podría devenir un imposible de juzgamiento.

En la actualidad no existe en nuestro Código Procesal Penal, norma precisa que regule el principio de mismidad; menos aún de la conservación, traslado u otro parecido del material probatorio hallado en la escena del crimen; resultando difícil su comprensión y aplicación por todos los encargados de la investigación del delito, más aun por los expertos, peritos, Representante del Ministerio Público y Abogados de la Defensa Técnica.

Este vacío ha sido suplido de manera tenue por el Código Procesal Penal, donde encarga su regulación de manera más amplia a la expedición de una norma de menor rango a cargo de la Fiscalía de la Nación, habiéndose como tal expedido la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 729-2006-MP-FN de fecha 15 de junio del año 2006; que al fin y al cabo solo es conocida por los señores Representantes del Ministerio Público; y quizás con el mérito de una simple lectura de los artículos 220 y 221 del Código Procesal Penal

Consecuentemente pretendo con el presente trabajo dar a conocer el real alcance y dimensión del principio de mismidad, que no está sometida a un procedimiento de garantía dentro del Código Procesal Penal; ya que el valor probatorio de los instrumentos recolectados en el lugar del crimen solo están sometidos única y exclusivamente a una norma de inferior

jerarquía que ni siquiera precisa el principio de mismidad sino que alcanza a una directiva propuesta por parte del Ministerio Público que finalmente no es conocida por todos los sujetos intervinientes en un proceso penal y que solo habla de la cadena de custodia sin medir las posibilidades de hablar de una dimensión mucho más grande como la del principio materia de esta investigación, que genera un alcance mayor y una mejor dimensión de resguardo de los elementos de convicción.

Ahora quedará advertir que el principio de mismidad pueda materializar su verdadera dimensión desde el momento en que la prueba hallada en la escena del crimen, es recolectada en la investigación preparatoria y en su fase de averiguación previa o etapa de investigación preliminar hasta su fase de contradicción en la etapa de juzgamiento; y pueda finalmente servir de base para que los sujetos procesales puedan garantizar la confiabilidad de los medios e instrumentos recolectados.

El problema a resolver y tratar es, sobre los alcances de esta propuesta, su viabilidad, sus limitaciones, sus incompatibilidades y los argumentos jurídicos que propician su aceptación o rechazo.

Todo hilo que pasa en el mundo, ya se trate de un delito, una falta, un accidente, un desastre natural, quizás un conflicto armado, cualquier cosa que pase dentro del mundo, deja vestigios en el lugar en que se produce y si comprendiéramos mejor, aplicando el principio de mismidad sin duda alguna podríamos resolver con más justicia los casos materia de juzgamiento.

El objetivo de la investigación a cargo de la policía o del Ministerio Público en sede policial o fiscal, es evaluar correctamente los hechos, reconstruirlos y comprender lo que sucedió, finalmente determinar si lo acontecido es una acción dolosa o culposa, finalmente

comprendiendo que la búsqueda que se hace es para conocer la verdad histórica y al responsable del delito incriminado.

Debido al carácter efímero y frágil de esos vestigios, su fiabilidad y la preservación de su integridad física dependen en gran parte de las primeras medidas que se adopten en la escena del crimen; si no se hace una correcta aplicación del principio de mismidad podríamos considerar y sin temor a equivocarnos como casi siempre sucede, un culpable sea del delito o la falta quede impune.

La integridad de las pruebas puede lograrse con medios muy limitados; si se observa una serie fundamental de principios rectores entre ellos la mismidad (como principio); que devendría en su incorporación al Código Procesal Penal, podrían los agentes involucrados actuar con esmero y profesionalidad en toda la investigación de la escena del delito; por ello es fundamental para que las pruebas sean admitidas por un tribunal, y sean admisibles en indagaciones relacionadas con los derechos humanos y en la acción humanitaria, la incorporación del principio de mismidad.

Considero de gran importancia la incorporación de este principio ya que podría cubrir una gran laguna en el conjunto de herramientas de que disponen el Poder Judicial y los órganos de investigación, más aún el Ministerio Público.

Por razones de sencillez, el término “escena del delito” se utiliza para referirse a toda escena de un incidente que contenga rastros de actividades pasadas.

El objetivo del presente } trabajo es concienciar sobre la importancia de las buenas prácticas en la investigación de la escena del delito y sobre la índole y pertinencia de las pruebas materiales, por lo que pretendo destinar un concepto especial a ese personal forense y no forense, es decir, a aquellos que son los primeros en intervenir, y toda persona que participe en la investigación de la escena del delito y que carezca de una formación completa, para

ayudarles a comprender la importancia de su labor y las consecuencias de no aplicar los principios básicos de las buenas prácticas, como es el caso que nos ocupa (principio de mismidad)

I.2 Formulación del problema.

Las pruebas materiales pueden ser cualquier cosa, desde objetos enormes, gigantescos y grandes hasta partículas microscópicas, que se originaron en la perpetración de un delito y se recogen en la escena del delito o en lugares conexos.

Teniendo en cuenta todas las fuentes de información disponibles en las investigaciones (las confesiones, testimonios, vigilancia por vídeo etc), las pruebas materiales desempeñan un papel fundamental y especialmente valioso.

Con la excepción de las pruebas materiales, todas las demás fuentes de información plantean el problema de su limitada fiabilidad. Cuando estas se reconocen y manipulan adecuadamente brindan las mejores perspectivas de proporcionar información objetiva y fidedigna sobre el incidente objeto de la investigación.

Pero, incluso el valor de las pruebas recuperadas con el mayor esmero y mejor conservadas puede perderse si no se aplica adecuadamente el principio de mismidad.

Casi siempre se considera que una inadecuada cadena de custodia es el punto débil de las investigaciones criminales, y como parte de un todo no se valora esta cadena de custodia con el principio de mismidad que debería de actuarse en todo lo que corresponde.

La documentación cronológica y minuciosa de las pruebas para establecer su vinculación con el presunto delito, ya generan de por sí solas una desconfianza en los justiciables, pues ellos no saben ni conocen de la magnitud del hallazgo, del principio de mismidad y principalmente

del valor que tendrá este principio al momento de su confrontación en el juicio oral con las pruebas o instrumentos hallados en el lugar del delito.

Desde el principio hasta el final del proceso científico policial es fundamental poder demostrar cada medida adoptada para garantizar la investigación y por ende llegar a esclarecer el delito materia de imputación.

En el Distrito de Cusco, provincia y departamento del Cusco existen casos penales, los cuales no han podido ser juzgados de manera efectiva por no aplicar el principio de mismidad y por no haber sido conservadas y protegidas las evidencias, por los custodios encargados, esto origina que se tilde a la Policía Judicial, al Ministerio Público e incluso al Poder Judicial como un ente corrupto, que está a favor de los imputados y no al lado de los agraviados, situación que se debe a la poca importancia que le dan en nuestra legislación a la conservación de las evidencias mediante la cadena de custodia, y principalmente a la observancia del principio de mismidad ya que en la mayor parte inclusive la desconocen.

La autenticidad de la evidencia constituye seguridad para la administración de justicia, además es considerada como el sistema fundamentado en el principio universal de la autenticidad de la evidencia que determina que lo “mismo” que se encontró en la escena de crimen es lo “mismo” que se está utilizando para tomar una decisión judicial, según la estructura del principio de mismidad que ha sido estudiada en otros lugares del mundo.

La admisibilidad de la evidencia en la etapa del juicio depende del cuidado que ha recibido durante el desarrollo de la investigación y del proceso, ya que en nuestra legislación procesal esta tarea está a cargo de la Policía Nacional del Perú, que conserva las evidencias bajo el régimen de la cadena de custodia que les entrega la Fiscalía, basados en las normas del Reglamento de Cadena de Custodia que no tiene fuerza de Ley para su aplicabilidad, ya que

solo debe su aparición a una mera directiva y en muchos casos es desconocida por los partícipes de la investigación.

También encontramos en forma aislada normas incompletas la legislación procesal, que deben ser ampliadas con la finalidad de garantizar la autenticidad de la evidencia que resulte admisible en el juicio.

Además el Fiscal y su equipo deben estar atentos a que las normas que regulan la cadena de custodia se hayan cumplido, pues de lo contrario sucumbirán en el juicio, pues queda el camino para que la otra parte gane el juicio sin dificultad, pues por la inobservancia de las reglas de la cadena de custodia atentan de forma frontal contra el principio de mismidad.

Por lo tanto, la aplicación del principio de mismidad mediante su procedimiento en la cadena de custodia que es parte de un todo, no solo debe hacerse, sino que debe probarse. El formato de cadena de custodia prueba que se realizó y de ahí una de sus esenciales finalidades, porque lo que no se prueba no existe; entonces, si no se prueba la cadena de custodia, ésta no existe.

a. Problema general.

¿Cuál es la razón por la que en el Código Procesal Penal no incorpora el principio de mismidad?

b. Problemas específicos

¿Cuán viable es modificar la actual legislación para incorporar el principio de mismidad en el Código Procesal Penal?

¿Cuáles son las limitaciones de orden jurídico, doctrinario y social para incorporar el principio de mismidad en el Código Procesal Penal?

¿Aplicando este principio satisficará su interés cualquiera de los sujetos procesales intervinientes en el proceso penal?

I.3 Justificación de la investigación

La presente investigación es importante porque existe la necesidad de mejorar e incorporar un nuevo principio a nuestra legislación penal peruana cual es el principio de mismidad, esto no como simple mención de una institución jurídica, como ocurre en la mayor parte de nuestra legislación que se convierte en letra muerta, sino como un principio especial incorporado al Código Procesal Penal; que dé plena garantía para los justiciables advirtiendo que los hechos no pueden quedar impunes.

Este principio pretende además generar un nuevo esquema de control, advirtiendo que la falta de información de cómo preservar los objetos que sirvieron para identificar el delito se debió a un desconocimiento total del principio de mismidad.

Si los operadores de justicia – El Ministerio Público, los miembros de la Policía Nacional del Perú, además de los otros sujetos procesales–, se encuentran debidamente informados, sobre el principio de mismidad y su valor de principio desde la investigación preparatoria, y en la etapa de juzgamiento; se determinaría de mejor manera el grado de intervención de las partes en el proceso penal, y ellos se verían beneficiados, finalmente quedarían satisfechos en su condición de partes procesales y permitiría que los resultados como efecto de este problema sean compensados con una mejor percepción y tratamiento sobre el principio de mismidad que finalmente garantiza un proceso con la equidad para las partes intervinientes en él.

El presente proyecto de investigación se justifica en la necesidad de tener un mejor panorama sobre del principio de mismidad en el Código Procesal Penal para, así conocer su real magnitud, impacto y viabilidad, tanto como propuesta, limitaciones y realidad, tomando en cuenta las graves deficiencias a las que está sometida actualmente

Asimismo la presente investigación tiene el propósito de hacer un análisis del nivel de predictibilidad que deben alcanzar nuestras instituciones públicas involucradas en la recolección de medios probatorios, así como también de los particulares que desarrollan sus actividades; las consecuencias de un mal procedimiento, la inversión, el presupuesto el impacto en los fines de la pena y finalmente la satisfacción social

Debemos acomodarnos a las exigencias de la sociedad, la dinámica social que es la que mueve los cambios y transformaciones a nivel del contenido jurídico procurando conocer mejor el principio de mismidad pues esta institución nos permitirá la solución de las controversias surgidas respecto a la institución jurídica señalada precedentemente

La preservación de la escena comienza lo antes posible una vez que se haya descubierto el incidente, y se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes. La necesidad de proteger la escena sólo acaba cuando finaliza el proceso de investigación y se levanta la prohibición de acceso al lugar. La delimitación de la zona que se ha de proteger es una actividad compleja y el perímetro de la escena pueden variar a medida que avance la investigación. Lo que parece evidente al inicio puede cambiar y tener que ser reevaluado. Una vez delimitado el perímetro, la zona se acordona visiblemente mediante algún tipo de barrera física. Toda persona que entró en el lugar de los hechos antes de que se acordonara y cuya presencia no se considere esencial será obligada a salir (y así se hará constar en el atestado), y se impedirá el acceso a la escena de toda persona cuya presencia no se considere esencial. Es importante adoptar medidas estrictas para prevenir la contaminación desde el principio hasta el fin de la investigación de la escena del delito. Entre ellas cabe mencionar las siguientes: llevar una indumentaria de protección, guantes y calzas; utilizar una única vía de acceso a la escena del delito (esto también se aplica al personal que presta atención médica a las víctimas); abstenerse de utilizar las instalaciones y servicios disponibles en dicho lugar (por ejemplo, aseos, agua, toallas, teléfono, etc.), así como de comer, beber o fumar; evitar

mover o desplazar nada o nadie, salvo en caso de absoluta necesidad (si se desplaza algo o alguien habrá que documentar con exactitud la ubicación inicial). Al elegir las medidas de protección y las medidas contra la contaminación es importante respetar la esfera íntima y los derechos humanos de las víctimas. En caso necesario se estudiará la posibilidad de utilizar mamparas, cortinas o carpas. Si durante el transcurso de la investigación se descubre una segunda o tercera escena del delito conexas, cada una de ellas se investigará por separado (es decir, habrá distintos equipos trabajando en cada uno de esas escenas). Por último, cabe reconocer también que, estrictamente hablando, raras veces, por no decir nunca, se encuentran escenas intactas. El descubrimiento del suceso puede entrañar inevitablemente modificaciones en la escena. Cuando dicho lugar se encuentra al aire libre, las condiciones meteorológicas pueden comprometer las pruebas. Pueden producirse si es necesario prestar atención médica a las víctimas, o cuando haya que adoptar medidas para velar por la seguridad de las personas, como extinguir un incendio o desactivar un artefacto explosivo. En esas situaciones se darán instrucciones y orientación al personal para reducir al mínimo los trastornos de la escena y de las pruebas que contiene.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El hecho de que no se asegure y preserve debidamente una escena dará lugar a actividades innecesarias que pueden modificar, contaminar o comprometer irremediablemente dicha escena y las pruebas que contiene.

La falta de medidas de protección puede dar lugar a la destrucción de pruebas importantes y, por consiguiente, desorientar a los investigadores e influir negativamente en el resultado final de la investigación.

En el peor de los casos, puede impedir que se resuelva el caso o hacer que se llegue a una conclusión errónea.

Si el personal que trabaja en la escena no utiliza indumentaria de protección, o no lo hace sistemáticamente se producirá una contaminación irremediable de la escena (por ejemplo, el cabello, las huellas dactilares o los zapatos, los restos de cigarrillos depositados por el personal que trabaja en la escena). Esa contaminación podría impedir en última instancia la resolución del caso.

La no utilización de indumentaria de protección o su uso no sistemático supondrá también la exposición del personal a riesgos innecesarios relacionados con la salud y la seguridad.

Una vez que se levante la prohibición de acceso a la escena del delito, las posibilidades de enmendar errores o recoger pruebas no reconocidas o pasadas por alto son poco frecuentes.

Es posible que se requiera al personal que ha trabajado en la escena a que explique determinados detalles y demuestre las medidas adoptadas durante la investigación. Para ello no es suficiente fiarse sólo de la propia memoria.

La documentación es esencial para recordar y demostrar más tarde el estado inicial en que se encontraba la escena y lo que se hizo, cuándo, cómo y por quién.

La documentación cronológica y minuciosa es importante para velar por la “trazabilidad” y la “continuidad” de las pruebas durante todo el proceso. La cadena de custodia determina que lo que se presenta ante el tribunal guarda relación con el objeto concreto recogido en la escena del delito.

Todos los exámenes y análisis posteriores pueden verse comprometidos si la cadena de custodia no se inicia bajo el principio de mismidad y mantiene debidamente en la escena.

Las pruebas pertinentes que están presentes en la escena del delito, pero que pasan inadvertidas, no pueden contribuir a resolver el caso. Pueden perderse irremediablemente o conducir la investigación por un cauce costoso y estéril.

Recoger únicamente las pruebas más evidentes y visibles puede traducirse en el desaprovechamiento de las pruebas más pertinentes.

Los métodos de recogida adecuados permiten evitar la pérdida, degradación o contaminación de las pruebas.

La recogida indiscriminada de pruebas puede sobrecargar al laboratorio con objetos carentes de importancia y, por consiguiente, entorpecer la investigación.

Para que resulten útiles en la investigación, las pruebas recuperadas en la escena del delito deben llegar en última instancia al laboratorio forense de manera que se conserve su integridad e identidad.

Unas condiciones adecuadas evitarán la degradación de las pruebas durante el transporte y el almacenamiento.

El control del acceso durante el transporte y el almacenamiento evitará el acceso no autorizado y la posible manipulación indebida o pérdida de las pruebas.

a. OBJETIVO GENERAL

Establecer cuáles son los argumentos jurídicos y sociales que ameritan la propuesta de implementar el principio de mismidad en el Código Procesal Penal y cuáles serían las consecuencias en su aplicación.

b. Objetivos específicos

Determinar qué tan cierto es viable modificar la actual legislación para así implementar el procedimiento de Cadena de Custodia en el Código Procesal Penal

Establecer cuáles son las limitaciones de orden jurídico, doctrinario y social sobre la procedencia de la incorporación del principio de mismidad en el Código Procesal Penal.

Analizar cómo es que actualmente se ha ido desarrollando el Principio de Mismidad en el Cusco y especialmente en el Distrito Judicial de Santiago.

II.MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

BASES TEÓRICAS.-

Es “el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares; tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público.

La noción de mismidad, (ESPAÑOLA & RAE, 2010) se emplea en el terreno de la filosofía para aludir al hecho de ser uno mismo, según detalla la Real Academia Española (RAE) en su diccionario. Se entiende por mismidad a una condición, a algo que no cambia con el paso del tiempo y que está asociado a la propia estructura del ser.

LA MISMIDAD DESDE UN CONTENIDO FILOSOFICO

(EDUCALINGO, 2016) En filosofía, se entiende por mismidad la idea que apela a la unicidad del ser y no a la condición que adquiere por el hecho de devenir, como sugiere, en cambio, el concepto de ipseidad. Desde la perspectiva de la identidad, la mismidad es aquello que no fluctúa en el proceso que va, por ejemplo, de la semilla al árbol. En otras palabras, mientras la mismidad alude a la dimensión estructural del ser, a lo que perdura a pesar del tiempo, la ipseidad, (SARTRE, 1943) tal como la concibe Jean-Paul Sartre en *El Ser y la Nada*, (SARTRE, 1943) apunta a la determinación de la esencia en su existir. "Una imagen es

un acto, y no una cosa", sostiene el intelectual francés. Sin embargo, dicho contrapunto es dialéctico, ya que precisamente la esfera estructural del ser sólo es reconocida a partir de su trayectoria.

(Santasilia, 2018) La mismidad indica que el sujeto se conoce y reconoce no a partir de una dimensión estática a la que siempre se refiere a lo largo de su vida, sino que la posibilidad de "identificarse" está enraizada justo en su dinamismo existencial. El sujeto no sólo actúa sino se configura como la misma acción. El yo del hombre se manifiesta a sí mismo a través de sus cambios: «el sujeto temporal es el mismo, pero su mismidad se le revela justamente en la vivencia o experiencia de la novedad».

(Santasilia, 2018) El sujeto, entonces, tiene que desarrollarse en el tiempo porque el tiempo es el tejido que lo constituye: "el yo es temporal y no idéntico" . En la mismidad de cada hombre se realiza la integración de pasado, presente y futuro y, así, la estructura temporal y dinámica del sujeto. En cada acción está incluido el pasado como recuerdo y posibilidad de inicio para cada acción presente que, en cuanto acción, lleva el actor a una dimensión de futuro previsto o menos. Este futuro hace que el hombre se "presente" siempre y sólo como presencia.

(Santasilia, 2018) El sujeto siempre está presente a sí mismo en todas sus acciones y, contrariamente a cuanto afirmaba San Agustín en sus Confesiones, para Nicol sólo el presente, en el cual se re-funden siempre pasado y futuro como encuentro generador del presente mismo, es la dimensión temporal estable: «nosotros vivimos de hecho nuestro presente como algo temporal y no instantáneo, como un proceso en el que se temporaliza nuestro ahora. Y esta temporalidad se cualifica con la referencias que efectuamos, cuando estamos haciendo algo, hacia el principio y hacia el término de nuestro hacer – antes y

después inmediatos o próximos -, y hacia todo lo que hemos hecho o proyectamos hacer en relación con lo que estamos haciendo»

¿QUE ES UN PRINCIPIO?

(DE CASTRO, 1943) Por principio se entienden las ideas fundamentales e informadoras de la organización jurídica de la Nación es decir, los que dan sentido a las normas jurídicas legales o consuetudinarias existentes en la comunidad, los enunciados generales a los que se subordina un conjunto de soluciones particulares.

Pueden referirse simplemente al sistema jurídico de cada Estado (teoría del derecho positivo) o conectarse con el derecho natural (teoría de derecho natural) en cuyo caso trascenderían del derecho positivo.

(FUNDACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA, 2017) No existe una lista taxativa de principios generales enumerados ni constituyen un *numerus clausus*; pero ello, lejos de ser un inconveniente, es una cualidad inherente a su carácter integrador y conformador del ordenamiento jurídico, ya que dejan un amplio arbitrio al juez a la hora de dictar Sentencia de manera que este podrá recurrir a nuevos principios cuando así lo exija la evolución de la sociedad, y al mismo tiempo le dejan desarrollar su actividad creadora ya que la solución del caso no podrá venir dada de forma exacta y corsetada por los principios, dado el nivel de abstracción de éstos, sino que en gran medida depende de la actividad creadora del juez. Pero a la vez constituyen un límite a la actividad del juez ya que impiden que su decisión del caso concreto se muestre en desacuerdo con el ordenamiento jurídico.

1 LA MISMIIDAD.-

(FUNDACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA, 2017) “El término mismidad no se toma aquí simplemente como sustantivo abstracto del mismo o lo mismo. Decimos, por

ejemplo, este libro es el mismo que el que utilicé ayer, lo mismo da intentarlo que no; y la entendemos, por de pronto, en el sentido de que cada una es la misma para sí misma.

No es, pues, una especie de identidad del tipo $A = A$, puesto que la mismidad asume actividades, pensamientos, recuerdos, etc., que entre sí son o pueden ser muy diferentes”.

(M. Álvarez Gómez, 2017) Representa una especie de polo de atracción y de soporte sobre el que gravitan infinidad de cosas que afectan a la persona que somos cada uno de nosotros. Ser el mismo para sí mismo no equivale a tener, en y mediante un acto de reflexión, conciencia de sí mismo.

Esta no es necesaria y, sobre todo, no es de suyo suficiente sin más. Puede, en efecto, darse y no representar sino una especie de fijación abstracta en algún punto, con frecuencia irrelevante, del curso de la vida y de su flujo de vivencias. Lo que de entrada caracteriza a la mismidad es el hecho de hacerse y de sentirse presente en lo que se hace o se sufre

Este principio de mismidad prevé que:

1. “El elemento analizado y utilizado es realmente el recogido en la escena.
2. La interpretación de la lectura de la evidencia refleja lo que realmente pasó.
3. El estado del elemento se conservó en idénticas condiciones a las que se encontraba en la escena”

Entonces debemos entender al principio de mismidad a efectos de asegurar la autenticidad de la evidencia, y optimizar la investigación criminal. Toda muestra o elemento probatorio debe ser sometido al principio mencionado y consecuentemente generar el registro de la cadena de custodia hasta el momento del debate en el juicio oral.

La Técnica, son los procedimientos de actuación en las fases del método científico. La Evidencia, debe someterse al rigor científico, y debe tenerse en cuenta que lo técnico se refiere a los elementos que utiliza el método científico y que mejor manera de resguardarlos que aplicando el principio de mismidad.

En la recolección de evidencias se aplican las técnicas, teniendo en cuenta los procedimientos científicos, y dando como resultado frente al principio aludido la aplicación de la cadena de custodia de la evidencia, debiendo advertir lo siguiente “Comienza, la cadena de custodia, cuando el servidor público en actuación de indagación o investigación policial, embala y rotula el elemento material probatorio y evidencia física, como huellas, rastros, manchas, residuos, armas, instrumentos, dinero, documentos, grabaciones en audio y video; empero estas ya embaladas al momento del contradictorio tendrán que ser presentadas a efectos de garantizar la norma rectora definida como principio de mismidad.

Tal procedimiento inicia en el sitio donde se descubren, recauden o encuentren elementos materiales probatorios y finaliza por orden de autoridad competente.

Para demostrar la autenticidad del material, este se aplica teniendo en cuenta tanto los factores de identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; como los lugares y fechas de permanencia y cambios que cada custodio haga. El nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos quedarán registrados”

(Urzua Joe, 2017) El funcionario que recoja, embale y rotule el elemento material probatorio o evidencia física la trasladará al laboratorio correspondiente, donde la entregará bajo el recibo que figura en el formato de cadena de custodia. A su turno, el servidor público que reciba dicho material lo entregará, según la especialidad, al perito correspondiente. Este dejará constancia del estado en que se encuentra el material y procederá a las investigaciones

y análisis en el menor tiempo posible, para que su informe pericial pueda ser oportunamente remitido al Fiscal correspondiente. El servidor que tenga el material probatorio o la evidencia física será responsable de que ese material no sea destruido, suplantado, alterado o deteriorado, resguardando fuertemente el principio de mismidad.

Por el momento nos basta con acentuar lo siguiente: en su múltiple y variada referencia a las cosas, en su habitual y cotidiano trato con ellas, la mismidad implica saber a qué atenerse, y cuando esto no es posible o falla de alguna forma, mantener los puntos de orientación básicos, sean de índole teórica o práctica.

En una segunda aproximación puede decirse que mismidad equivale a ser sujeto de experiencia.

Por experiencia entendemos una forma de relacionarse con los objetos en general, en la que estos no sólo aparecen en lo que son en sí mismos, sino que se hacen valer en un sentido determinado para el sujeto. Este ser-para-el sujeto no implica de suyo subjetivismo, sino únicamente la presencia efectiva del sujeto tanto en el modo como intervenimos en los objetos como en el modo como estos nos afectan.

Tal presencia no se limita a tomar conciencia de cada una de esas manifestaciones o de ambas al mismo tiempo. Es presencia efectiva, ante todo, en cuanto que hace que surjan nuevos objetos. Lejos de limitarse a dejar constancia de la existencia y modo de ser de determinados objetos, la experiencia es manantial permanente de nuevos objetos, aunque la conciencia no se aperciba de ello. Esto ocurre también en los casos en que los objetos se imponen simplemente al sujeto hasta el punto de que este parece estar absorbido por ellos, pues tal imposición no impide, sino que más bien exige, que el sujeto como tal se haga presente en ella y ante ella. De lo contrario no se podría hablar de imposición con sentido. Precisamente, en los momentos en que el objeto, la cosa misma, nos viene dada y no es

propriadamente producida ni construida por el sujeto, al menos no conscientemente, es cuando la actividad de este es tanto más pura y auténtica. Es lo que, según Aristóteles o el Maestro Eckhart, tiene lugar en la contemplación. Por ese hacerse presente, toda experiencia, y por tanto la mismidad en cuanto tal, es en mayor o menor medida acontecimiento, es decir, fuente de transformaciones y no simple elemento en la repetición de un proceso.

(REVISTA ITER AD VERITATEM - ISSN:1909-9843, 2016) Antes de aludir a otros aspectos implicados en lo que acabamos de indicar, conviene tener presente que, en cuanto mismidad, el sujeto de experiencia es irreductible: quien ve, oye, entiende, siente, obra, piensa, etc., es siempre este sujeto determinado, esta /persona y no otra. Distintas personas pueden estar viendo o entendiendo la misma cosa, colaborando en un mismo proyecto, compartiendo incluso los mismos sentimientos; pero nadie puede ver, entender, obrar o sentir por otro. Y esto que es válido para el sujeto de experiencia como tal, vale también para cada uno de sus actos, puesto que, en su estricta singularidad, el sujeto es irreductible e insustituible por /otro. Esto nos pone ante ese fondo de abismática soledad que somos cada uno de nosotros mismos, no sólo en relación con los demás, sino también en la relación de cada uno de los actos que nos es presente con el flujo inapresable, inactualizable de lo que hemos sido y con la esencial indeterminación de lo que nos queda aún por ser. Sobre el suelo frágil de lo que estamos siendo nos encontramos abiertos a una doble vertiente, pasada y futura, de nuestra vida y, quiérase o no, debido al carácter irreductible de cada uno de nuestros actos, ante el vacío de nosotros mismos. De ahí que, no sin razón, a la persona se la haya podido caracterizar como última solución.

(REVISTA ITER AD VERITATEM - ISSN:1909-9843, 2016) Pero más que eso, interesa aludir a que la irreductibilidad del sujeto de experiencia en cuanto mismidad, nos coloca ante tres situaciones paradójicas que no admiten una solución o superación definitiva. a) El sujeto de experiencia se encuentra ante otros sujetos que, de hecho, son tan irreductibles como él y

con los que se comunica. La comunicación puede ser todo lo íntima, esencial y necesaria que se quiera, pero esto no altera un ápice la mencionada irreductibilidad. La mismidad hace que el sujeto no sea intercambiable, ni sea reducible a nada ni a nadie, hace también, en consecuencia, que la comunicación no sea ni pueda ser plena y que, en definitiva, como modo de ser del sujeto, quede recortada por el ámbito que este describe de antemano como posible. Pero esta primera paradoja no termina ahí. La mismidad implica que el sujeto, en cuanto sujeto, es irreducible también para sí mismo. El hombre concreto puede sin duda conocer muchas cosas, no sólo sobre el hombre en general, sino también sobre sí mismo; pero el sujeto del conocimiento en cuanto tal conocimiento permanece oculto, ya que no puede ser sujeto y objeto al mismo tiempo. b) La segunda paradoja está provocada por la insuficiencia o, si se prefiere, limitación del sujeto de la experiencia. Es él ciertamente quien ve, siente, entiende o apetece, pero estas acciones, que nadie puede realizar por él, presuponen la existencia o presencia de los objetos, su índole de verdad o falsedad, de belleza o fealdad, de bondad o maldad, y presuponen, sobre todo, los conceptos absolutos inherentes a tal índole, sobre todo el concepto de /verdad. La irreductibilidad del sujeto implica que es en cierto modo incondicionado, pero cuanto más se acentúe este carácter tanto más resaltarán la paradoja de que depende de la presencia y de la índole de los objetos, así como de la vigencia de determinados conceptos. c) La tercera paradoja significa que el sujeto, a la vez que, de forma explícita o implícita, reafirma su carácter individual irreducible, tiene la pretensión de que, sobre todo, sus proposiciones sobre la verdad sean universales. Tal universalidad no es tan manifiesta en el caso del sentimiento o del deseo, pero no es menos real. En su singularidad irreducible, el sujeto pretende hacerse valer más allá de aquella, universalmente. Pero prescindiendo de tales paradojas, el hecho es que la mismidad no es, en contra de lo que la palabra parece sugerir, un círculo que se cierra exclusivamente sobre sí mismo, sino, si se prefiere, un círculo de círculos, por cuanto se hace presente, fuera y más

allá de sí misma, en actividades de la que es sujeto, en dimensiones de sí misma, en otras mismidades, o en el campo amplísimo de cosas y objetos. El equilibrio entre lo que es diferente de ella misma y lo que representa el núcleo propio, inalienable e irrenunciable, no va a ser fácil de guardar, pero en la medida en que de hecho se pierda, será preciso reconstruirlo mediante la recuperación del sentido de la propia mismidad.

La mismidad se hace presente en las actividades atribuibles a la persona en cuanto sujeto de las mismas. Las que aquí se van a mencionar son las siguientes: en primer lugar, la conciencia misma en su actividad de hacerse consciente de algo, en su dimensión intencional, sea que tal actividad se produzca desde dentro, simplemente como resultado de la espontaneidad del sujeto, sea que la actividad surja de la afección por parte de cosas o acontecimientos. Ejemplo de lo primero puede ser, por ejemplo, dirigir la mirada al parque y ver los árboles; ejemplo de lo segundo, un dolor de cabeza que me sobreviene.

En ambos casos, se tiene conciencia de algo que tiene lugar en uno mismo. Pero otro nivel, si se quiere más profundo, consiste en tomar conciencia de la unidad y continuidad a través de los distintos momentos y fases por los que va pasando la vida. Ese doble nivel de la presencia de la mismidad se da también en el ámbito en el que, sin duda de una forma convencional, tiene lugar la distinción entre imaginación y fantasía. Si por la primera se entiende la representación de objetos no reales, que se produce en nosotros de una forma que tal vez sea rigurosamente lógica, pero que aparece como puramente contingente; y por fantasía se entiende más bien la construcción u ordenación más o menos libre de esos contenidos de la imaginación y la creación de un mundo interior, que incluso se puede traducir a la realidad, es decir, una actividad directa o indirectamente creadora, nos encontramos con que la mismidad se va haciendo presente de una forma cada vez más intensa y explícita, en cuanto que se reafirma en su autonomía. Y esto, que ocurre con la imaginación y la fantasía, ocurre también con las diferentes manifestaciones de la razón, como la que tiene lugar, por una

parte, en el campo de la vida ordinaria, donde, entre otras cosas, se establece y ejecuta la relación entre medios y fines, y, por otra parte, en el campo de la ciencia, y muy especialmente de las actividades eminentemente abstractas.

(REVISTA ITER AD VERITATEM - ISSN:1909-9843, 2016) Podría parecer que en ambos casos la mismidad se retrae o incluso desaparece en beneficio de la dedicación a las cosas y asuntos que nos ocupan o agobian. Pero no es así. Más bien puede ocurrir que el sujeto sea tanto más él mismo cuanto con más energía y eficacia se hace presente en cosas que aparecen como diferentes o incluso extrañas. Y más real, si cabe, es esa presencia en el campo de la acción orientada por el simple deseo, o de la acción libre y responsable. La tendencia del deseo, sea en el orden natural o en el orden personal, implica que el sujeto está yendo permanentemente más allá de lo que en principio cabría considerar como su territorio, ni más ni menos que para ser más plenamente él mismo, aunque no siempre el resultado responda a esas expectativas. Por su parte, la acción libre implica que el sí mismo tiene la capacidad de sobreponerse a los estímulos inmediatos y elegir, entre distintas posibilidades, aquella que corresponde al principio del bien o de lo mejor. La libertad, que permite al sujeto ser plenamente él mismo o estar cabe sí mismo, en lugar de verse a merced de lo que es completamente distinto, es de esta forma la culminación de la mismidad. Pero la mismidad no sólo se hace presente en actividades de la que es sujeto. Y además, ese hacerse presente no es un proceso lineal y fácil, sin contratiempos ni cortapisas.

Esto se pone de manifiesto, por de pronto, en la forma como se da la mismidad, en lo que son sus propias dimensiones, y no simplemente en las actividades que en ella se sustentan. La piedra de toque de la mismidad es que sea capaz de afirmarse como tal en las distintas fases de su decurso temporal.

Esas fases son tan diferentes entre sí, lo que el sujeto hace y padece puede llegar a parecerle tan extraño, que le resulta difícil reconocerse a sí mismo en aquello que es pura y simple manifestación de ese sí mismo. Es como si un sujeto diferente se hubiera introducido en él y le hubiera usurpado sus funciones. El lenguaje ordinario está lleno de expresiones que apuntan a este fenómeno. Se presupone que tiene que haber un hilo conductor de la mismidad a lo largo de sus distintas etapas, pero es difícil dar con él y su huella se pierde una y otra vez. Esta misma fragilidad se advierte en lo que se puede considerar como salvaguarda de la actividad mental, tanto teórica como práctica: la no contradicción. Nada más fácil –puede pensarse– que hacer ver la vigencia de ese principio. Y sin embargo, se infringe reiteradamente, en los más diferentes ámbitos de la vida, con graves consecuencias que suponen el fracaso de no pocos empeños teóricos y la desorientación en muchos proyectos vitales. Y por supuesto, la mismidad, que no necesariamente se pierde por ello, se ve, en todo caso, duramente confrontada consigo misma una y otra vez. Lo es más aún en el terreno de la moral, en el que el sujeto, por una parte tiene la sensación firme de encontrarse en un estado de caída permanente, inevitable, y de la que, sin embargo, se considera responsable; por otra parte, el sujeto se tiene que enfrentar, de hecho, a su propia culpa, en acciones muy concretas, respecto no sólo de normas que se consideran como vigentes en general, sino respecto de lo que él mismo considera como bueno y justo. Más difícil y más arduo, también más expuesto a contravenciones y fracasos, es el logro y el mantenimiento de la mismidad, que es siempre la de cada uno, en su relación con otras mismidades.

Una nota esencial de la mismidad, indefectiblemente unida a su constitución, es la aspiración al reconocimiento. Cada uno cree tener derecho a ser reconocido por todos y cada uno de los demás. Si la posibilidad, los límites y los cauces de la realización de tal reconocimiento estuvieran claramente prefijados, la tarea podría verse facilitada. Pero ni esa aspiración fundamental tiene un límite definido, ni los modos de concebirla y ponerla por obra son,

debido a su enorme variedad, conciliables sin más. De ahí que esté planteada, en principio, una lucha a vida o muerte, que en muchos casos genera conflictos, enfrentamientos, guerras o la, en muchas ocasiones lenta, pero no por ello menos real, subversión del orden establecido con la instauración de nuevas relaciones de orden y dependencia que van a ser, sin duda, definitivas. El /reconocimiento mutuo es un proceso abierto y accidentado, en el que nunca se va a poder lograr «la coincidencia plena consigo mismo» (Fichte), no deseable por otra parte, porque el logro de la propia mismidad está mediado por la aceptación de las demás, pendiente por ello en buena medida del modo como estas se manifiesten. Mayores dificultades, si cabe, para la realización de la mismidad provienen hoy muy especialmente de algo que, en sus orígenes, se tendió a ver como la solución de los grandes problemas humanos: el desarrollo de la ciencia. La progresiva reducción de la acción de los individuos no ya a unos mismos principios morales, cuya realización puede ser infinitamente variada, sino a patrones de conducta cada vez más homogéneos; la incontenible alteración y destrucción del medio, con el que, en consecuencia, el hombre se siente cada vez menos identificado; los avances de la masificación, que difícilmente se dejan contrarrestar por modos de vida democráticos; la manipulación a que la mente y el organismo pueden verse sometidos, etc., tales efectos del desarrollo de la ciencia y de la técnica contribuyen a crear una situación en la que la mismidad pudiera quedar ahogada y reducida a un nombre o a simple recuerdo.

IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE MISMIDAD.-

Para entender de mejor manera la importancia del principio estudiado, me es sumamente urgente hacer la siguiente cita “Así, la Sala de México ha subrayado la obligación constitucional (artículo 250 de la Constitución Política) y legal (artículos 205, 209, 254 y siguientes y 277, entre otros, de la Ley 906 de 2004) de sujeción a la cadena de custodia como método de autenticidad por excelencia, con la que se pretende el aseguramiento de las

evidencias físicas, a fin de evitar su alteración, modificación, suplantación o falseamiento, lo que determina la vigencia del principio de mismidad, según el cual, la evidencia exhibida en los estrados judiciales debe ser la misma recogida en la escena del delito o en otros lugares en el curso de las actuaciones adelantadas por los investigadores”.

(ESCOBEDO, 2013) Para Ricardo Mora Izquierdo y María Dolores Sánchez Prada “La cadena de custodia es el sistema de aseguramiento de la evidencia física, compuestos por personas, normas, procedimiento, información, contenedores, lugares, que al avalar el cumplimiento del principio de mismidad, garantiza la autenticidad de la evidencia que se recolecta y analiza, y que se exhibe en la audiencia pública del juicio oral.

En la Sentencia recaída en la Corte Suprema de Colombia (MISMIDAD COLOMBIA, 2017) “SALA DE CASACIÓN PENAL” bajo la ponencia de Patricia Salazar Cuellar y con el número de proceso 44741 de fecha 18 de enero de 2017 sobre Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones la materia de análisis con el rubro ASUNTO: se especificó lo siguiente: [...] el aspecto materia de análisis consiste en establecer si se cumplió con la condición de la autenticidad de la evidencia, como factor determinante para la configuración normativa de la conducta punible, pues la misma debió recaer sobre el objeto configurativo del tipo penal relacionado con el arma de fuego; es decir en otras palabras el principio de mismidad como método de autenticidad por excelencia, con la que se pretende el aseguramiento de las evidencias físicas.

1. FINALIDAD DE LA CADENA DE CUSTODIA Y LA IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE MISMIDAD.-

La finalidad del principio de mismidad es saber en todo momento donde se encuentra, donde se ubica la evidencia física, desde que se localiza hasta que deje de ser útil, por acuerdo o resolución de autoridad competente y bajo la responsabilidad de quien está a cargo de la

evidencia, todo esto para garantizar que durante el recorrido que tenga la evidencia preserve las mismas características, hasta que deje de ser útil. Esto es el principio de mismidad.

El principio de mismidad contempla que, invariablemente, lo mismo que se encontró en el lugar de los hechos, escena de crimen o escenario del delito, sea lo mismo que sirva de sustento para determinar una resolución judicial. Cabe resaltar que la finalidad principal tiene diversos efectos, como lo son el técnico, el de naturaleza pericial y el de naturaleza legal.

Precisamente, a través del principio de mismidad se garantiza que los elementos que se presentan como prueba, son exactamente los mismos que se recolectaron en el lugar de los hechos. Este mecanismo de registro y control es importante porque nos garantiza un idóneo y adecuado manejo de las evidencias e indicios, por parte de todos aquellos que tengan acceso a éstas. Impide su pérdida, destrucción, alteración o cualquier maniobra irregular, ya que cada interviniente es responsable de la evidencia e indicio, mientras la tenga en su poder, y por el principio de mismidad, es importante que lo tenga que presentar en esas mismas condiciones.

(Pérez Vaquero, 2012) Es a través de la corrección de la cadena de custodia como se satisface la garantía de la "mismidad" de la prueba. Se ha dicho por la doctrina que la cadena de custodia es una figura tomada de la realidad a la que tiñe de valor jurídico con el fin de en su caso, identificar en todo la unidad de la sustancia estupefaciente, pues al tener que pasar por distintos lugares para que se verifiquen los correspondientes exámenes, es necesario tener la completa seguridad de lo que se traslada, lo que se mide, lo que se pesa y lo que se analiza es lo mismo en todo momento, desde el instante mismo en que se recoge del lugar del delito hasta el fomento final en que se estudia y destruye.

Referir que como conforme lo describe la sentencia expedida por el Tribunal Supremo.

(DELITO DE ASESINATO TERRORISTA. TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS. PRUEBA

DE ADN. CADENA DE CUSTODIA. PERTENENCIA A BANDA ARMADA. PRUEBA. INDICIOS., 2012) STS 607/2012 de 9 de julio, en ella encontramos que “Es a través de la cadena de custodia como se satisface la garantía de lo que se ha denominado «la mismidad de la prueba”. Y es a tal respecto, que se ha dicho también por la doctrina que la cadena de custodia es una figura tomada de la realidad a la que se tiñe de valor jurídico, con el fin de identificar plenamente el objeto intervenido, pues al tener que pasar por distintos lugares para que se verifiquen los correspondientes exámenes, es necesario tener la seguridad de que lo que se traslada y analiza es lo mismo en todo momento, desde que se recoge en el lugar del delitos hasta el momento final en que se estudia, y en su caso, se destruye. Sin embargo su ruptura no la excluye del acercamiento probatorio, sino dicha consideración ataca su fuerza probatoria.

El principio de mismidad busca garantizar en la cadena de custodia la evidencia física, a fin de evitar su alteración, modificación o falseamiento, todo lo cual queda comprendido dentro del principio de mismidad, según el cual, el medio probatorio exhibido en los estrados judiciales debe ser el mismo y debe contar con las mismas características, componentes y elementos esenciales del recogido en la escena del delito o en otros lugares en el curso de las pesquisas adelantadas por los investigadores. “No sobra señalar que si la cadena de custodia fue establecida en procura de asegurar pruebas fidedignas y genuinas dentro del proceso, garantizando con ello los derechos no sólo del sindicado sino también de los demás intervinientes, es evidente que dicha teleología no permite transformarla en herramienta para obstaculizar el trámite o peor aún, en instrumento para conseguir la impunidad mediante la utilización irracional de las formalidades, siempre que, se reitera, se preserve su razón de ser y se cumplan los cometidos garantistas que le dan sentido a su institucionalización por vía legislativa en el estatuto procesal penal.”

(LEMUS-SOLER, 2014) Si la parte interesada demuestra ante el operador jurídico Juez, “que se rompió la cadena de custodia o que no se acreditó la procedencia o que una evidencia, objeto o medio probatorio es definitivamente inauténtico, en el momento oportuno pueda oponerse a su admisión o decreto como prueba. En tal hipótesis, el Juez decidirá lo que en derecho corresponda, pues se trata de un proceso dialéctico que avanza hacia la construcción de la verdad con audiencia de los adversarios. Si bajo estos supuestos el Juez no decreta la prueba, su rechazo no será por motivos de ilegalidad, sino porque carecería de poder de convicción, por persistir serias dudas sobre la manera como se produjo la recolección de la evidencia o la forma en que se produjo el elemento probatorio o la autenticidad del mismo en cuanto de ella dependa la posibilidad de aceptar como cierto su contenido.”

De lo anterior se puede deducir que el operador jurídico, considera que llegado el caso de demostrarse la ruptura en la Cadena de Custodia, no necesariamente esta situación implicaría la exclusión de la prueba, pues, el juez la valorará y determinará su capacidad probatoria, lo cual en mi concepto deja en entredicho la importancia de este procedimiento.

2. CONSECUENCIAS POR EL NO MANEJO O MANEJO INADECUADO DEL PROCEDIMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA ALTERANDO EL PRINCIPIO DE MISMIDAD.-

En la sentencia bajo Radicación (CADENA DE CUSTODIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, 2011) No. 35173, 09 de Marzo de 2011, M.P.: María del Rosario González de Lemos, deja entrever una vez más que los errores en cadena de custodia y según postura de la Corte Suprema se trata de un asunto de legalidad y no de admisibilidad o de valoración por parte del operador jurídico Juez, es por ello que si en Audiencia de Juicio Oral se demuestra el incumplimiento de este, el Juez según su criterio valorativo podrá excluir la prueba del proceso o declararla nula, esto si efectivamente se demuestra que evidentemente el elemento

cumple con el principio de mismidad. “En esa medida cuando se ha contrariado la legalidad de los imperativos de la Ley 906 de 2004 en sus artículos 254 a 266, o ante el evento probado de haberse infringido los dictados de las resoluciones de la Fiscalía General de la Nación relativas al manual de cadena de custodia, o cuando la misma se ha llevado a cabo de manera irregular y en forma contraria a sus disposiciones y se ha practicado sin esas formalidades, insístase legales, se debe colegir que esas falencias son susceptibles de censura en casación penal por la vía de la causal tercera del artículo 181 por la modalidad del error de derecho por falso juicio de legalidad, impugnaciones que correlativamente en últimas incidirán en la ausencia de legalidad de las evidencias físicas traducidas en indicios materiales y, por ende, en la exclusión de los mismos.”²² La ausencia de formalidades en el acopio de los medios de prueba (incluido el rompimiento o desconocimiento de la cadena de custodia), que puede generar su inexistencia y que equivale a la “nulidad de pleno derecho”, tratada en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en modo alguno lleva a la invalidación del trámite, salvo en eventos excepcionales, como la inexistencia de una indagatoria que, por ser presupuesto para las fases siguientes, sí genera la nulidad. La Corte Suprema en su sala Penal arguyó que el “alto tribunal también recordó la diferencia conceptual entre las pruebas ilegales y las ilícitas, con el fin de señalar sus diferentes consecuencias probatorias y procesales. Así, mientras las pruebas ilícitas son las obtenidas con violación de las garantías fundamentales, las ilegales son las practicadas sin las formalidades exigidas por la ley. Según la Corte, “el error en la recolección del elemento material debe ser grave y afectar la estructura del proceso, para que pueda declararse su ilicitud o su ilegalidad. De lo contrario, las pruebas siguen siendo lícitas o legales. Si los yerros formales cometidos en la cadena de custodia no afectaron el derecho a la defensa o la imparcialidad del juez, no se puede considerar ilegal la prueba, puntualizó la corporación.

Si bien es cierto de esta manera se elevó a rango constitucional el asunto del aseguramiento de la evidencia física y la conservación de la prueba, lo cual resalta la gran importancia del tema, y de igual manera se eleva la cadena de custodia a rango constitucional siendo para estos autores una exageración, puesto que manifiestan que lo realmente trascendental es la “autenticidad” de la evidencia, y que tiene en la cadena de custodia una de las cinco maneras tradicionales de efectuarse; es así como se debe tener en cuenta que para la verificación del cumplimiento del principio de mismidad, es necesario emplear, cuando menos, una de las cinco maneras de acreditar la autenticidad de la evidencia física, las cuales son de aceptación universal. La elección de la manera como se prueba la autenticidad de un elemento, depende de la naturaleza del mismo, de las circunstancias de su recolección y de su aducción en el juicio. Con base en ello se elige el medio más sencillo, que resulte suficiente para demostrar que se trata de evidencia auténtica y libre de contaminación. Estas cinco formas de autenticación de la evidencia física son: 1. Auto autenticación: consiste en el hecho que algunas evidencias físicas tienen características notorias y bien conocidas que hacen que ellas no necesiten autenticación porque se autentican a sí mismas. 2. La marcación: es el acto de señalar la evidencia física con un signo distintivo, propio y exclusivo del investigador que la levanta y recolecta de la escena o del perito que la manipula dentro del laboratorio. 3. El testimonio: es la declaración juramentada de una persona quien reconoce una evidencia como auténtica ²⁴ Constitución Política de Colombia, Art. 29: Debido Proceso. ²⁵ Ver Acto Legislativo 03 de 2002. Cadena de custodia en el ordenamiento jurídico colombiano a la luz de la Ley 906, ¿Ficción o realidad? REVISTA ITER AD VERITATEM - ISSN:1909-9843 - No. 12, 2014 • 133 Lemus-Soler Diana Julieth y manifiesta los motivos de este reconocimiento. 4. La peritación: es la declaración juramentada de un perito quien reconoce una evidencia como auténtica y manifiesta los motivos de este reconocimiento, después de haber ejercido sobre ella su actividad pericial. 5. La Cadena de Custodia: esta manera de

acreditar la autenticidad de la evidencia física se utiliza ante todo, para el material fungible o aquel que por su naturaleza no permite marcaciones sobre el mismo, ni permite que un testigo la reconozca como única. Teniendo como base el concepto de cadena de custodia y estas formas de autenticar en elemento o evidencia física, es importante señalar que no se pueden confundir estos dos conceptos puesto que el legislador los distingue claramente, cuando reza en el artículo 277 de la ley 906 del 2004: “Autenticidad”: Los elementos materiales probatorios y la evidencia física son auténticos cuando han sido detectados, fijados, recogidos y embalados técnicamente, y sometidos a las reglas de cadena de custodia. La demostración de la “autenticidad”²⁶ de los elementos materiales probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente. Después de evidenciar los postulados establecidos por la Corte Suprema de Justicia y el operador jurídico, se puede evidenciar que no se le otorga una aplicabilidad estricta al procedimiento de Cadena de Custodia, pues, el juez al realizar la valoración sobre los elementos materiales probatorios, determinará su admisibilidad o inadmisibilidad dentro del proceso, y no necesariamente se presentará la exclusión del elemento por aplicación inadecuada de la cadena de custodia. Este artículo deja claro que es la “autenticidad” lo que se debe probar dentro de un proceso penal y ello se realiza a través de cualquiera de los medios ya mencionados. Visualizadas así las cosas, se podría decir que la cadena de custodia es el sistema de seguridad que garantiza que los elementos y que la evidencia física recolectada dentro del lugar de los hechos, es la misma que se ha presentado ante el operador jurídico y que se encuentran en las mismas condiciones, y que es por ende el mismo elemento.

3. LA CADENA DE CUSTODIA. -

(Arellano González, 2016) La cadena de custodia de la prueba se define como el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de su análisis, normalmente

peritos, y que tiene fin no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

(Arellano González, 2016) Desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del siniestro, hasta la presentación al debate, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando ante el tribunal, o el analizado en el respectivo dictamen pericial.

(Arellano González, 2016) Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento.

El procedimiento que se debe seguir en cuanto a la evidencia en la escena, y en todo proceso de investigación, es el siguiente:

- Recolección adecuada de los indicios.
- Conservación adecuada de los indicios.
- Entrega fiscalizada.

3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA CADENA DE CUSTODIA.-

(Calderón Arias, 2016) La cadena de custodia es un proceso continuo y documentado que demuestra la autenticidad de la evidencia, su importancia está en garantizar a los Tribunales que las evidencias son las mismas recolectadas, acreditando su identidad, estado original, condición y cambios hechos en ellas por cada custodio.

(Caballero Quezada, 2014) El criminólogo Francés Edmon Locard en 1910, describió “El principio de intercambio”, afirmando que todo criminal en su paso por la escena del delito, deja una parte de sí y se lleva consigo, deliberada o inadvertidamente algo de la propia escena, dijo que estos indicios de prueba de su presencia y de la comisión de su conducta delictiva pueden conducirnos a su identificación, desde entonces se procede a recolectar las evidencias materiales o físicas relacionadas con un delito, de cuya existencia, análisis científico, características o condiciones particulares o relacionadas con otras, se infieren conclusiones que corroboran el hecho punible o ayudan a explicarlo mostrándose como material de prueba del hecho.

(Urzua Joe, 2017) La cadena de custodia es un método diseñado para controlar la confiabilidad de la prueba, permite demostrar que el intercambio de evidencias, huellas o muestras ocurrió realmente en el momento del hecho. Si esto no es así, se pierde el valor probatorio de cada elemento de prueba o del material probatorio y se denomina entonces que existe contaminación de esas huellas, muestras o evidencias. La cadena de custodia debe garantizar la pureza de la evidencia desde el momento mismo de la recolección, puesto que estos elementos probatorios pueden finalmente convertirse en pruebas cuya legalidad debe estar garantizada para que puedan ser debatidas en Juicio.

(Calderón Arias, 2016) Definir “cadena de custodia” se ha vuelto un tema polémico por lo que se han emitido diversos criterios entorno al mismo en la actualidad, moviéndose entre el Derecho Administrativo y el Derecho Procesal Penal, de ahí la importancia de referirnos a los aspectos fundamentales sobre su definición.

(Calderón Arias, 2016) Para el profesor Fernández Romo la cadena custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de las huellas, muestras y evidencias, obtenidos en la etapa de investigación con interés

criminalístico, en un hecho que reviste caracteres de delito, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso.

(Calderón Arias, 2016) La cadena de custodia para Cordero Bello autor dominicano, es un método diseñado para controlar la confiabilidad de la prueba, permite demostrar que el intercambio de evidencia ocurrió realmente en el momento del hecho. Si esto no es así, se pierde el valor probatorio de un elemento y se habla de contaminación.

(Arellano González, 2016) La cadena de custodia debe garantizar la pureza de la evidencia desde el momento mismo de la recolección, puesto que estos elementos materiales probatorios pueden finalmente convertirse en pruebas cuya legalidad debe estar garantizada para que puedan ser descubiertas y controvertidas en Juicio.

(Calderón Arias, 2016) Cadena de custodia es para Hugo Hermosa autor peruano, todo un conjunto de procedimientos de seguridad, destinados principalmente a garantizar que el elemento material probatorio o evidencia física identificado, fijado, recolectado, embalado y rotulado, es el mismo que estaba en el lugar explorado y que se encuentra en igualdad de condiciones fenomenológicas a las que allí tenía.

(ESCOBEDO, 2013) Es un conjunto de procedimientos ineludibles, en los que prima el tema de seguridad, estos procedimientos se encuentran destinados principalmente a garantizar que el elemento material probatorio o la evidencia física hallada, una vez que ha cumplido con sus requisitos (identificación, recolección, embalaje y rotulación) sea la misma que se encontró en la escena del crimen.

Es el procedimiento que va desde la fijación, levantamiento, análisis y conservación de las huellas, muestras o evidencias relativas a un hecho delictivo, hasta su valoración en el acto del juicio oral, garantizando la autenticidad y legitimidad de cada elemento probatorio en el proceso penal.

La cadena de custodia de los elementos probatorios es un tema que cobra actualidad según las exigencias que tiene el proceso penal en estos momentos, de ahí que se haga necesario el estudio comparado para valorar lo que se establece en otros países, ya sea en sus códigos procesales como en leyes especiales.

Para el derecho comparado, la cadena de custodia se regula en leyes ó reglamentos destinados a mantener la fuerza o calidad probatoria de las evidencias, huellas o muestras encontradas en el lugar de los hechos delictivos ó en otros relacionados a éste.

BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

ÉPOCA EQUIVOCADA CARACTERÍSTICA DE LOS TIEMPOS ANTIGUOS.-

Basados en las ordalías o juicios de Dios por combate, fuego, o agua, para probar la verdad de las acusaciones, bajo el principio de que Dios castiga al culpable y absuelve al inocente. En cualquier forma el acusado perdía

ÉPOCA EMPÍRICA BASADA EN LA DECLARACIÓN TESTIFICAL.

El sospechoso era sometido a una serie de presiones físicas y psicológicas para admitir su culpabilidad.

ÉPOCA CIENTÍFICA MEDIOS DE PRUEBA BASADO EN TRABAJO.-

Técnicas científicas realizadas en los indicios recolectados en el lugar de los hechos por expertos en un área del conocimiento, dentro del pensamiento criminalístico. Vemos que los medios de prueba a través de la historia se han manejado erróneamente y es hasta la época científica donde se da a entender la importancia que conlleva la cadena de custodia en la recolección, y protección de cada indicio encontrado en la escena del crimen para luego ser utilizado cuando se requiera.

3.2 CADENA DE CUSTODIA EN EL PERU. –

(GUTIERREZ IQUISE, 2014) La tratativa de la Cadena de Custodia en el “Nuevo” Código Procesal Penal cobra significativa importancia teniendo en cuenta que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad; así lo determina el artículo 65 del corpus procesal en mención.

(GUTIERREZ IQUISE, 2014) La intención clara del legislador de dotar a la prueba de una relevancia especial con el propósito de causar, en el juzgador, convicción con sustento material respecto de determinado hecho, se trata de decir pues, que el valor probatorio que se le pueda dar a determinado objeto puede resultar trascendental en el curso de un proceso, esto trae consigo asimismo, trabajar adecuadamente el tema de la cadena de custodia con el propósito de que no se alteren las posibles huellas y/o evidencias existentes en los objetos que sean custodiados. Para cumplir con éste propósito es necesario el conocimiento de las pautas e indicaciones que para la cadena de custodia existen.

(FISCALIA DE LA NACION, 2009) Al tratar el tema de Cadena de Custodia es necesario también hacer lo propio con la Escena del Crimen, para este propósito, y de una forma breve se precisará lo que en la práctica debe de interesar a las personas encargadas de custodiar las evidencias; así, se debe de entender que, en la praxis, en toda Escena “Típica” del Crimen se debe de trabajar en los siguientes puntos:

(Calderón Arias, 2016) La cadena de custodia es un método diseñado para controlar la confiabilidad de la prueba, permite demostrar que el intercambio de evidencias, huellas o muestras ocurrió realmente en el momento del hecho. Si esto no es así, se pierde el valor probatorio de cada elemento de prueba o del material probatorio y se denomina entonces que existe contaminación de esas huellas, muestras o evidencias. La cadena de custodia debe

garantizar la pureza de la evidencia desde el momento mismo de la recolección, puesto que estos elementos probatorios pueden finalmente convertirse en pruebas cuya legalidad debe estar garantizada para que puedan ser debatidas en Juicio. Definir “cadena de custodia” se ha vuelto un tema polémico por lo que se han emitido diversos criterios entorno al mismo en la actualidad, moviéndose entre el Derecho Administrativo y el Derecho Procesal Penal, de ahí la importancia de referirnos a los aspectos fundamentales sobre su definición. Para el profesor Fernández Romo la cadena custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de las huellas, muestras y evidencias, obtenidos en la etapa investigativa con interés criminalístico, en un hecho que reviste caracteres de delito, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso⁴. La cadena de custodia para Cordero Bello autor dominicano, es un método diseñado para controlar la confiabilidad de la prueba, permite demostrar que el intercambio de evidencia ocurrió realmente en el momento del hecho. Si esto no es así, se pierde el valor probatorio de un elemento y se habla de contaminación. La cadena de custodia debe garantizar la pureza de la evidencia desde el momento mismo de la recolección, puesto que estos elementos materiales probatorios pueden finalmente convertirse en pruebas cuya legalidad debe estar garantizada para que puedan ser descubiertas y controvertidas en Juicio.

(Hermosta Orosco, 2007) Cadena de custodia es para Hugo Hermosta autor peruano, todo un conjunto de procedimientos de seguridad, destinados principalmente a garantizar que el elemento material probatorio o evidencia física identificado, fijado, recolectado, embalado y rotulado, es el mismo que estaba en el lugar explorado y que se encuentra en igualdad de condiciones fenomenológicas a las que allí tenía. Es un conjunto de procedimientos ineludibles, en los que prima el tema de seguridad, estos procedimientos se encuentran destinados principalmente a garantizar que el elemento material probatorio o la evidencia física hallada, una vez que ha cumplido con sus requisitos (identificación, recolección,

embalaje y rotulación) sea la misma que se encontró en la escena del crimen. Pero siempre van a existir aspectos comunes en las definiciones, siendo así que en su mayoría tienden a referirse a la cadena de custodia teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Es un sistema, procedimiento ó conjunto de procedimientos.
- b) Donde se va a recolectar, fijar, levantar y analizar los elementos probatorios del lugar donde ocurre un delito o de otros asociados a éste.
- c) Para garantizar la individualización, autenticidad, seguridad, preservación e integridad de dichos elementos probatorios.

A nuestro criterio la cadena de custodia es el procedimiento que va desde la fijación, levantamiento, análisis y conservación de las huellas, muestras o evidencias relativas a un hecho delictivo, hasta su valoración en el acto del juicio oral, garantizando la autenticidad y legitimidad de cada elemento probatorio en el proceso penal...

Es a partir del siglo XIX e inicios del XX que se puede hablar de cadena de custodia de los elementos de prueba en el proceso penal, pues los adelantos de la época hicieron que al lugar del suceso y todo lo derivado del mismo fuera valorado por especialistas de diversas ciencias que se encargaron del levantar esas huellas, muestras y evidencias hasta su análisis pericial.

Ahora bien, nos queda distinguir que la cadena de custodia es el procedimiento que va desde la fijación, levantamiento, análisis y conservación de las huellas, muestras o evidencias relativas a un hecho delictivo, hasta su valoración en el acto del juicio oral, garantizando la autenticidad y legitimidad de cada elemento probatorio en el proceso penal.

La cadena de custodia tiene por principios los de control, preservación, seguridad, mínima intervención, y descripción detallada, siempre acorde con la legalidad de los actos de investigación.

Por medio de la cadena de custodia, el juzgador podrá tener absoluta certeza que el elemento probatorio encontrado en el lugar de los hechos, es el mismo que servirá de base para el dictado de una sentencia condenatoria o absolutoria.

La cadena de custodia se regula en ley o reglamentos destinados a mantener la fuerza o calidad probatoria de las evidencias, huellas o muestras halladas en el lugar de los hechos delictivos o en otros relacionados a éste.

BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE CRIMINALISTICA Y LA IMPORTANCIA DE LA CADENA DE CUSTODIA Y EL PRINCIPIO DE MISMIIDAD.-

(EVIDENCIA, 2010) El nacimiento del concepto de evidencia física y la posibilidad de aplicar a ella los avances de la ciencia y de la tecnología han marcado un importante impacto sobre la efectividad del esclarecimiento de los hechos criminales. Esto es lo que ha ocurrido en Estados Unidos y Europa en los últimos tiempos, con la revolución forense de los años ochenta, originada por la aplicación del ADN a la investigación judicial, la cual ya hemos venido observando en varios países, desde hace algunos años. Resulta irónico reconocer que la idea de aplicar la ciencia a la investigación criminal fue un resultado derivado de la ficción. Efectivamente con el trabajo novelístico de Sir Arthur Conan Doyle creador del mítico detective “Sherlock Holmes quien en su primera novela policiaca“ A Study in Scarley” Introdujo en 1887, la ciencia como herramienta para la detección y esclarecimiento de los crímenes. Para ese entonces la ciencia estaba en su infancia; Doyle, médico de la época, era un hombre, con mucho sentido práctico, se dice que no dejaba las historias a su gran imaginación, sino que ensayaba las escenas tirándose al suelo y observando el material que se adhería a la actividad que luego haría el detective Holmes para descubrir sus famosas pistas.

(EVIDENCIA, 2010) Se habló del método de Sherlock Holmes, quien usaba la cinta métrica y una gran lupa redonda en su bolsillo, el caminaba sin hacer ruido, al llegar al lugar de los hechos se arrodillaba con sus herramientas, y hablaba consigo mismo todo el tiempo y se olvidaba del mundo exterior, se emocionaba cuando encontraba pistas interesantes con el caso que estaba analizando, y prestaba suma atención entre la distancia de las marcas de las evidencias visibles.

(EVIDENCIA, 2010) En este mismo periodo de tiempo comienza el “boom” Tecnológico de la fotografía y es la policía Belga, la primera en utilizar como ayuda para identificaciones Criminales, Esta forma de mantener archivos fotográficos, fue seguida en 1823 por la policía francesa y norteamericana. La fotografía ha significado una gran ayuda para la mejora de la memoria, sin embargo graves errores históricos han demostrado la relativa confiabilidad de la fotografía como medio de identificación fehaciente. Por ejemplo un trágico error de falsa identificación fue el caso del famoso estafador William Thomas en 1896, fue confundido con el londinense Adolph Beck quien estuvo en prisión 8 años y fue reconocido como inocente en 1904 cuando Thomas volvió a estafar estando Beck tras las rejas, lo que demostró que aunque las fotos de los dos hombres mostraban similitudes: hombres fornidos, con abundante bigote tipo mostacho que hacia desviar la atención de las características de las caras, la fotografía no estaba protegida de la equivocación.

Sin embargo en estos tiempos ha ido evolucionando a gran escala para fijar y documentar toda clase de escenas y de evidencias. El primer intento de identificación de criminales lo hizo en 1879 el antropólogo y médico francés Alphone Bertillon, quien desarrollo un sistema complejo de antropometría, Mediciones de la talla del pie, las medidas de la talla sentado, la de los brazos extendidos, largo y ancho de la cabeza, talla de la oreja derecha y otras medidas, eran signos valiosos para identificar a personas.

(EVIDENCIA, 2010) Aunque este sistema defectuoso denominado “Bertillonaje” duro solamente 2 décadas hasta que fue reemplazado por las Huellas Digitales Y le mereció a Bertillon el título de padre de la identificación.

(EVIDENCIA, 2010) Varios individuos contribuyeron al desarrollo de la dactiloscopia, sin embargo se le reconoce especial merito a Francis Galton (1822- 1911) Quien realizo y publico el primer estudio sobre el tema. Su más importante contribución fue el desarrollo del método de clasificación para el archivo de huellas digitales. Su obra “Finger Prints” publicada en 1892 presento la evidencia estadística de que las huellas digitales son únicas.

(ESCOBEDO, 2013) Los principios generales para la identificación personal que escribió Galton se siguen aplicando hoy en día, y es uno de los métodos más efectivos en países desarrollados que cuentan con base de datos universales.

(Halanoca Huamán, 2008) El primer detective científico, de la vida real fue el austriaco Hans Gross (1847-1915) autor del libro “Investigación Criminal“ en el que dio vida a las ideas ficticias conocidas hasta ese entonces de Sherlock Holmes. Gross abogaba por la medicina Forense, balística y serología e inclusive se refiere a la contratación de un minerologo y un botánico pues él asegura en su libro que pesa más el análisis de residuos de tierra en los zapatos del sospechoso que un pesado interrogatorio, por lo que es a él que se le atribuye el invento del término “Criminalística”.

Un discípulo de Gross fue el francés Edmundo Locard quien en 1877-1966 describió por primera vez la idea de la evidencia traza quien fue educado en medicina y derecho su famosísimo y trascendental “principio de intercambio” el cual enuncia que dos elementos puestos en contacto intercambian materia entre si; Locard lucho contra sus contemporáneos quienes no creían que la ciencia pudiera auxiliar a la justicia. Empezó con gran ánimo su trabajo forense con un solo microscopio y un estetoscopio , junto con otros elementos básicos

de laboratorio creando así, el primer laboratorio forense del mundo, conoció luego como el laboratorio criminal de la Policía de Lyon Locard, comprobó antes de un año, el valor de esa obra cuando resolvió los casos de falsificación de las monedas.

En 1912 ayudo a esclarecer un homicidio de una mujer determinando que el culpable era su enamorado, él determino marcas de estrangulación en el cuello de la mujer, seguidamente fue a la celda del sospechoso y cuidadosamente raspo el detritus bajo sus uñas y en su laboratorio descubrió que el material consistía en células epiteliales (piel) tapadas con polvos rojizos. El polvo probó ser una mezcla de almidón de arroz, estearato de magnesio, óxido de zinc. Bismuto y óxido de hierro un pigmento conocido como rojo veneciano, Locard le pidió a la policía analizar los cosméticos en el cuarto de la víctima y descubrió que los polvos faciales tenían las mismas características, estos resultados fueron suficientes para que el sospechoso se declarara culpable y la policía confiara cada vez más en su invento y análisis en el laboratorio.

(Aznar González, 2018) Dada la importancia de las manchas de sangre en las escenas de crimen, la medicina forense de mitad del siglo busco incansablemente la manera de identificarlas y hasta ese momento un examen microscopio daba como resultado con sangre fresca, más no con sangre seca, pues las células rojas se deshacían y perdían su identidad.

Los intentos de identificación química de la sangre eran relativos, pero el trabajo del Dr. Kant Landsteiner (1868-1943) represento un importante avance para la identificación de personas a través de lo que se denominó grupos sanguíneos A, B, O y AB.

El descubrimiento de Landsteiner tuvo repercusiones forenses gracias al Dr. Leonel Lattes (1887-1954) profesor del instituto de Medicina Forense de la Universidad Turín, quien aplico la clasificación sanguínea con el fin de determinar la procedencia de las manchas de sangre. Con este sistema el Dr. Leone Lattes puso en práctica el trabajo del Dr. Landsteiner auxilio

en el esclarecimiento de varios casos médicos forenses por lo que muchos laboratorios forenses siguen practicando estas técnicas creadas por Kant Landsteiner.

En el campo del examen de armas de fuego se debe mencionar el nombre del coronel del ejército estadounidense Calvin Goddard quien realizó el primer trabajo de individualización de armas de fuego. Quien realizó estudios comparativos entre las balas extraídas de la víctima con las disparadas con las armas sospechosas, Goddard estableció el microscopio de comparación como herramienta indispensable para el estudio balístico.

Invento que hasta nuestros días se siguen practicando con proyectiles encontrados en una escena del crimen y comparados con los percutados por un arma, mediante cotejo y análisis balístico correspondiente.

El más grande Grafólogo de la época fue Albert S. Osbon (1858-1936) quien desarrolló los principios fundamentales del examen de documentos cuestionados. Es el responsable de la aceptación de esta disciplina en las cortes. Durante sus primeros años como testigo perito fue expuesto a la furia de jueces que no permitían que colocaran una pizarra en los tribunales o que introdujera evidencia revelada por el microscopio. En los años 30, Osbon testificaba, en los tribunales donde parecía un laboratorio donde enseñaba su obra de nombre “Documentos Cuestionados”, publicado en el año 1910 el cual todavía se considera texto estándar en este campo. Entre las figuras importantes de la historia reciente de las ciencias forenses ocupa un lugar sobresaliente el Dr. Alec Jeffreys, quien con su equipo de la Universidad de Leicester en Inglaterra, descubrió que las porciones de la estructura de ADN de ciertos genes son únicas en cada persona.

Por tal razón Jeffreys denominó el proceso de aislar y leer estos marcadores como “DNA” ahora conocidos como tipificación del ADN o huella genética. La aplicación forense de la

genética humana revolucionó la Investigación Criminal. El potencial forense de la evidencia biológica es invaluable por su gran capacidad individualizante.

(Wikipedia - La enciclopedia libre, 2014) El Dr. Rolando Menzel profesor de física de Texas Tech University se considera el pionero de la aplicación del rayo laser en la criminalística especialmente en la localización y visualización de huellas latentes y otros tipos de evidencias como lo son las biológicas: sangre, semen, tejidos y cabellos lo cual sirve para exonerar a sospechosos inocentes mandados a la cárcel y para incluir como sospechosos a los culpables.

(Wikipedia - La enciclopedia libre, 2014) En el año 1914 se creó la primera oficina de Medicina legal con el fin de darle un giro a las diferentes ramas de la medicina y contribuir con el esclarecimiento de actos criminales, “con esto estamos convencidos que la mayor diferencia entre el siglo XX, que acabamos de dejar atrás y el siglo XXI, que estamos comenzando, apenas, será indudablemente el desarrollo vertiginoso de la Ciencia y la Tecnología , que indudablemente impacta, no solamente en crecimiento y desarrollo de las Ciencias forenses, sino que también facilitara una investigación criminal moderna, básica para fundamentar una verdadera justicia penal efectiva que coadyuve a cimentar la paz que tanto necesitamos”.

(WIKIPEDIA, 2014) Concebimos que La investigación criminalística desde tiempos antiguos es un procedimiento, con aplicación de diversas técnicas específicas, por medio del cual se puede descubrir los acontecimientos reales, la verdad histórica de los hechos.

(Wikipedia - La enciclopedia libre, 2014) Vemos entonces que La Cadena de Custodia es un conjunto de procedimientos de seguridad, destinados principalmente a garantizar que el elemento material probatorio o evidencia física al momento de ser localizado, fijado,

recolectado, delimitado, embalado, rotulado, es el mismo que estaba en el lugar exploratorio y se encuentra en igualdad de condiciones fenomenológicas a las que allí tenía.

3.4 QUE ES LA CADENA DE CUSTODIA

La Cadena de Custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en todo a tipo de investigación respecto a un hecho punible, destinado a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso.

(Wikipedia - La enciclopedia libre, 2014) La cadena de custodia de la prueba se define como el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de su análisis, normalmente peritos, y que tiene como fin no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

(Wikipedia - La enciclopedia libre, 2014) Desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del siniestro, hasta la presentación al debate, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando ante el tribunal, o el analizado en el respectivo dictamen pericial.

(ESCOBEDO, 2013) Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento.

(Urzua Joe, 2017) El procedimiento que se debe seguir en cuanto a la evidencia en la escena, y en todo proceso de investigación, es el siguiente:

- Recolección adecuada de los indicios.

- Conservación adecuada de los indicios.
- Entrega fiscalizada.

(DE CASTRO, 1943) La Cadena de custodia es el documento escrito en donde quedan reflejadas todas las incidencias de una prueba, también se conceptúa como aquel documento que garantiza la autenticidad, seguridad, preservación e integridad de la evidencia física hallada, obtenida o colectada y examinada, de manera continua e interrumpida, hasta que esta sea entregada como elemento de prueba ante el Poder Judicial

(Calderón Arias, 2016) Es el procedimiento mediante el cual se asegura la integridad de la muestra desde su toma hasta la emisión del informe.

(Aznar González, 2018) Sistema de seguridad que garantiza que la evidencia que llega al laboratorio para su análisis, es la misma que estaba en la escena explorada y que se encuentra en el mismo status quo que tenía en ese sitio, igualmente, que es la misma evidencia que, una vez analizada, se devuelve al solicitante y que se lleva a la audiencia pública del juicio, acompañada del informe pericial respectivo.

(CADENA DE CUSTODIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, 2011) La cadena de custodia, es una secuencia de actos llevados a cabo por el Perito, el agente del Ministerio Público o el Juez, mediante la cual los instrumentos del delito, las cosas objeto o producto de él, así como cualquier otra evidencia relacionada con éste, son asegurados, trasladados, analizados y almacenados para evitar que se pierdan, destruyan o alteren y así, dar validez a los medios de prueba. La cadena de custodia debe ser observada, mantenida y documentada.

Es un conjunto de procedimientos ineludibles, en los que prima en tema de seguridad, estos procedimientos se encuentran destinados principalmente a garantizar que el elemento material probatorio o la evidencia física hallada, una vez que ha cumplido con sus requisitos

(identificación, recolección, embalaje y rotulación), sea la misma que se encontró en la escena del crimen

(Universidad Regional Autónoma de los Andes - MIGUEL ALEJANDRO MENDOZA GONZÁLEZ, 2015) Es un sistema de control, basado en un conjunto secuencial y dinámico de obligaciones y responsabilidades que determina el procedimiento de control que se aplica al indicio material, es decir, los elementos hallados en el marco de la investigación de un delito.

(Santasilia, 2018) Proceso por el cual el investigador toma posesión de una prueba y mantiene un registro de su recepción y tratamiento posterior, indicando los nombres de las personas que la han manipulado y el momento en que lo hicieron.

(Universidad Regional Autónoma de los Andes - MIGUEL ALEJANDRO MENDOZA GONZÁLEZ, 2015) La cadena de custodia es la actividad de proteger y garantizar las evidencias, así como los documentos donde quedan reflejadas todas las incidencias de una prueba.

(Universidad Regional Autónoma de los Andes - MIGUEL ALEJANDRO MENDOZA GONZÁLEZ, 2015) La Cadena de custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso, la protección, las actas, formularios y embalajes forman parte de la cadena de custodia.

CATEGORÍA DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS EN LA CADENA DE CUSTODIA:

- SEGÚN SU NATURALEZA:

Orgánicos (de origen animal o vegetal)

Inorgánicos (de origen mineral)

Electrónicos

- **SEGÚN SU TAMAÑO:**

Macroscópicos

Microscópicos (trazas)

No mensurables (los electrónicos)

- **SEGÚN HAYAN SIDO DEJADOS O TOMADOS DEL LUGAR DE LOS HECHOS:**

Positivos (dejados en la escena)

Negativos (tomados de la escena)

- **SEGÚN SU CAPACIDAD INDIVIDUALIZADORA:**

Con características individualizantes

Con características de clase

- **SEGÚN SU ORIGEN:**

Físicos (un arma de fuego)

Químicos (ácido sulfúrico)

Biológicos (sangre)

Electrónicos (correo electrónico)

- **POR SU ESTADO.**

Sólidos

Líquidos

Gaseosos

Electrónicos

- **SEGÚN PUEDAN SER MOVILIZADAS:**

Descriptivos

Concretos

- **SEGÚN SU RESISTENCIA AL PASO DEL TIEMPO:**

Perecederos

No perecederos

- **SEGÚN SU PODER DEMOSTRATIVO:**

Elementos materiales probatorios útiles para relacionar personas entre sí.

Elementos materiales probatorios útiles para relacionar personas con lugares.

Elementos materiales probatorios útiles para relacionar personas con cosas.

Elementos materiales probatorios útiles para relacionar cosas con cosas.

Elementos materiales probatorios útiles para relacionar objetos con lugares.

SIMONIN los dividía también (si era posible trasladarlos o no al laboratorio para su estudio, luego de describir todos aquellos que no podían ser transportados), en descriptivos y concretos.

ETAPAS DE LA CADENA DE CUSTODIA

- Extracción o recolección de los indicios.
- Preservación y embalaje de la prueba.
- Transporte o traslado de la prueba.
- Traspaso de la misma, ya sea a los laboratorios para su análisis, o a las diferentes fiscalías para su custodia.
- Custodia y preservación final hasta que se realice el debate.

La cadena de custodia implica: la extracción adecuada de la prueba, la preservación, individualización, transporte apropiado, entrega controlada.

Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento.

(Albán Peralta, 2007) Consiste en el seguimiento que una empresa u organización transformadora de materias primas para la obtención de otros productos se compromete a hacer al objeto de garantizar que al menos un determinado porcentaje de aquellas materias, denominadas materias certificadas, cumplen unas ciertas características de calidad, generalmente medioambientales. Habitualmente este seguimiento es también objeto de certificación y se denomina certificación de la cadena de custodia; como ocurre, por ejemplo, en las industrias transformadoras de madera, como pueden ser las de fabricación de muebles o las de fabricación de pasta de papel.

ELEMENTOS BÁSICOS QUE COMPONEN UNA CADENA DE CUSTODIA

- Identificación física y marcada de los materiales certificados.

- Separación estricta de materiales certificados y no certificados.
- Sistema de garantía del origen en cada etapa de producción.
- Documentación y registros de control.
- Sistema de procesado y mantenimiento de la información.
- Identificación del producto final certificado.

LA OBTENCIÓN DE LA VERDAD Y LOS MÉTODOS ORTODOXOS.

(Anton Oneca, 1994) En esos tiempos de la historia la tortura y los tratos inhumanos para la obtención de los elementos de prueba llenarían el proceso de ilicitud, ya que la forma de obtenerlas era por medio de la presión, la coacción y fuerza, es lo que se denomina prueba ilícita.

(Aznar González, 2018) La búsqueda de la verdad por medio del tormento es realmente una manera de provocar la aparición de un indicio, el más grave de todos, la confesión del culpable; pero es también la batalla, con la victoria de un adversario sobre el otro, lo que "produce" ritualmente la verdad.

(EDUCALINGO, 2016) En la tortura para hacer confesar hay algo de investigación y hay algo de duelo. Para el autor Posada Jean Jackes José Ángel, la Criminalística es hija de la revolución operada durante el siglo XIX en las ciencias físico naturales y sociales, esta fue la época revolucionaria de las huellas dermopapiloscópicas, de la Fotografía y la Balística Criminalística, de la valoración interdisciplinaria a la que se someten las pruebas detectadas durante la investigación de un hecho delictivo, desde una huella de calzado hasta las microhuellas en las prendas de vestir de un sospechoso.

(Arellano González, 2016) La cadena de custodia es un proceso continuo y documentado que demuestra la autenticidad de la evidencia, su importancia está en garantizar a los Tribunales que las evidencias son las mismas recolectadas, acreditando su identidad, estado original, condición y cambios hechos en ellas por cada custodio. El criminólogo Francés Edmon Locard en 1910, describió “El principio de intercambio”, afirmando que todo criminal en su paso por la escena del delito, deja una parte de sí y se lleva consigo, deliberada o inadvertidamente algo de la propia escena, dijo que estos indicios de prueba de su presencia y de la comisión de su conducta delictiva pueden conducirnos a su identificación, desde entonces se procede a recolectar las evidencias materiales o físicas relacionadas con un delito, de cuya existencia, análisis científico, características o condiciones particulares o relacionadas con otras, se infieren conclusiones que corroboran el hecho punible o ayudan a explicarlo mostrándose como material de prueba del hecho

(<https://andina.pe/agencia/noticia-cajamarca-incautan-armas-fuego-a-banda-criminal-los-chamacos-728095.aspx>, 2018) La cadena de custodia es un método diseñado para controlar la confiabilidad de la prueba, permite demostrar que el intercambio de evidencias, huellas o muestras ocurrió realmente en el momento del hecho. Si esto no es así, se pierde el valor probatorio de cada elemento de prueba o del material probatorio y se denomina entonces que existe contaminación de esas huellas, muestras o evidencias. La cadena de custodia debe garantizar la pureza de la evidencia desde el momento mismo de la recolección, puesto que estos elementos probatorios pueden finalmente convertirse en pruebas cuya legalidad debe estar garantizada para que puedan ser debatidas en Juicio.

(Wikipedia - La enciclopedia libre, 2014) Para el profesor Fernández Romo la cadena custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de las huellas, muestras y evidencias, obtenidos en la etapa investigativa con

interés criminalística, en un hecho que reviste caracteres de delito, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso.

(Calderón Arias, 2016) La cadena de custodia para Cordero Bello autor dominicano, es un método diseñado para controlar la confiabilidad de la prueba, permite demostrar que el intercambio de evidencia ocurrió realmente en el momento del hecho. Si esto no es así, se pierde el valor probatorio de un elemento y se habla de contaminación. La cadena de custodia debe garantizar la pureza de la evidencia desde el momento mismo de la recolección, puesto que estos elementos materiales probatorios pueden finalmente convertirse en pruebas cuya legalidad debe estar garantizada para que puedan ser descubiertas y controvertidas en Juicio.

LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PERU

El Reglamento de la cadena de custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 729-2006-MP-FN, en su artículo 7 señala: “La Cadena de Custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso”.

De otro lado se dice que “la cadena de custodia es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc.; entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial”.

Por nuestra parte podemos afirmar que la Cadena de Custodia es todo un conjunto de procedimientos de seguridad, destinados principalmente a garantizar que el elemento material probatorio o evidencia física identificado, fijado, recolectado, embalado y rotulado, es el mismo que estaba en el lugar explorado y que se encuentra en igualdad de condiciones fenomenológicas a las que allí tenía.

La tratativa de la Cadena de Custodia en el “Nuevo” Código Procesal Penal cobra significativa importancia teniendo en cuenta que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad; así lo determina el artículo 65 del corpus procesal en mención.

La indicación anterior, no significa otra cosa que la intención clara del legislador de dotar a la prueba de una relevancia especial con el propósito de causar, en el juzgador, convicción con sustento material respecto de determinado hecho, se trata de decir pues, que el valor probatorio que se le pueda dar a determinado objeto puede resultar trascendental en el curso de un proceso, esto trae consigo asimismo, trabajar adecuadamente el tema de la cadena de custodia con el propósito de que no se alteren las posibles huellas y/o evidencias existentes en los objetos que sean custodiados. Para cumplir con éste propósito es necesario el conocimiento de las pautas e indicaciones que para la cadena de custodia existen.

Al tratar el tema de Cadena de Custodia es necesario también hacer lo propio con la Escena del Crimen, para este propósito, y de una forma breve precisaré lo que en la practica debe de interesar a las personas encargadas de custodiar las evidencias; así, se debe de entender que en la praxis, en toda Escena “Típica” del Crimen se debe de trabajar en los siguientes puntos:

LA CADENA DE CUSTODIA EN LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL:

LA CADENA DE CUSTODIA EN LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. -

Es en esta etapa donde el Ministerio Público fundamenta su acusación mediante las exigencias del delito de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar y la descripción del o los elementos de convicción para demostrar y sustentar su hipótesis acusatoria.

Estaríamos hablando del primer momento de la prueba el cual consiste en la Proposición para diligenciar una prueba que se considere de utilidad para el esclarecimiento de la verdad en otras palabras el fiscal hace referencia de la que hasta ahora es nuestra cadena de custodia para relacionar al sindicado con el delito que se le imputa.

LA CADENA DE CUSTODIA EN LA ETAPA INTERMEDIA

En esta etapa ya no se presenta la evidencia en la audiencia correspondiente solamente se asume que se conserva embalada y custodiada de la mejor manera posible en el almacén de evidencias del Ministerio público la cual si es un arma blanca o arma de fuego se considera que ya fue objeto de análisis técnicos y científicos los cuales pueden ser balísticos o de huellas dactilares Individualmente con su dictamen pericial. Si el Ministerio Público solicita la apertura a juicio podrá mencionar que el arma que se le incauto al procesado por ejemplo en el día de la detención es percutible o no, solamente se hace mención de la prueba material resguardada y custodiada por el Ministerio público. Estaríamos entonces frente al segundo momento de la prueba o sea el Ofrecimiento en la audiencia de ofrecimiento de prueba para ser recepcionada o diligenciada durante la etapa del debate o juicio oral previo a la oralidad y contradicción a la que se someterá todo lo resguardado.

LA CADENA DE CUSTODIA EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO.-

En esta etapa, si es admitida la acusación durante la fase intermedia se señala la fecha para el debate donde El Ministerio Público deberá acreditar la veracidad de la inculpación sobre los hechos y presentar la evidencia material para sustentar la acusación, la cual fue presentada en la audiencia de ofrecimiento de la prueba es aquí donde cada una de las partes tanto el Ministerio Público como el abogado defensor tiene el momento de la oralidad versus la contradicción para el ofrecimiento o presentación de los medios de prueba acopiados durante la etapa de investigación preparatoria y en su caso para demostrar una la participación o no del imputado en el hecho que se le atribuye. En esta etapa el juez verifica el exacto cumplimiento de la cadena de custodia para que la evidencia pueda ser valorada como prueba y funde su decisión judicial... En esta etapa se observara con rigurosidad si es que hubo o no la actividad procesal defectuosa donde este principio menciona que: No podrán ser utilizadas para fundar una decisión judicial, ni utilizados como presupuestos de ella, los actos cumplidos con inobservancia de las formas y condiciones previstas en ley, salvo que el defecto haya sido subsanado o no se hubiera protestado oportunamente de él.

El Ministerio Público y las demás partes solo podrán impugnar las decisiones judiciales que les causen perjuicio, con fundamento en el defecto, en los casos y formas previstas en el mismo cuerpo procesal penal.

3.7 LA CADENA DE CUSTODIA Y SU IMPORTANCIA

IMPORTANCIA DE LA EVIDENCIA FISICA

(CADENA DE CUSTODIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, 2011) La importancia de los elementos materiales del delito y la evidencia física radica en que estas pueden probar la comisión de un delito, relacionar al sospechoso con la víctima o con la escena del crimen, establecer las personas asociadas con el delito, corroborar el testimonio de una víctima, definir el modo de operación del agresor y relacionar casos entre si o exonerar a un inocente.

Además, es más confiable y objetiva que la prueba testimonial, y el desarrollo de la ciencia le ha hecho más importante.

Para que el elemento material probatorio pueda luego ser admisible como prueba en el juicio, se requiere acreditar tanto su legalidad como su autenticidad. La primera consiste en que su recolección u obtención se haya verificado observando el respeto a los derechos humanos en la forma establecida en la Constitución, en los tratados internacionales y en las leyes. La segunda implica que su detención, fijación, recolección y embalaje se haya efectuado técnicamente y que se haya sometido a la cadena de custodia; si este último requerimiento no se ha cumplido, la parte que presente el elemento probatorio o evidencia física, debe demostrar su autenticidad.

CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES RECOGIDAS E INCAUTADAS. -

Si bien el NCPP no lo establece de manera expresa que es el Ministerio Público la entidad encargada de la conservación bajo custodia de las especies recogidas durante la investigación, la norma le impone el deber de garantizar la autenticidad de estos elementos materiales y evidencias físicas, para lo cual tendrá que habilitar ambientes adecuados y adoptar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma.

En el nuevo proceso penal el eje central, es, el juicio, con las características propias de todo modelo acusatorio; siendo la única estación procesal donde se actúan las pruebas, que servirán de base para la sentencia; resulta así fundamental la conservación de los objetos, documentos y especies de la investigación -elementos materiales probatorios y evidencias físicas- desde su levantamiento hasta su presentación en juicio.

El Artículo IV del Título Preliminar del NCPP impone al Ministerio Público el deber de la carga de la prueba, por ello la tarea de cuidar la cadena de custodia resulta más relevante, por que debe formar convicción en el Juzgador, de manera que cualquier duda de sospecha

respecto de la indemnidad o integridad de la evidencia, o su manejo adecuado, puede repercutir negativamente en la presentación de su caso.

La cadena de custodia se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias en el lugar donde se descubren, recauden o encuentren, durante las primeras diligencias o incorporados en el curso de la Investigación preparatoria; y, concluye con la disposición o resolución que establezca su destino final, entre ambos extremos será entera responsabilidad de todos aquellos servidores públicos quienes entren en contacto con los mismos.

La protección del sitio del suceso y como tal la correcta conservación de las evidencias físicas que en el existan estará a cargo del Fiscal o de la policía; por lo que cualquier alteración producida por persona alguna que sustraiga, oculte, cambie, destruya o inutiliza objetos, registros, documentos, destinados a servir de prueba ante la autoridad competente que sustancia un proceso, será pasible de sanción penal según el artículo 372 del Código Penal.

Los elementos materiales, evidencias se registrarán en el formato de la cadena de custodia mediante una descripción minuciosa y detallada de los caracteres, medidas, peso, tamaño, color, especie, estado, entre otros datos del medio en el que se hallaron los elementos materiales y evidencias, de las técnicas utilizadas en el recojo y pericias que se dispongan, en la cual no se admiten enmendaduras.

Cuando sea necesario llevarse a cabo una diligencia fiscal o judicial en la que se requiere tener a la vista los elementos materiales y evidencias o una muestra de ella, el Fiscal dispondrá el traslado, indicando el personal responsable.

El responsable del almacén de bienes incautados cumplirá con el mandato en la forma y plazo que disponga la autoridad requirente.

2.2.MARCO CONCEPTUAL

CONOCIMIENTO Y CORROBORACIÓN DE HECHOS ILICITOS:

Esto es el conjunto de diligencias que se realizan con el fin de verificar como ocurrieron los hechos ilícitos, para poder recopilar más cantidad posible de información, para ser utilizado dentro el proceso penal, esto es se recibe las primeras informaciones con los funcionarios que llegaron al lugar de los hechos, esto concluye con el aseguramiento del lugar.

PRESERVAR EL LUGAR DE LOS HECHOS:

Es el conjunto de diligencias que se anticipa con la posibilidad de garantizar el aseguramiento o protección de la escena del crimen, o donde se cometieron posibles hechos ilícitos, con el objetivo de impedir la pérdida o la posible alteración de los elementos probatorios o evidencias físicas hallados. Esto es realizado por los primeros funcionarios que llegan al lugar de los hechos y concluye con la entrega a los funcionarios competentes para su resguardo.

RECONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y DETERMINACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS.-

Esto pertenece a las diligencias metodológicas lo que tiene que ver con el tratamiento de del lugar de los hechos ilícitos, con el propósito de que las investigaciones sean eficientes, que las evidencias físicas sean útil para el proceso judicial, aplicable para los funcionarios que intervienen en la investigaciones, esto concluye con la fijación del lugar de los hechos del comisión del delito.

DETERMINACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS.- Esto son diligencias que se realizan con el propósito de describir pormenorizadamente el lugar de los hechos ilícitos y posible ubicación de evidencias físicos, utilizando métodos adecuados. Esto debe ser realizado por el personal facultado para ello, comienza con la conclusión del procedimiento

de observación, análisis y valoración del lugar de la comisión de hechos ilícitos y concluye con la preparación de los informes respectivos y entrega de dichos elementos para su resguardo.

ACOPIO, EMPAQUETADO Y ROTULADO DE EVIDENCIAS FÍSICAS.- Son las diligencias realizadas para el acopio, empaquetado y rotulado de manera correcta los elementos materiales hallados en el lugar de los hechos, para ser remitidos para su resguardo pertinente, para garantizar su originalidad, que no sea alterado, sea el mismo acuerdo a su tipo, esto es realizado por los funcionarios facultados para este labor, que se inicia con el procedimiento de fijación del lugar de los hechos, en su defecto con la documentación de la evidencias físicas.

REMISIÓN DE EVIDENCIAS FÍSICAS AL ALMACÉN TRANSITORIO.- Son las diligencias realizadas por los funcionarios competentes, con el propósito de almacenar transitoriamente las evidencias físicas halladas en el lugar de los hechos, hasta su remisión al almacén correspondiente para su resguardo definitivo. Se inicia al finalizar el acopio, empaquetado y rotulado de las evidencias físicas y concluye con el almacenamiento definitivo.

REMISIÓN DE LA EVIDENCIAS FISICAS AL LABORATORIO PERTINENTE O AL ALMACEN DE EVIDENCIAS.- Son las diligencias realizadas para permitir su envío las evidencias físicas, ya sea al laboratorio o el almacén correspondiente, esto es por los funcionarios facultados para ello, que intervienen en el lugar de los hechos y concluye con la recepción de los mismos ya sea por el laboratorio o el almacén respectivo.

INGRESO Y ANALISIS DE LAS EVIDENCIAS FISICAS EN EL LABORATORIO FACULTADO.- Son las diligencias realizadas por los laboratorios facultados para ello, quienes lo reciben las evidencias físicas hallados o recogidos con dicho propósito, con la finalidad de hacer estudio respectivo, para que pueda ser utilizado dentro del proceso judicial.

Esto se inicia con la recepción de evidencias físicas y concluye con la entrega del informe pericial.

ADMISIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS EVIDENCIAS FÍSICAS EN EL ALMACÉN

RESPECTIVO.- Son conjunto de operaciones realizadas con la finalidad de garantizar admisión, protección y resguardo de la evidencias físicas en óptimas condiciones de seguridad y preservación adecuada, por los funcionarios facultados. Se inicia con la recepción de las evidencias físicas y concluye con su almacenamiento respectivo.

MANIPULACIÓN DE EVIDENCIAS FISICAS DEL ORIGEN EN ASISTENCIA

JUDICIAL EXTRANJERA.- Son las diligencias realizadas con el propósito de garantizar la cadena de custodia de evidencias físicas acuerdo a los convenios ya sea bilaterales o multilaterales, lo que tiene que ver con la cooperación judicial celebrado entre los países, se inicia cuando algún Estado extranjero solicita las evidencias y concluye con la entrega de las mismas.

MANIPULACIÓN DE EVIDENCIAS FISICAS PROCEDENTE DE

INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS.- Esto son las evidencias físicas acopiada en las investigaciones encubiertas por el personal facultado para ello, se inicia con el acopio y concluye con la remisión de dichos materiales a dependencia correspondiente.

MANIPULACIÓN DE EVIDENCIAS FISICAS PROVENIENTES DE

VIDEOVIGILANCIA.- Son labores realizadas con la finalidad de garantizar la originalidad de evidencias físicas que tienen origen en la video vigilancia, realizado por el personal facultado para ello, se inicia con la entrega de los mismos y concluye con la remisión a la dependencia correspondiente.

MANIPULACION DE EVIDENCIAS FISICAS PROVENIENTES DE

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.- Son las evidencias físicas halladas como consecuencia de intervenciones médicas a las personas que podría tener relación de algún

hecho ilícito penal, se inicia con **EL CONOCIMIENTO Y CORROBORACION DE HECHOS ILICITOS**; esto es el conjunto de diligencias que se realizan con el fin de verificar como ocurrieron los hechos ilícitos, para poder recopilar más cantidad posible de información, para ser utilizado dentro el proceso penal, esto es se recibe las primeras informaciones con los funcionarios que llegaron al lugar de los hechos, esto concluye con el aseguramiento del lugar.

PRESERVAR EL LUGAR DE LOS HECHOS.- Es el conjunto de diligencias que se anticipa con la posibilidad de garantizar el aseguramiento o protección de la escena del crimen, o donde se cometieron posibles hechos ilícitos, con el objetivo de impedir la pérdida o la posible alteración de los elementos probatorios o evidencias físicas hallados. Esto es realizado por los primeros funcionarios que llegan al lugar de los hechos y concluye con la entrega a los funcionarios competentes para su resguardo.

RECONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y DETERMINACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS.- Esto pertenece a las diligencias metodológicas lo que tiene que ver con el tratamiento de del lugar de los hechos ilícitos, con el propósito de que las investigaciones sean eficientes, que las evidencias físicas sean útil para el proceso judicial, aplicable para los funcionarios que intervienen en la investigaciones, esto concluye con la fijación del lugar de los hechos del comisión del delito.

DETERMINACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.- Esto son diligencias que se realizan con el propósito de describir pormenorizadamente el lugar de los hechos ilícitos y posible ubicación de evidencias físicos, utilizando métodos adecuados. Esto debe ser realizado por el personal facultado para ello, comienza con la conclusión del procedimiento de observación, análisis y valoración del lugar de la comisión de hechos ilícitos y concluye

con la preparación de los informes respectivos y entrega de dichos elementos para su resguardo.

ACOPIO, EMPAQUETADO Y ROTULADO DE EVIDENCIAS FÍSICAS.- Son las diligencias realizadas para el acopio, empaquetado y rotulado de manera correcta los elementos materiales hallados en el lugar de los hechos, para ser remitidos para su resguardo pertinente, para garantizar su originalidad, que no sea alterado, sea el mismo acuerdo a su tipo, esto es realizado por los funcionarios facultados para este labor, que se inicia con el procedimiento de fijación del lugar de los hechos, en su defecto con la documentación de la evidencias físicas.

REMISIÓN DE EVIDENCIAS FÍSICAS AL ALMACÉN TRANSITORIO.- Son las diligencias realizadas por los funcionarios competentes, con el propósito de almacenar transitoriamente las evidencias físicas halladas en el lugar de los hechos, hasta su remisión al almacén correspondiente para su resguardo definitivo. Se inicia al finalizar el acopio, empaquetado y rotulado de las evidencias físicas y concluye con el almacenamiento definitivo.

REMISIÓN DE LA EVIDENCIAS FÍSICAS AL LABORATORIO PERTINENTE O AL ALMACÉN DE EVIDENCIAS.-

Son las diligencias realizadas para permitir su envío las evidencias físicas, ya sea al laboratorio o el almacén correspondiente, esto es por los funcionarios facultados para ello, que intervienen en el lugar de los hechos y concluye con la recepción de los mismos ya sea por el laboratorio o el almacén respectivo.

INGRESO Y ANÁLISIS DE LAS EVIDENCIAS FÍSICAS EN EL LABORATORIO FACULTADO.- Son las diligencias realizadas por los laboratorios facultados para ello, quienes lo reciben las evidencias físicas hallados o recogidos con dicho propósito, con la

finalidad de hacer estudio respectivo, para que pueda ser utilizado dentro del proceso judicial. Esto se inicia con la recepción de evidencias físicas y concluye con la entrega del informe pericial.

ADMISIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS EVIDENCIAS FÍSICAS EN EL ALMACÉN RESPECTIVO.- Son conjunto de operaciones realizadas con la finalidad de garantizar admisión, protección y resguardo de la evidencias físicas en óptimas condiciones de seguridad y preservación adecuada, por los funcionarios facultados. Se inicia con la recepción de las evidencias físicas y concluye con su almacenamiento respectivo.

MANIPULACIÓN DE EVIDENCIAS FISICAS DEL ORIGEN EN ASISTENCIA JUDICIAL EXTRANJERA.- son las diligencias realizadas con el propósito de garantizar la cadena de custodia de evidencias físicas acuerdo a los convenios ya sea bilaterales o multilaterales, lo que tiene que ver con la cooperación judicial celebrado entre los países, se inicia cuando algún Estado extranjero solicita las evidencias y concluye con la entrega de las mismas.

MANIPULACIÓN DE EVIDENCIAS FÍSICAS PROCEDENTE DE INVESTIGACIONES ENCUBIERTAS.- Esto son las evidencias físicas acopiada en las investigaciones encubiertas por el personal facultado para ello, se inicia con el acopio y concluye con la remisión de dichos materiales a dependencia correspondiente.

MANIPULACIÓN DE EVIDENCIAS FÍSICAS PROVENIENTES DE VIDEOVIGELANCIA.- Son labores realizadas con la finalidad de garantizar la originalidad de evidencias físicas que tienen origen en la video vigilancia, realizado por el personal facultado para ello, se inicia con la entrega de los mismos y concluye con la remisión a la dependencia correspondiente.

MANIPULACIÓN DE EVIDENCIAS FÍSICAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.- Son las evidencias físicas halladas como consecuencia de intervenciones médicas a las personas que podría tener relación de algún hecho ilícito penal, se inicia con la atención medica en las personas y concluye con la entrega de dichos elementos a los funcionarios correspondientes.

ORDEN JUDICIAL PARA EL TRASLADO DE EVIDENCIAS FÍSICAS PARA LAS DILIGENCIAS JUDICIALES.- Son las diligencias realizadas por la autoridad competente que requiere para cumplir diligencias judiciales, la realización de nuevos análisis o su custodia en otro laboratorio o almacén facultado para ello, se inicia con la solicitud de autoridad judicial su traslado y concluye con la realización de la diligencia programada.

DESTINO FINAL DE LAS EVIDENCIAS FÍSICAS.- Son conjunto de operaciones que se realiza, con el propósito de su resguardo definitivo ordenado por la autoridad competente de las evidencias físicas, en el lugar determinado para ello.

PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA.- Son conjunto de operaciones que se realiza para registrar las características específicas de las evidencias físicas, tales como lugar de los hechos, la fecha y la hora, medidas, peso, tamaño, color, especie, estado, entre otros datos y de las diferentes operaciones realizadas con dicho propósito, esto es cumpliendo todos los requisitos especificados en los formatos de cadena de custodia, con la finalidad de identificar y mantener su originalidad de los materiales. medica en las personas y concluye con la entrega de dichos elementos a los funcionarios correspondientes.

ORDEN JUDICIAL PARA EL TRASLADO DE EVIDENCIAS FÍSICAS PARA LAS DILIGENCIAS JUDICIALES.- Son las diligencias realizadas por la autoridad competente

que requiere para cumplir diligencias judiciales, la realización de nuevos análisis o su custodia en otro laboratorio o almacén facultado para ello, se inicia con la solicitud de autoridad judicial su traslado y concluye con la realización de la diligencia programada.

DESTINO FINAL DE LAS EVIDENCIAS FÍSICAS.- Son conjunto de operaciones que se realiza, con el propósito de su resguardo definitivo ordenado por la autoridad competente de las evidencias físicas, en el lugar determinado para ello.

PROCEDIMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA.-

Son conjuntos de operaciones que se realiza para registrar las características específicas de las evidencias físicas, tales como lugar de los hechos, la fecha y la hora, medidas, peso, tamaño, especie, estado, entre otros datos y de las diferentes operaciones realizadas con dicho propósito, esto es cumpliendo todos los requisitos especificados en los formatos de cadena de custodia, con la finalidad de identificar y mantener su originalidad de los materiales.

LA ESCENA DEL CRIMEN.- El término “Escena del Crimen”, nos es bastante conocido, sobre todo porque los medios de prensa, la televisión; y, el cine, se han encargado de difundir su significado, el mismo que a su vez se encuentra contenido en los diversos tratados criminalísticos y de ciencias forenses, publicado en muchos países.

(Castillo S., 2014) La expresión “Escena del Crimen”, es de mayor relevancia en las esferas policiales y judiciales, pues existe preponderancia en cuanto a su manejo, sobre todo, cuando se trata de hechos criminales de connotación y que de por medio comprometen la vida de las personas, en ese entender, también es importante que tengamos en consideración los alcances doctrinarios que lo circundan, de tal forma que podamos verificar si estamos en el sentido correcto de su significado o es que existen algunas contradicciones con la realidad del mundo que nos rodea.

Para ello, examinemos algunos aspectos que considero necesarios e importantes para comenzar con el desarrollo del tema propuesto. En principio debemos de tener en claro el significado del término “Doctrina”, que no viene a ser sino una palabra que encuentra su origen en el latín “doctrina”, y haciendo la consulta necesaria tenemos lo siguiente: “Conjunto de trabajos que tienen por objeto exponer o interpretar el derecho, y que constituye una de las fuentes de las ciencias jurídicas”.

No obstante lo manifestado por esta corriente, debo decir que doctrina es una ciencia, es la opinión de uno o varios autores acerca de una materia determinada.

(RODRÍGUEZ REGALADO, 2012) La doctrina actualmente entiende a la escena del crimen como una constitución por las opiniones de tratadistas, obviamente compenetrados con un conocimiento particular.

(TOBAR, 2014) El manual de criminalística del Perú manifiesta que escena del crimen “es la porción de los alrededores de esa área a través de la cual pueden ingresar las personas en la escena o salir de ella. Asimismo, todas las partes del área adyacente a la escena por la cual los sospechosos o la víctima puedan haber pasado o donde puedan ubicarse las evidencias o cualquier indicio que se presume vinculado con el delito”

(TOBAR, 2014) Es importante reconstruir el crimen previo a la Realización del Perfil Criminal del ofensor porque hasta que no se sabe que ocurrió, y cómo ocurrió (al menos tanto como sea posible), no posee bases sobre las cuales intentar determinar por qué y quien cometió el delito. “Tipos de reconstrucción: Reconstrucción Específica del Incidente (Accidente de Tránsito, Homicidio, Bombardeo, etc. Reconstrucción Específica del Evento (Secuencia, Dirección, Condición, Relación, Identidad). Reconstrucción Específica de la Evidencia Física (Armasde Fuego, Sangre, Vidrio, etc.

(TOBAR, 2014) En cualquier escena dada puede ser posible una reconstrucción total o parcial, y la misma puede utilizar más de una técnica (Ej. Ambas trayectoria y análisis del

patrón de las manchas de sangre para ubicar la posición de la víctima). Algunas escenas son más fácil la reconstrucción que otras. Los accidentes de tráfico pueden ser reconstruidos con bastante precisión. Los vehículos son objetos masivos que obedecen las leyes de moción y generalmente dejan una gran cantidad de evidencia física detrás previo, durante y post accidente. Puede ser posible la demostración de la secuencia completa de eventos desde el momento en el que el vehículo primero ingresa al área hasta el momento de reposo luego del accidente.

(TOBAR, 2014) Hay escenas que involucran el movimiento de personas son más complejas. Mientras que puede ser posible determinar donde una persona se encontraba en la escena en un punto específico del tiempo, la manera en la que puede moverse dentro de la escena no puede ser reconstruida. Las personas pueden moverse rápidamente, despacio, de manera dubitativa, saltando, pueden tropezar, etc., todo sin dejar ningún rastro particular detrás. Con eso dicho, existen por supuesto muchos casos poco comunes donde la cantidad y tipo de evidencia física permite el seguimiento de los pasos de los participantes con algún grado de precisión.; sin embargo, las sutilezas como las expresiones faciales, gestos, y lenguaje corporal son simplemente imposibles de reconstruir en lo absoluto. Ejemplos de los Diferentes Tipos de Reconstrucción: Análisis de sangre y del patrón de las manchas de sangre—Identidad de la víctima/ofensor. —Posición y ubicación de la víctima. —Posición y ubicación del agresor. —Movimientos de la víctima/agresor en la escena. —Puede identificar la ubicación de la escena si la víctima fue removida y dejada en algún otro sitio. —Puede indicar una escena montada o una escena secundaria. —Número mínimo de golpes efectuados —Tipo de arma utilizada. Documentos: Restitución de papeles rotos/arrugados. Recuperación de escrituras borradas. Armas de Fuego: -Trayectoria. -Distancia de Disparo. -Posición y ubicación de la víctima. -Posición y ubicación del agresor. -Secuencia de disparos. - Dirección de disparos. —Posibilidad de que la(s) herida(s) hayan sido auto -infringidas. -

Identificación del arma usada que pueda vincular casos seriales. Evidencia Funcional:-
Funcionan el arma o el vehículo de manera correcta-Armas semi-automáticas con la corredera retenida puede indicar que la última munición fue disparada. -TV o cafetera encendida en la escena. -Poseen las puertas y ventanas cierres de seguridad Vidrios Dirección de quiebre (desde que lado del mismo). Secuencia de disparos (debe notarse que la investigación actual indica que la secuencia de disparos en vidrios blindados de automóviles noes confiable). Evidencia de Impresión (Huellas Dactilares, Huellas de Pisadas, Huellas de Cubiertas de automóvil). Identidad de la víctima/agresor o ubicación de la víctima/ofensor en la escena y los sitios específicos en la misma. Huellas Dactilares pueden indicar el sitio donde la víctima/agresor se encontraba o como un objeto fue tomado. Las huellas de pisadas pueden mostrar la ubicación y movimiento a lo largo de la escena. Las huellas de automóviles pueden mostrar la posición del vehículo y la dirección de marcha y pueden también indicar el tipo de vehículo usado. Información Necesaria para la Reconstrucción, en términos generales, lo recomendable es ir a la escena, preferentemente en el momento del incidente.

(TOBAR, 2014) La información puede provenir de la evidencia física, declaraciones de testigos, y en informes de otros expertos. El encargado de la reconstrucción deberá examinar todas las fotografías de la escena, el protocolo de la autopsia, las medidas, dibujos, notas, informes y elementos de evidencia. Una documentación completa y específica de la escena es esencial. Dependiendo del tipo de reconstrucción que se llevará a cabo, la misma puede incluir datos tales como la altura y ángulos verticales y horizontales de los disparos a una pared, o el largo y ancho de una mancha de sangre.

PASOS EN LA RECONSTRUCCIÓN (Maguiña Yta, 2018)

1. Reconocimiento de la Evidencia
2. Documentación de la Evidencia.

3. Colección de la Evidencia.
4. Evaluación de la Evidencia.
5. Hipótesis.
6. Pruebas

Escena del crimen es toda el área donde se cometió un delito, conjuntamente con todo lo que se encuentre a su alrededor, para la obtención de evidencias.

FACTORES DE CONTAMINACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN.-

(Maguiña Yta, 2018) Se consideran como factores contaminantes a todo aquel elemento que interviene en el área definida ya como escena del crimen, esto desde el momento en que es descubierta en donde si es encontrada por bomberos u otro personal este no cuenta con autorización para poder ingresar lo que refiere a los elementos contaminantes en la escena del crimen o delito es importante para esclarecer un hecho determinado o un conjunto de hechos donde “todo elemento es contaminantes, incluidos el agua o los productos químicos presentes en la atmosfera. La obligación pasa por lograr que esa contaminación sea la mínima posible

(Maguiña Yta, 2018) Dentro de los factores contaminantes al hecho en que se oculten, borren o alteren algunas de las áreas de la escena del crimen además de que alguno de los peritos coja alguno de los elementos sin previo uso de guantes ya que en él estudio entonces se contaría también con las huellas de los técnicos. Por lo que resalta la importancia de que estos indicios no sean manipulados si no se sigue el régimen establecido por las normas legales, de no ser así esto perjudicaría al desarrollo de la investigación y futura identificación de responsables. Además que cada personal deberá contar con la autorización respectiva para ingresar a la escena del crimen y que debe cumplir estrictamente su función dentro del caso.

EN LOS AMBIENTALES: (Maguiña Yta, 2018), la temperatura, el sol, la lluvia, el viento, así como elementos biológicos como los hongos, bacterias y animales y en los humanos o foráneos, Personal Policial básico, pesquisa, bomberos, personal auxiliares de salud, familiares, periodistas, y otros curiosos. A estos factores contaminantes ambientales, generalmente se produce en escenas de campo abierto, donde la temperatura, el sol, la lluvia, el viento, así como los elementos biológicos, alteran y/o destruyen el estado natural de los indicios y/o evidencias existentes en la escena del crimen; Asimismo, los factores contaminantes humanos o foráneos se produce en las escenas de ocurrido el hecho ilícito sea este en campo abierto, cerrado y mixto, concurren quienes sin tener conocimiento del protocolo, ingresan al lugar de los hechos contaminando la escena del crimen, siendo estos, personal PNP básico, bomberos, personal auxiliar de salud, familiares periodistas y familiares de la víctima.

FACTORES MEDIOAMBIENTALES: (Maguiña Yta, 2018) Estos factores son problemas importantes en la contaminación de evidencias que pudieran haberse encontrado en la escena del crimen. En este aspecto se encuentran “el viento, el sol, la lluvia, la nieve y la temperatura como aspectos que pueden destruir la evidencia” (Baldwin y Pluskarich, 2018). Si alguna de estas aspectos ambientales varían la realidad de como estuvo la evidencia en el momento en que sucedieron los hechos, es muy difícil que la evidencia mantenga su aspecto original, y de esta manera la decisión de tomarla como medio de prueba no podrá ser tomada.

FACTORES HUMANOS O FORÁNEOS: (Maguiña Yta, 2018) De acuerdo a La Hora (2017) estos factores humanos o foráneos pueden dañar la escena del crimen, son las aspectos hechos por mano humana, como consecuencia generalmente del desconocimiento de la importancia de la evidencia en la escena del crimen: La protección adecuada de una escena del crimen ya sea en asesinatos, homicidios o robos es clave para que

un proceso judicial tenga un fin exitoso. El personal que atiende las emergencias, muchas veces por desconocimiento, suele manipular el área en que se produjeron los hechos sin cumplir la norma técnica pertinente. No solo los uniformados incurren en fallas, la labor de los socorristas que atienden las emergencias y los actos de los ciudadanos que son víctimas de la delincuencia también afectan las investigaciones.

(WIKIPEDIA, 2014) Existen diferentes denominaciones acerca de la criminalística, por lo que es conveniente presentar algunos conceptos teóricos doctrinarios referentes a esta ciencia. Guzmán (2010) tiene una forma de definir la conceptualización de la criminalística, como: Disciplina auxiliar del Derecho penal que aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar su existencia.

Para Rodríguez (2006) la criminalística tiene un nivel importante en las decisiones judiciales: Es la ciencia que permite el examen de indicios o evidencias de diverso origen y naturaleza, por parte de experto forense, con el objeto de plasmarla información obtenida en un pronunciamiento pericial que sirva de ilustración para un proceso judicial, administrativo o de índole particular.

(Maguiña Yta, 2018) Para Aguirre (1992) citado por Alquiya (2016) habló de la criminalística en un análisis etimológico, señalando que: A partir del origen de su vocablo el cual proviene del latín crimen e inis cuyo significado es delito grave, también menciona los sufijos griegos ista e ica, cuya definición es ocupación u oficio. Por su parte también menciona que en la actualidad sobre la conceptualización de esta ciencia aún se encuentra con posiciones en debate.

(Maguiña Yta, 2018) La criminalística se desarrolla como una importante fuerza que tiene impacto en prácticamente todos los elementos del sistema judicial criminal, como una entidad que puede suministrar información objetiva, de otra manera inalcanzable, para el investigador y para el sistema judicial, a través del examen de la evidencia física; la criminalística es más que una ciencia esclarecedora de un determinado hecho asociado a un delito, y que no solo es un conjunto de conocimiento sobre la investigación del delito sino un sistema de formulaciones y procedimientos que permiten interactuar en la realidad social para cambiarla, transformarla y perfeccionarla, lo que significa que investigar el delito, aporta los elementos probatorios para que el delito no quede impune y a su vez pronostica y previene las acciones delictivas entre otras tareas.

(HUAMAN LUIS, 2000) Para Locard, “La criminalística es el desarrollo de la investigación de la tentativa del crimen, esto producto de la constitución de las pruebas establecidas como indicio.

(HUAMAN LUIS, 2000) Burgos hace un estudio histórico para lograr la definición y lo relaciona con su importancia para el campo forense en la investigación penal: La definición de criminalística es implícita y conlleva a su relación con conocimientos técnico-científicos, averiguación de lo acontecido, identificación de personas vivas o fallecidas, manejo del sitio del suceso, métodos científicos utilizados en el laboratorio para el examen de la evidencia, siendo que esta última resulta la materia prima de la criminalística para lograr recabar la información requerida

(HUAMAN LUIS, 2000) Por su parte Buquet tuvo una forma especial para definir a la criminalística y su relación con la investigación penal:

La noción de prueba está íntimamente ligada a la de criminalística. Por su espíritu moderno la búsqueda de la prueba no puede abstenerse de la ciencia; en tal sentido, la

criminalística apela ampliamente a las técnicas y métodos de las ciencias experimentales y aplicadas.

(HUAMAN LUIS, 2000) Vásquez y Chacón hacen una aproximación especialmente de la criminología y sus alcances para con la investigación del delito.

(DE CASTRO, 1943) La criminalística como ciencia, es una ciencia natural y multidisciplinaria, porque sintetiza para sí, los conocimientos propios de otras ciencias como la química, la física y la biología; pero además porque de ella surgen varios campos de acción, siempre relacionados con la investigación del delito.

(HUAMAN LUIS, 2000) Finalmente, acorde con los adelantos del saber humano, se definirá a la criminalística como “La disciplina técnico científica, jurídica y metodológica que integra diferentes áreas del saber científico aplicables a la investigación del delito, a fin de establecer por el estudio y/o análisis de los indicios o evidencias, el móvil, las pruebas, las circunstancias y los medios empleados para su ejecución, así como la identificación del autor o autores” (Policía Nacional del Perú).

RELACIONES DE LA CRIMINALÍSTICA CON OTRAS CIENCIAS:

La criminalística, se nutre de otras ciencias para poder hacer su trabajo de investigación y de acuerdo Quintanilla generan seis preguntas básica: “¿Qué?, ¿Dónde?, ¿Cuándo?, ¿Quién? ¿Con quién? y ¿Con que?”

Entre las ciencias con las que estrecha una relación muy estrecha, “entre ellas las técnicas y naturales, adaptándose a las tareas de la práctica pericial”

Las ciencias como la física, matemática, cibernética, mecánica, biología, antropología, arqueología, sociología, psicología, filología y pedagogía y por su objeto de

estudio con la medicina forense, psiquiatría forense, psicología judicial y odontología forense.

(Castillo S., 2014) La criminología desde el punto de vista de Melgarejo estudia la conducta humana que produjo el hecho delictivo, intenta buscar del porque se habría realizado aquellas conductas desviadas, tratando de conocer las características del autor. El derecho penal precisa, que conductas son desvaloradas y como se traduce en consecuencias jurídicas, pero no se ocupa del ser de otra conducta, de lo que ella representa la biografía del sujeto, de la problemática de las conductas criminales, es por ello que la criminología se ocupa del estudio del fenómeno delictuoso, de la reacción de la sociedad, investigando sus causas, el significado de la vida del individuo y de la sociedad, asimismo de la personalidad del delincuente, de sus características físicas y psíquicas y de sus posibilidades de tratamiento. Entonces la criminología es la ciencia criminal integral que estudia al delito y al delincuente, desde una óptica biológico-social, causas del fenómeno delictivo y el modo de combatirlo. Su objetivo estará enfocado al hombre antisocial para controlarlo.

(Castillo S., 2014) Por otro lado se sostiene que la criminología es una disciplina que tiene como objetivo el estudio de la delincuencia criminal desde una perspectiva social multidimensional: las causas de la delincuencia, el impacto social del delito, el entendimiento de la conducta criminal y las motivaciones que llevan a un individuo a cometer dicho acto. Los criminólogos buscan obtener respuestas a lo que realmente sucede en las calles, en los tribunales, en las comisarías y detrás de las rejas.

(HUAMAN LUIS, 2000) Basan sus estudios en conocimientos diversos de disciplinas tales como la sociología, la psicología, la medicina, la antropología, la física, la química e incluso

las matemáticas, apoyándose de manera indirecta del derecho penal y de otras ciencias de carácter penal o forense.

La criminología se entiende mejor como un estudio, no como una disciplina, que tiene sus raíces en la sociología y en las tradiciones y metodologías de pensadores tan importantes como Marx y Weber. En otras palabras, el estudio de la delincuencia y el control social están interrelacionados e interconectados.

(Calderón Arias, 2016) Los encargados de llevar a cabo las pesquisas delictivas del crimen son los criminólogos, quienes recogen gran parte de su información mediante el análisis de conjuntos de datos, estudios estadísticos y estudios etnográficos sobre temas como el consumo de drogas y las tasas de homicidio, entre otras.

(DE CASTRO, 1943) En ese sentido los criminólogos al estudiar las causas de la actividad criminal entre los diferentes grupos de personas, mezclan las áreas de las ciencias sociales, la psicología y la justicia penal. Su trabajo consiste en investigar cómo los factores tales como el estatus socioeconómico, raza, etnia y pueden influir en la delincuencia, así como el estudio de los estudios anteriores y las tasas de éxito y fracaso de los métodos específicos de aplicación de la ley y la sentencia.

(Halanoca Huamán, 2008) La criminología intenta construir teorías que explican por qué algunos delitos ocurren y por qué los delincuentes cometen delitos. Las teorías se prueban mediante la observación de la conducta y el estudio de las estadísticas. Las teorías criminológicas se utilizan para dar forma a cómo la sociedad responde a la delincuencia, tanto en términos de prevenir futuras incidencias de la delincuencia como a la respuesta a los delincuentes que cometen esos delitos.

(Hermoza Orosco, 2007) El estudio de la criminología se remonta al comienzo del siglo XVIII, cuando los estudiosos comenzaron a distinguir el momento de cometer un delito, tratando de explicar que por qué se produjo el crimen.

Esta primera incursión en el estudio de la delincuencia se refiere como la criminología clásica.

(HUAMAN LUIS, 2000) En el comienzo del siglo XIX, la criminología moderna comenzó a tomar forma, así el estudio de la criminología fue reconocido como una subdisciplina de la Psicología y la Sociología. Durante este tiempo, las asociaciones de criminológicos y revistas de la criminología empezaron a surgir, especialmente en Estados Unidos, donde posee una mayor relevancia. La última parte del siglo XX provocó el comienzo de una tercera fase en la criminología, momento en que este campo de estudio empezó a “independizarse” de las otras disciplinas y empezó a desarrollarse por sí misma como una ciencia social independiente. Cierta número de universidades comenzó a ofrecerlo como programas de grado y posgrado y las asociaciones profesionales y las revistas se generalizó

ANTECEDENTES EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN .-

A: TESIS MAESTRÍA: “CRIMINALISTICA Y CADENA DE CUSTODIA”, el autor es HIPOLITO ALFREDO AGUIRRE SALAS, quien presento este estudio en la Universidad de Córdoba, Argentina Derecho - 07/11/2012.

B: TESIS MAESTRÍA: “LA CADENA DE CUSTODIA DE LAS EVIDENCIAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO” la autora es BLANCA ARACELY MONZÓN

SOTO - GUATEMALA, MARZO DE 2012 - UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA - FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

C: TESIS MAESTRIA: “CADENA DE CUSTODIA, SU TRASCENDENCIA Y APLICACION EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO” los autores son: HENRY MURILLO ARBOLEDA, DORALBA PARRA ARIAS, SALOMON ESPITIA BOCANEGRA trabajo realizado para la UNIVERSIDAD DE MANIZALES FACULTAD DE DERECHO MANIZALES CALDAS 2007.

D: TESIS MAESTRIA: “MANEJO DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO DE ANÁLISIS FORENSE DE FLUIDOS BIOLÓGICOS” los autores son VANESSA CASCANTE ALFARO y KARLA SOLIS VALVERDE - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, SAN JOSÉ, 2010.

e. TESIS MAESTRIA: “EL DERECHO PROCESAL PENAL ECUATORIANO ACTUAL, ANTE EL PRINCIPIO DE MISMIDAD UNA PROPUESTA DE REFORMA”; Abg. Wilson Alexander Procel Saritama DIRECTOR: Dr. Rolando Macas Saritama Mg.Sc. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA NIVEL DE POSTGRADO MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES
TEMA: MAESTRANTE:

Otras tesis importantes-

Gamarra (2017) en su investigación titulada Implementación de la política pública de fortalecimiento de función criminalística en la policía: Problemas y soluciones (2013-2016), llego a lo siguiente: El objetivo de la investigación fue describir y hallar las causas por las cuales no se está implementando adecuadamente la política pública destinada a fortalecimiento de la función criminalística en la PNP. La metodología empleada tuvo un enfoque cualitativo, empleando como tipo al estudio de casos. Las conclusiones que se

desprenden de esta investigación, apuntan a que los problemas que conllevaron a retrasar la implementación de la política pública, ha sido la no reglamentación del Decreto Legislativo N°1152, debido a una serie de sucesos como la injerencia del Poder Ejecutivo en tratar de desnaturalizar la norma original, a través de su reglamentación; es decir, se quiso aprovechar el momento político para incluir en el reglamento aspectos no considerados en la norma.

Ikeda (2017) en su trabajo titulado Investigación de la escena del crimen en el delito de homicidio calificado, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios-Tambobata, 2015-2016. Llegando a lo siguiente: El objetivo de la investigación es analizar el proceso propio de la investigación de la escena del crimen en el delito de homicidio calificado que se lleva a cabo en los juzgados pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios-Tambopata durante los años 2015 al 2016. La metodología fue cuantitativa, de tipo descriptiva, no experimental y transversal. Concluyendo que en el Perú la Criminalística ha ido evolucionando llegando a su punto máximo entre los años de 1986 y 1990, esta ciencia se apoya de la Criminología, la Psicología Criminal, el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal. La Criminalística en el delito de Homicidio Calificado tiene un actuar trascendental y para este actuar necesita de personal que está constituido por El Fiscal, Peritos, el Personal Policial, cada uno encargado de una parte primordial de la investigación de la escena del crimen ya que si uno de ellos no desarrolla bien su papel acarrearía en demorar en hallar la verdad material de los hechos.

Ccallo (2016), en su investigación titulada Causas de la inspección criminalística que determinan la calidad de investigación en la ciudad de Puno de los años 2014-2015 y su importancia en el nuevo Código Procesal Penal. Llegando a lo siguiente: Tuvo como objetivo determinar si el tratamiento indebido de los indicios y evidencias hallados en el lugar de los hechos, influyen en la calidad de investigación realizada por los

peritos del Departamento de Investigación de Puno, para realizar el presente trabajo se utilizó el método descriptivo con diseño no experimental, concluyendo que durante la inspección criminalística se evidencia falta de conocimiento del personal PNP básico, quienes no cumplen con el protocolo correspondiente relacionado a la protección de la escena. Por ello es muy importante y trascendental llegar con rapidez al lugar de los hechos, proteger la escena del crimen con cinta amarilla, localizar, identificar indicios y evidencias, evitar la salida de personas sin haberla investigado, no alterar ni tocar nada a fin de que no se contamine la escena del crimen. Personal básico de las diferentes Comisarias PNP, en su totalidad, deberán tener pleno conocimiento sobre la protección de la escena del crimen, ya que ellos son los primeros en llegar al lugar de los hechos, pudiendo de esta manera aportar de manera positiva en la investigación criminal de un hecho delictivo, cuyos resultados de los mismos (pericias) serán utilizados durante todo el proceso penal, por todos los operadores de la justicia, como abogados, fiscales, jueces. Nalvarte (2016) en su trabajo titulado Aplicación de técnicas en el estudio sistemático de indicios biológicos recogidos en la escena del crimen

III. HIPÓTESIS Y VARIABLES.

1. Hipótesis

Dado que existe un inadecuado tratamiento del principio de mismidad en el Perú; es probable que incorporándolo en el Código Procesal Penal sea viable que no se lesione la autenticidad de las evidencias..

***a. Hipótesis general.-**

El inadecuado conocimiento del principio de mismidad, hace peligrar la autenticidad de las evidencias afectando a una de las partes en el contradictorio.

Al incorporar el principio de mismidad en el Código Procesal Penal, se evitarían las limitaciones sobre la autenticidad de las evidencias satisfaciendo a las partes procesales intervinientes en un proceso penal a las que el día están sometidas.

La falta de incorporación del principio de mismidad dentro del Código Procesal Penal, está generando la ineficacia de las evidencias en el proceso penal ya que hace que una de las partes procesales no cuente con medios probatorios suficientes para su defensa.

*** Hipótesis específicas.-**

El inadecuado conocimiento del principio de mismidad, hace peligrar la autenticidad de las evidencias afectando a una de las partes en el contradictorio.

Al incorporar el principio de mismidad en el Código Procesal Penal, se evitarían las limitaciones sobre la autenticidad de las evidencias satisfaciendo a las partes procesales intervinientes en un proceso penal a las que el día están sometidas.

La falta de incorporación del principio de mismidad dentro del Código Procesal Penal, está generando la ineficacia de las evidencias en el proceso penal ya que hace que una de las partes procesales no cuente con medios probatorios suficientes para su defensa.

***3.2. Identificación de variables e indicadores**

Colegir un inadecuado conocimiento del principio de mismidad y la Autenticidad de las evidencias

***3.3. Operacionalización de variables**

Las variables seleccionadas y los indicadores al igual que la operacionalización de las variables que han servido para la recopilación de la información, así como las técnicas y los instrumentos empleados a continuación se detallan en el siguiente cuadro:

HIPOTESIS	Variables	Dimensiones	Indicadores
<p>Dado que existe un inadecuado tratamiento del principio de mismidad en el Perú; es probable que incorporándolo en el Código Procesal Penal sea viable que no se lesione la autenticidad de las evidencias.</p>	<p>Inadecuado conocimiento del principio de mismidad.</p> <p>Autenticidad de las evidencias</p> <p>Satisfacción de las partes procesales intervinientes.</p>	<p>La necesidad de tener un mejor panorama del principio de mismidad gozando de un procedimiento adecuado circunscrito en el código procesal Penal y así conocer su real magnitud, impacto y viabilidad, tanto como propuesta, limitaciones y realidad, tomando en cuenta las graves deficiencias a las que está sometida actualmente, genera un análisis del nivel de predictibilidad que deben alcanzar nuestras instituciones públicas involucradas en la recolección de medios probatorios por lo que debemos de</p>	<p>➤ Hallazgo y custodia del</p> <p>➤ Lugar del Hecho Escenario del Crimen.</p> <p>➤ Inspección preliminar y búsqueda de indicios.</p> <p>➤ Fijación de la huella, muestra o evidencia.</p> <p>➤ Recolección de las huellas, muestras o evidencias.</p> <p>➤ Embalaje de la huella, muestra o evidencia.</p> <p>➤ Traslado y entrega de la evidencia.</p> <p>➤ Análisis pericial.</p> <p>➤ Devolución o</p>

		<p>acomodarnos a las exigencias de la sociedad, la dinámica social es la que mueve los cambios y transformaciones a nivel del contenido jurídico procurando un procedimiento que permita la solución de las controversias surgidas respecto a la institución jurídica señalada precedentemente.</p>	<p>destrucción de las evidencias.</p> <p>➤ Registro documental</p>
	<p>Tratados Supra Nacionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tratados internacionales ➤ Constitución Política del Perú ➤ Código Procesal Penal 	<p>Nuevo Proceso penal</p>

IV.METODOLOGÍA

4.1.Ámbito de estudio: localización política y geográfica

La población de estudio está constituida por Magistrados del Poder Judicial, Abogados, Ciudadanos y Docentes de Derecho, dentro del ámbito del Distrito Judicial del Cusco y enfocados al distrito de Santiago.

***4.2.Tipo y nivel de investigación**

Existe diversos tipos de investigación, para nuestro proyecto vamos a seguir la clasificación que proponga finalmente un proyecto de Ley de reforma Constitucional, siendo así de tipo jurídico propositivo.

4.3.Unidad de análisis

Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Publico

Ciudadanos

Abogados libres.

Docentes Universitarios de la Carrera Profesional del Derecho.

4.4. Población de estudio *

La población de estudio está constituida por Magistrados del Poder Judicial, Abogados, Ciudadanos y Docentes de Derecho, dentro del ámbito del Distrito Judicial del Cusco y enfocados al distrito de Santiago.

4.5. Tamaño de muestra *

Se realizara encuestas 5 magistrados en lo penal (entre fiscales y jueces), 5 abogados penalistas en forma aleatoria.

4.6. Técnicas de selección de muestra *

Encuestas: Utilizada para investigar mediante preguntas adecuadamente formuladas a los operadores del derecho y gente común, de forma directa, mediante el instrumento del cuestionario.

***4.7.Técnicas de recolección de información**

Para el procesamiento primario se ha utilizado el análisis estadístico programa Excel 2007.

4.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Para el análisis se ha construido los indicadores respectivos para cada caso y se ha dado la interpretación respectiva.

El diseño de construcción se apoya en la escala de medición utilizada es de tipo ordinal:

4.9. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de las hipótesis planteadas *

El diseño de construcción se apoya en la escala de medición utilizada es de tipo ordinal de acuerdo al siguiente detalle:

- Siempre
- A veces
- Nunca

CONCLUSIONES

El “Debido Proceso” se deriva del contenido constitucional en el que el ciudadano cuenta con la garantía de que la prueba aportada en su contra no será arbitrariamente manipulada.

Toda prueba que se quiera actuar se verá siempre ligado a la construcción de la cadena de la custodia, por esta razón estimo que en la obtención, incorporación y actuación de la prueba se debe de cumplir escrupulosamente los procedimientos dispuestos en la normatividad sobre la cadena de custodia, empero en estricta observancia del principio de mismidad.

En el proceso penal debe acreditarse que el elemento material o evidencia física presentada en el proceso es realmente el que se encontró en el lugar de los hechos, o recuperada a través de algún testigo, entregado por la víctima o por otros sujetos o de otra forma, con esto se garantiza el principio de mismidad.

RECOMENDACIONES

Se recomienda, que existan capacitaciones para el personal de la Policía Judicial, para que respondan a los requerimientos profesionales del cuidado de las evidencias, con la finalidad de evitar el cambio, la destrucción, la pérdida y la manipulación, que perjudican a las partes procesales en la presentación de las pruebas.

Se recomienda a todos los estudiantes y profesionales del Derecho, para que en cada una de sus aulas y vida profesional amplíen este tema sobre la importancia de defender los derechos y sobre todo el derecho al debido proceso.

Los Colegios de Abogados que organicen y dicten seminarios Talleres a la comunidad de profesionales del Derecho con la finalidad de actualizar y ampliar su conocimiento, respecto del principio de mismidad de las evidencias, así como de la importancia de la cadena de custodia. → y que se reformen las leyes penales, con la finalidad de garantizar las evidencias en cada uno de los delitos de diversas clases, en donde se maneja la cadena de custodia

PROYECTO DE LEY.-

SUMILLA : LEY QUE INCORPORA EL PRINCIPIO DE MISMIIDAD EN EL CODIGO PROECSAL PENAL PERUANO.

Que en ejercicio del artículo 107 de la Constitución Política del Perú y gozando de iniciativa legislativa, como conforme consta además en el reglamento del congreso se propone lo siguiente:

PROYECTO DE LEY.

El Congreso de la República Ha dado la siguiente: **"LEY QUE INCORPORA EL PRINCIPIO DE MISMIIDAD EN EL CODIGO PROECSAL PENAL PERUANO "**

Durante la vigencia del Código de Procedimientos Penales de 1940, el Sistema Judicial Penal se volvió burocrático, rígido y secreto, además de lento, ineficiente e injusto, según el reporte "¿Cómo es el Proceso Penal según el Nuevo Código Procesal Penal?", elaborado por el Instituto de Defensa Legal (IDL). Esta situación no permitió garantizar la libertad de las personas, el desarrollo económico, el bienestar común y la democracia en el país.

El nuevo modelo procesal penal pareciera que permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, en los que los derechos de las partes procesales están garantizados. Además, el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados está claramente definido y debidamente separado. De esta manera, el nuevo modelo ofrece un proceso penal rápido y justo, cuya investigación preliminar se realiza conforme con los procedimientos y las garantías correspondientes, y cuya sentencia revela lo que realmente se discutió y se logró probar en el juicio oral.

El nuevo Sistema Procesal Penal supone la separación de la fase de investigación de la de juzgamiento. Además, el Juez ya no puede proceder de oficio ni tampoco condenar a alguien diferente al imputado ni sentenciarlo por hechos distintos a los denunciados, como ocurría en el pasado. Con el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), el proceso se desarrolla bajo los principios de contradicción e igualdad, empero mejorará su situación si es que observamos con detenimiento el principio de mismidad pues el mismo recicla como factor importante que es necesario tener la completa seguridad de que lo que se traslada, lo que se mide, lo que se pesa y lo que se analiza es lo mismo en todo momento, desde el instante mismo en que se recoge del lugar del delito hasta el momento final en que se estudia y destruye; el legislador

tomando en cuenta lo precedentemente descrito, debe de expedir la presente ley con el texto que sigue a continuación:

Modificase el Decreto Legislativo N° 957, que promulga el Código Procesal Penal en los siguientes términos:

"LEY QUE INCORPORA EL PRINCIPIO DE MISMIIDAD EN EL CODIGO PROECSAL PENAL PERUANO "

Artículo 1°.- Modifíquese el Código Procesal Penal, aprobado por la Comisión Especial de Alto Nivel, constituida por Decreto Supremo N° 005-2003-JUS, según el texto que a partir de la fecha consta de 566 artículos, distribuidos de modo y forma que a continuación se detalla:

TÍTULO PRELIMINAR	: Artículos I a XI
LIBRO PRIMERO	: Disposiciones Generales Artículo 1 a 113
LIBRO SEGUNDO	: La Actividad Procesal Artículos 114 a 320
LIBRO TERCERO	: El Proceso Común Artículos 321 a 403
LIBRO CUARTO	: La Impugnación Artículos 404 a 445
LIBRO QUINTO	: Los Procesos Especiales Artículos 446 a 487
LIBRO SEXTO	: La Ejecución y las Costas Artículos 488 a 507
LIBRO SÉPTIMO	: La Cooperación Judicial Artículos 508 a 566

Artículo 2°.- Incorpórese a partir de la fecha el principio de mismidad con el artículo XI del Título Preliminar del Código Procesal Penal que debe decir “La finalidad del principio de mismidad es saber en todo momento donde se encuentra, donde se ubica la evidencia física y los indicios, desde que se localizan hasta que deje de ser útil, por acuerdo o resolución de autoridad competente, bajo la responsabilidad de quien está a cargo de para garantizar que durante el recorrido se preserve las mismas características, hasta que deje de ser útil. Ya que

lo mismo que se encontró en el lugar de los hechos, escena de crimen o escenario del delito, sea lo mismo que sirva de sustento para acreditar la comisión de un hecho punible.

Cusco, noviembre de 2019

BIBLIOGRAFÍA

CADENA DE CUSTODIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, SENTENCIA BAJO RADICACION 35173 (COLOMBIA 09 DE MARZO DE 2011).

DELITO DE ASESINATO TERRORISTA. TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS. PRUEBA DE ADN. CADENA DE CUSTODIA. PERTENENCIA A BANDA ARMADA. PRUEBA. INDICIOS., 607 - 2012 (TRIBUNAL SUPREMO - SALA SEGUNDA, DE LO PENAL 11 DE JULIO DE 2012).

MISMIDAD COLOMBIA, SP160-2017 (SALA DE CASACIÓN PENAL 18 DE ENERO DE 2017).

ALBÁN PERALTA, W. Y. (2007). “PENA DE MUERTE Y POLÍTICA CRIMINAL”, . EN COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, INFORME JURIDICO (PÁG. 56). LIMA: ANUARIO .

ANTON ONECA, J. (1994). “DERECHO PENAL. PARTE GENERAL”, MADRID: ASTREA, 7ª, 1994, 687 P. MADRID: ASTREA 7ª EDICION.

ARELLANO GONZÁLEZ, L. E. (2016). LA CADENA DE CUSTODIA INFORMÁTICA FORENSE. ADIS - CADENA DE CUSTODIA, 50-56.

AZNAR GONZÁLEZ, B. (09 DE NOVIEMBRE DE 2018). [HTTP://EPRINTS.UCM.ES/TESIS/19911996/D/0/AD0032901.PDF](http://EPRINTS.UCM.ES/TESIS/19911996/D/0/AD0032901.PDF). RECUPERADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, DE [HTTP://EPRINTS.UCM.ES/TESIS/19911996/D/0/AD0032901.PDF](http://EPRINTS.UCM.ES/TESIS/19911996/D/0/AD0032901.PDF): [HTTP://EPRINTS.UCM.ES/TESIS/19911996/D/0/AD0032901.PDF](http://EPRINTS.UCM.ES/TESIS/19911996/D/0/AD0032901.PDF)

CABALLERO QUEZADA, A. E. (2014). PRINCIPIO DE INTERCAMBIO DE LOCARD. REYDES, 1-3.

CALDERÓN ARIAS, E. (2016). FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO PENAL CUBANO. MISION JURIDICA, 241-253.

CASTILLO S., Y. A. (2014). ANOTACIONES IMPORTANTES DE LA ESCENA DEL UN CRIMEN. REPUBLICA DOMINICANA: SANTIAGO DE LOS CABALLEROS,.

DE CASTRO, F. (01 DE ENERO DE 1943). CASTRO (FEDERICO DE) : DERECHO CIVIL DE ESPAÑA. PARTE GENERAL. RECUPERADO EL 16 DE OCTUBRE DE 2018, DE CASTRO (FEDERICO DE) : DERECHO CIVIL DE ESPAÑA. PARTE GENERAL.: [FILE:///C:/USERS/USER/DOWNLOADS/REP_009-010_216%20\(2\).PDF](file:///C:/USERS/USER/DOWNLOADS/REP_009-010_216%20(2).PDF)

EDUCALINGO. (01 DE AGOSTO DE 2016). [HTTPS://EDUCALINGO.COM/ES/DIC-ES/MISMIDAD](https://EDUCALINGO.COM/ES/DIC-ES/MISMIDAD). RECUPERADO EL 01 DE OCTUBRE DE 2018, DE [HTTPS://EDUCALINGO.COM/ES/DIC-ES/MISMIDAD](https://EDUCALINGO.COM/ES/DIC-ES/MISMIDAD): [HTTPS://EDUCALINGO.COM/ES/DIC-ES/MISMIDAD](https://EDUCALINGO.COM/ES/DIC-ES/MISMIDAD)

ESCOBEDO, V. H. (2013). "LA IMPORTANCIA DE UNA ADECUADA CADENA DE CUSTODIA EN DELITOS DE HOMICIDIOS. HUEHUETENANGO: SAN ROQUE.

ESPAÑOLA, R. A., & RAE. (02 DE ENERO DE 2010). [HTTPS://DEFINICION.DE/MISMIDAD/](https://definicion.de/mismidad/). RECUPERADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018, DE [HTTPS://DEFINICION.DE/MISMIDAD/](https://definicion.de/mismidad/):

[HTTPS://DEFINICION.DE/MISMIDAD/](https://definicion.de/mismidad/)

EVIDENCIA. (12 DE DICIEMBRE DE 2010). WIKIPEDIA,. RECUPERADO EL 12 DE MARZO DE 2019, DE [HTTPS://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/EVIDENCIA_\(FILOSOF%C3%ADA\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Evidencia_(filosof%C3%ADA)):
[HTTPS://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/EVIDENCIA_\(FILOSOF%C3%ADA\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Evidencia_(filosof%C3%ADA))

FISCALIA DE LA NACION. (01 DE OCTUBRE DE 2009). INVESTIGACIONES PRELIMINARES. RECUPERADO EL 11 DE MARZO DE 2019, DE [HTTPS://WWW.MPFM.GOB.PE/ESCUELA/CONTENIDO/ACTIVIDADES/DOCS/607_LA_INVESTIGACION_PREPARATORIA.PDF](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/607_LA_INVESTIGACION_PREPARATORIA.PDF):
[HTTPS://WWW.MPFM.GOB.PE/ESCUELA/CONTENIDO/ACTIVIDADES/DOCS/607_LA_INVESTIGACION_PREPARATORIA.PDF](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/607_LA_INVESTIGACION_PREPARATORIA.PDF)

FUNDACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA. (16 DE ENERO DE 2017). [HTTPS://GUIASJURIDICAS.WOLTERSCLUWER.ES/CONTENT/DOCUMENTO.ASPX?PARAMS=H4SIAAAAAAAAAEAMTMSBF1JTAAAUNJC2NTTBLOUOLM_DXBIWMDCWNZAWUQQGZAPUT-CKHLQAPTWMJOC7EA7EH5H5DUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/content/documento.aspx?params=h4sIAAAAAAAAAEAMTMSBF1JTAAAUNJC2NTTBLOUOLM_DXBIWMDCWNZAWUQQGZAPUT-CKHLQAPTWMJOC7EA7EH5H5DUAAAA=WKE). RECUPERADO EL 06 DE JUNIO DE 2019, DE [HTTPS://GUIASJURIDICAS.WOLTERSCLUWER.ES/CONTENT/DOCUMENTO.ASPX?PARAMS=H4SIAAAAAAAAAEAMTMSBF1JTAAAUNJC2NTTBLOUOLM_DXBIWMDCWNZAWUQQGZAPUT-CKHLQAPTWMJOC7EA7EH5H5DUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/content/documento.aspx?params=h4sIAAAAAAAAAEAMTMSBF1JTAAAUNJC2NTTBLOUOLM_DXBIWMDCWNZAWUQQGZAPUT-CKHLQAPTWMJOC7EA7EH5H5DUAAAA=WKE):
[HTTPS://GUIASJURIDICAS.WOLTERSCLUWER.ES/CONTENT/DOCUMENTO.ASPX?PARAMS=H4SIAAAAAAAAAEAMTMSBF1JTAAAUNJC2NTTBLOUOLM_DXBIWMDCWNZAWUQQGZAPUT-CKHLQAPTWMJOC7EA7EH5H5DUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/content/documento.aspx?params=h4sIAAAAAAAAAEAMTMSBF1JTAAAUNJC2NTTBLOUOLM_DXBIWMDCWNZAWUQQGZAPUT-CKHLQAPTWMJOC7EA7EH5H5DUAAAA=WKE)

GUTIERREZ IQUISE, S. (11 DE DICIEMBRE DE 2014). INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: ¿QUÉ SIGNIFICA «ACTOS URGENTES E INAPLAZABLES»? PASION POR EL DERECHO, PÁG. 07.

HALANOCA HUAMÁN, J. C. (2008). INVESTIGACION CRIMINAL. AGENDA MAGNA, 26-29.

HERMOZA OROSCO, H. (2007). LA CADENA DE CUSTODIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL. LA CADENA DE CUSTODIA EN EL NUEVO PROCESO PENAL, 23-25.

[HTTPS://ANDINA.PE/AGENCIA/NOTICIA-CAJAMARCA-INCAUTAN-ARMAS-FUEGO-A-BANDA-CRIMINAL-LOS-CHAMACOS-728095.ASPX](https://andina.pe/agencia/noticia-cajamarca-incautan-armas-fuego-a-banda-criminal-los-chamacos-728095.aspx). (11 DE OCTUBRE DE 2018). [HTTPS://ANDINA.PE/AGENCIA/NOTICIA-CAJAMARCA-INCAUTAN-](https://andina.pe/agencia/noticia-cajamarca-incautan-)

ARMAS-FUEGO-A-BANDA-CRIMINAL-LOS-CHAMACOS-728095.ASPX. ANDINA AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS, PÁG. 01.

[HTTPS://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/ORDAL%C3%ADA](https://es.wikipedia.org/wiki/Ordal%C3%ADA). (11 DE JUNIO DE 2014).
[HTTPS://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/ORDAL%C3%ADA](https://es.wikipedia.org/wiki/Ordal%C3%ADA). RECUPERADO EL 01 DE OCTUBRE DE 2018, DE [HTTPS://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/ORDAL%C3%ADA](https://es.wikipedia.org/wiki/Ordal%C3%ADA):
[HTTPS://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/ORDAL%C3%ADA](https://es.wikipedia.org/wiki/Ordal%C3%ADA)

HUAMAN LUIS, C. H. (1 DE ENERO DE 2000). CRIMINALÍSTICA: LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y LA ESCENA DEL CRIMEN. RECUPERADO EL ONCE DE MAYO DE 2019, DE [HTTPS://WWW.MONOGRAFIAS.COM/TRABAJOS97/CRIMINALISTICA-INVESTIGACION-CRIMINAL-Y-ESCENA-DEL-CRIMEN/CRIMINALISTICA-INVESTIGACION-CRIMINAL-Y-ESCENA-DEL-CRIMEN.SHTML](https://www.monografias.com/trabajos97/criminalistica-investigacion-criminal-y-escena-del-crimen/criminalistica-investigacion-criminal-y-escena-del-crimen.shtml):
[HTTPS://WWW.MONOGRAFIAS.COM/TRABAJOS97/CRIMINALISTICA-INVESTIGACION-CRIMINAL-Y-ESCENA-DEL-CRIMEN/CRIMINALISTICA-INVESTIGACION-CRIMINAL-Y-ESCENA-DEL-CRIMEN.SHTML](https://www.monografias.com/trabajos97/criminalistica-investigacion-criminal-y-escena-del-crimen/criminalistica-investigacion-criminal-y-escena-del-crimen.shtml)

LEMUS-SOLER, D. J. (2014). CADENA DE CUSTODIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO. REVISTA ITER AD VERITATEM - ISSN:1909-9843 - NO. 12, 2014, 121 A 135.

M. ÁLVAREZ GÓMEZ. (2017). MISMIIDAD. MERCABA, 02.

MAGUIÑA YTA, M. J. (12 DE ENERO DE 2018). FACTORES CONTAMINANTES EN LA ESCENA DEL CRIMEN QUE DIFICULTAN LA INVESTIGACION CRIMINAL SEGUN PERCEPCION DE PERITOS DE LA DIRCRI PNP. FACTORES CONTAMINANTES EN LA ESCENA DEL CRIMEN QUE DIFICULTAN LA INVESTIGACION CRIMINAL SEGUN PERCEPCION DE PERITOS DE LA DIRCRI PNP. LIMA, PERÚ, LIMA, PERÚ: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

PÉREZ VAQUERO, C. (2012). LA CADENA DE CUSTODIA Y LA MISMIIDAD DE LA PRUEBA. [HTTP://CJ-WORLDNEWS.COM/SPAIN/INDEX.PHP/EN/DERCHO-31/IN-ALBIS1/ITEM/2301-LA-CADENA-DE-CUSTODIA-Y-LA-MISMIIDAD-DE-LA-PRUEBA](http://cj-worldnews.com/spain/index.php/en/dercho-31/in-albis1/item/2301-la-cadena-de-custodia-y-la-mismidad-de-la-prueba), 02.

REVISTA ITER AD VERITATEM - ISSN:1909-9843. (01 DE ENERO DE 2016). [HTTPS://MERCABA.ORG/DICPC/M/MISMIIDAD.HTM](https://mercaba.org/dicpc/m/mismidad.htm). RECUPERADO EL 01 DE ENERO DE 2019, DE [HTTPS://MERCABA.ORG/DICPC/M/MISMIIDAD.HTM](https://mercaba.org/dicpc/m/mismidad.htm):
[HTTPS://MERCABA.ORG/DICPC/M/MISMIIDAD.HTM](https://mercaba.org/dicpc/m/mismidad.htm)

RODRÍGUEZ REGALADO, P. A. (2012). ESCENA DEL CRIMEN. ECUADOR: DERECHOECUADOR.COM.

SANTASILIA, S. (11 DE JUNIO DE 2018). [HTTP://AHF-FILOSOFIA.ES/WP-CONTENT/UPLOADS/SANTASILIASTEFANO.PDF](http://ahf-filosofia.es/wp-content/uploads/santasiliastefano.pdf). RECUPERADO EL [HTTP://AHF-FILOSOFIA.ES/WP-CONTENT/UPLOADS/SANTASILIASTEFANO.PDF](http://ahf-filosofia.es/wp-content/uploads/santasiliastefano.pdf) DE FEBRERO

DE 2019, DE [HTTP://AHF-FILOSOFIA.ES/WP-CONTENT/UPLOADS/SANTASILIASTEFANO.PDF](http://ahf-filosofia.es/wp-content/uploads/santasiliastefano.pdf): [HTTP://AHF-FILOSOFIA.ES/WP-CONTENT/UPLOADS/SANTASILIASTEFANO.PDF](http://ahf-filosofia.es/wp-content/uploads/santasiliastefano.pdf)

SARTRE, J. P. (01 DE ENERO DE 1943). [HTTPS://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/EL_SER_Y_LA_NADA](https://es.wikipedia.org/wiki/El_ser_y_la_nada). RECUPERADO EL [HTTPS://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/EL_SER_Y_LA_NADA](https://es.wikipedia.org/wiki/El_ser_y_la_nada) DE ENERO DE 2019, DE EL SER Y LA NADA : [HTTPS://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/EL_SER_Y_LA_NADA](https://es.wikipedia.org/wiki/El_ser_y_la_nada)

TOBAR, M. (2014). MANUAL CRIMINALISTICA. LIMA: IDEMSA.

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES - MIGUEL ALEJANDRO MENDOZA GONZÁLEZ. (12 DE OCTUBRE DE 2015). [HTTP://DSPACE.UNIANDES.EDU.EC/BITSTREAM/123456789/1101/1/TUQAB013-2015.PDF](http://dSPACE.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1101/1/tuqab013-2015.pdf). RECUPERADO EL 13 DE JULIO DE 2019, DE [HTTP://DSPACE.UNIANDES.EDU.EC/BITSTREAM/123456789/1101/1/TUQAB013-2015.PDF](http://dSPACE.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1101/1/tuqab013-2015.pdf): [HTTP://DSPACE.UNIANDES.EDU.EC/BITSTREAM/123456789/1101/1/TUQAB013-2015.PDF](http://dSPACE.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1101/1/tuqab013-2015.pdf)

URZUA JOE. (2017). CADENA DE CUSTODIA. CADENA DE CUSTODIA (PÁG. 15). MEXICO: GUIAS JURIDICAS.

WIKIPEDIA - LA ENCICLOPEDIA LIBRE. (02 DE ENERO DE 2014). [WWW.WIKIPEDIA.COM](http://www.wikipedia.com). RECUPERADO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, DE WIKIEDIA: [HTTPS://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/MISMIDAD](https://es.wikipedia.org/wiki/Mismidad)

WIKIPEDIA. (02 DE ENERO DE 2014). [HTTPS://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/MISMIDAD](https://es.wikipedia.org/wiki/Mismidad). RECUPERADO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, DE [HTTPS://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/MISMIDAD](https://es.wikipedia.org/wiki/Mismidad): [HTTPS://ES.WIKIPEDIA.ORG/WIKI/MISMIDAD](https://es.wikipedia.org/wiki/Mismidad)

OTROS LIBROS RECOMENDADOS A MANERA DE BIBLIOGRAFIA.

ALBÁN PERALTA, WALTER Y OTROS, “PENA DE MUERTE Y POLÍTICA CRIMINAL”, INFORME JURÍDICO ELABORADO PARA EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA: ANUARIO DE DERECHO PENAL 2007.

“MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN EN CASOS DE DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LA PERSONA” GUATEMALA 2009

ANTON ONECA, J., “DERECHO PENAL. PARTE GENERAL”, MADRID: ASTREA, 7ª, 1994, 687 P.

BECCARIA, CESARE “DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS”

BERNAL ARÉVALO, BENJAMÍN, “TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO”, EDICIONES JURÍDICAS ANDRÉS MORALES, COLOMBIA.

CABALLENAS, GUILLERMO “DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL”. 24ª. ED ARGENTINA, EDITORIAL HELIESTA, 1996.

CABANELLAS, GUILLERMO “DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL”

CANCIO MELIÁ, MANUEL, “PENA DE MUERTE: PAROXISMO DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO”, PUBLICADO EN: HURTADO POZO, JOSÉ, ANUARIO DE DERECHO PENAL PERUANO 2007. PENA DE MUERTE Y POLÍTICA CRIMINAL, ED. UNIVERSITÉ DE FRIBOURG - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, LIMA, 2008.

CARETAS, AGOSTO 10, 2006; PÁGINA 71.

COLÍN SÁNCHEZ, GUILLERMO, “DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES,” 18A. ED., PORRÚA, MÉXICO, 1999,

CUELLO CALÓN, EUGENIO DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, ED. BOSCH, BARCELONA, ESPAÑA. 1975.

CUEVAS DEL CID, RABEL “INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL”

DE PINA VARA, RAFAEL. "DICCIONARIO DE DERECHO", EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 2004.

ENCICLOPEDIA CRIMINALÍSTICA CRIMINOLOGÍA E INVESTIGACIÓN 1ª ED. BOGOTÁ. SIGMA EDITORES 2010.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA CADENA DE CUSTODIA.

FRECKELTON, “ENCYCLOPEDIA OF FORENSIC SCIENCES” I. EDITION. 2004.

GLASS, R. TOM “FORENSIC ODONTOLOGY AND FORENSIC SCIENCE” PRETICE, HALL NEW JERSEY. “CAP 6. ED. 2005.

GUÍA PRÁCTICA DEL INVESTIGADOR CRIMINALISTA MINISTERIO PÚBLICO. GUATEMALTECO

GUZMÁN, CARLOS “MANUAL DE CRIMINALÍSTICA” EDICIONES LA ROSA BUENOS AIRES 2000.135

HANS - HEINRICH, JESCHECK, “TRATADO DE DERECHO PENAL: PARTE GENERAL”, GRANADA: COMARES, 4ª, 1993,

INSTANCIA COORDINADORA DEL SECTOR JUSTICIA. ”MÓDULO 4 DEL PROCESO PENAL ROL DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN LA ESCENA DEL CRIMEN. COLOMBIA 2004

JAMES, STUART H. AND JOHN J. NORDBY, “FORENSIC SCIENCE AND FORENSIC EVIDENCE” SECOND EDITION. 2005. TAYLOR & FRANCIS.

LEE, HENRY “CRIME SCENCE HANHBOOK” , ACADEMIA PRESS 2001.

MIR PUIG, SANTIAGO, “DERECHO PENAL: PARTE GENERAL”, BARCELONA: TECFOTO, 5ª, 1998,

MORA IZQUIERDO, RICARDO Y MARÍA DOLORES SÁNCHEZ PRADA “LA EVIDENCIA FÍSICA Y LA CADENA DE CUSTODIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO”, COLOMBIA, EDITORES GRÁFICOS COLOMBIA, LTDA.2007.

MORA IZQUIERDO, RICARDO. “EL NUEVO ROL DEL PERITO EN EL NUEVO SISTEMA ACUSATORIO COLOMBIANO” ICITAP 2004.

MUÑOZ CONDE, FRANCISCO “INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL, PERÚ 21, DOMINGO 11 DE SETIEMBRE DE 2005

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA, “DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA” , 22A EDICIÓN ESPAÑA 2001.

ROXIN, CLAUS, “DERECHO PENAL: PARTE GENERAL”, T.1, MADRID: CIVITAS, 2ª, 1997.

SAFERSTEIN, RICHARD “CRIMINALISTIC, AN INTRODUCCIÓN TO FORENSIC SCIENCE”EIGHTH EDICIÓN. NEW YORK 2004. 136

SÁNCHEZ PRADA, MARÍA DOLORES “TALLER SOBRE JUICIO ORAL”.

TULIO RUIZ, SERVIO, “LA ESTRUCTURA DEL DELITO”, EDITORIAL TEMIS, COLOMBIA1978.

UNIFICADO DE SERVICIOS EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGÍA FORENSE” DE COLOMBIA ED. 2002.

REFERENCIAS NORMATIVAS

CÓDIGO PROCESAL PENAL.

PAGINAS WEB

http://www.regmurcia.com/servlet/s.SI?sit=c,98,m,2090&r=ReP-21680-ETALLE_REPORTAJES

derecho.laguia2000.com > Derecho procesal

es.slideshare.net/JOCABEL24/las-pruebas-y-los-medios-de-prueba

www.monografias.com/trabajos16/pruebas-penal/pruebas-penal.shtml

investigadoresforenses.blogspot.com/.../contaminacion-de-la-escena-del-crimen.html

www.analitica.com/opinion/contaminacion-de-la-escena-del-crimen

<https://escenadelcrimen015.wordpress.com/.../prohibido-pasar-contaminacion-de-la-es>

www.monografias.com/trabajos100/cadena-custodia/cadena-custodia.shtml

https://es.wikipedia.org/wiki/Cadena_de_custodia

www.mpfm.gob.pe/.../2381_criminalistica_y_cadena_de_custodia_nov_2012.pdf

www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/.../2681_02cadena_de_custodia.pdf

www.monografias.com > Derecho > Criminología

www.cuperu.com/portal/en/programas-de-certificacion/msc-coc

www.monografias.com > Derecho > Cadena de Custodia

www.lanacion.com.ar > Seguridad > La muerte de Ángeles Rawson

www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_man_cad_cust.pdf

reformaprocesal.blogspot.com/2007/12/la-cadena-de-custodia-en-el-nuevo.html

www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/.../Acuerdo%20Plenario%20N6_2012.pdf

<https://pe.fsc.org/es-pe/certificacin/tipos-de...fsc/certificacin-de-cadena-de-custodia>

https://es.wikipedia.org/wiki/Cadena_de_custodia

<https://ic.fsc.org/es/our-impact/program.../types-of-chain-of-custody-certifications>

ANEXOS

a. Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿Cuál es la razón por la que en la legislación penal peruana no se incorpore el principio de mismidad?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Establecer cuáles son los argumentos jurídicos y sociales que ameritan la propuesta de implementar el principio de mismidad en el Código Procesal Penal y cuáles serían las consecuencias en su</p>	<p>GENERAL:</p> <p>a. Hipótesis general *</p> <p>Dado que existe un inadecuado tratamiento del principio de mismidad en el Perú; es probable que incorporándolo en el Código Procesal Penal sea viable que no se lesione la autenticidad de las evidencias.</p>	<p>Variable 1</p> <p>Inadecuado conocimiento del principio de mismidad.</p> <p>Variable 2</p> <p>Autenticidad de las evidencias</p> <p>Variable 3</p> <p>Satisfacción de</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>✓ Jurídico.</p> <p>✓ Propositivo.</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>✓ Distrito Judicial del Cusco.</p> <p>MUESTRA</p> <p>Magistrados</p> <p>Abogados</p>

	aplicación.		las partes procesales intervinientes.	Docentes Universitarios Ciudadanos
ESPECIFICOS ¿Cuán viable es modificar la actual legislación para incorporar el principio de mismidad en el Código Procesal Penal? ¿Cuáles son las limitaciones de orden jurídico, doctrinario y social para incorporar el principio de mismidad en el Código	ESPECIFICOS Determinar qué tan cierto es viable modificar la actual legislación para así implementar el procedimiento de Cadena de Custodia en el Código Procesal Penal Establecer cuáles son las limitaciones de orden jurídico, doctrinario y	ESPECIFICOS El inadecuado conocimiento del principio de mismidad, hace peligrar la autenticidad de las evidencias afectando a una de las partes en el contradictorio. Al incorporar el principio de mismidad en el Código Procesal Penal, se evitarían		TÉCNICAS. ✓ Encuestas. ✓ Análisis de Documentos INSTRUMENTOS ✓ Fichas. ✓ Encuesta.

<p>Procesal Penal?</p> <p>¿Aplicando este principio satisficieran sus intereses las partes intervinientes en el proceso penal?</p>	<p>social sobre la procedencia de la incorporación del principio de mismidad en el Código Procesal Penal.</p> <p>Analizar cómo es que actualmente se ha ido desarrollando el Principio de Mismidad en el Cusco y especialmente en el Distrito Judicial de Santiago.</p>	<p>las limitaciones sobre la autenticidad de las evidencias satisfaciendo a las partes procesales intervinientes en un proceso penal a las que el día están sometidas.</p> <p>La falta de incorporación del principio de mismidad dentro del Código Procesal Penal, está generando la ineficacia de las evidencias en el proceso penal ya que hace que una de las partes procesales no cuente con medios probatorios</p>		
--	---	--	--	--

		suficientes para su defensa.		
--	--	-------------------------------------	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

c. Instrumentos de recolección de información

www.google.com



www.google.com



www.google.com



www.google.com



www.google.com



www.google.com



www.google.com



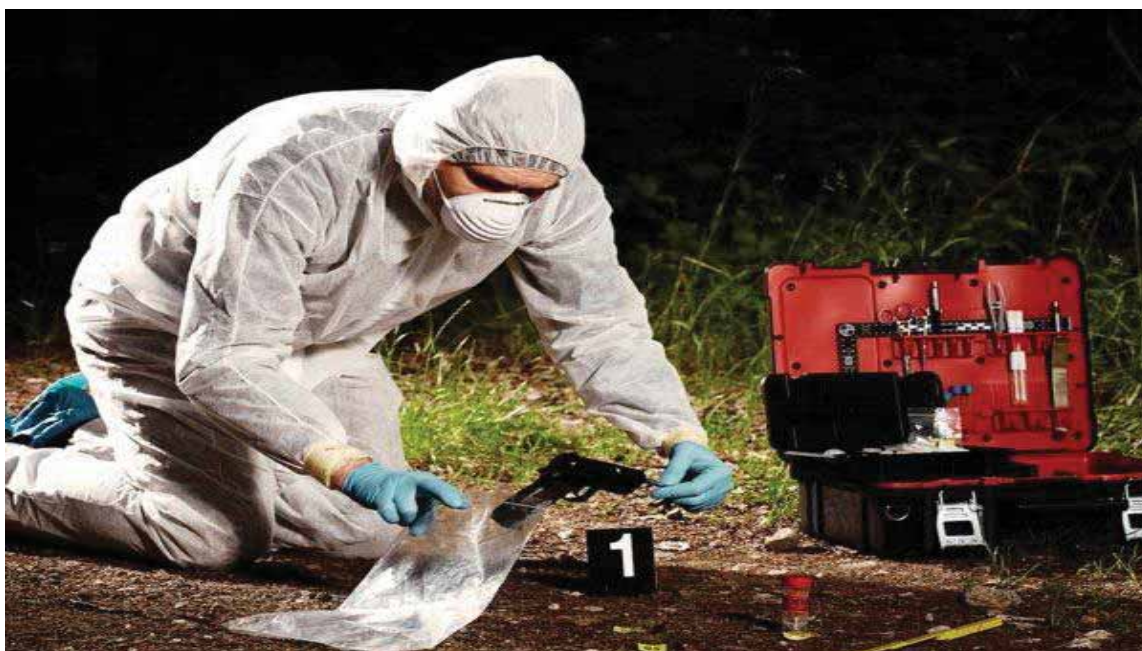
www.google.com



www.google.com



www.google.com



www.google.com



www.google.com



www.google.com

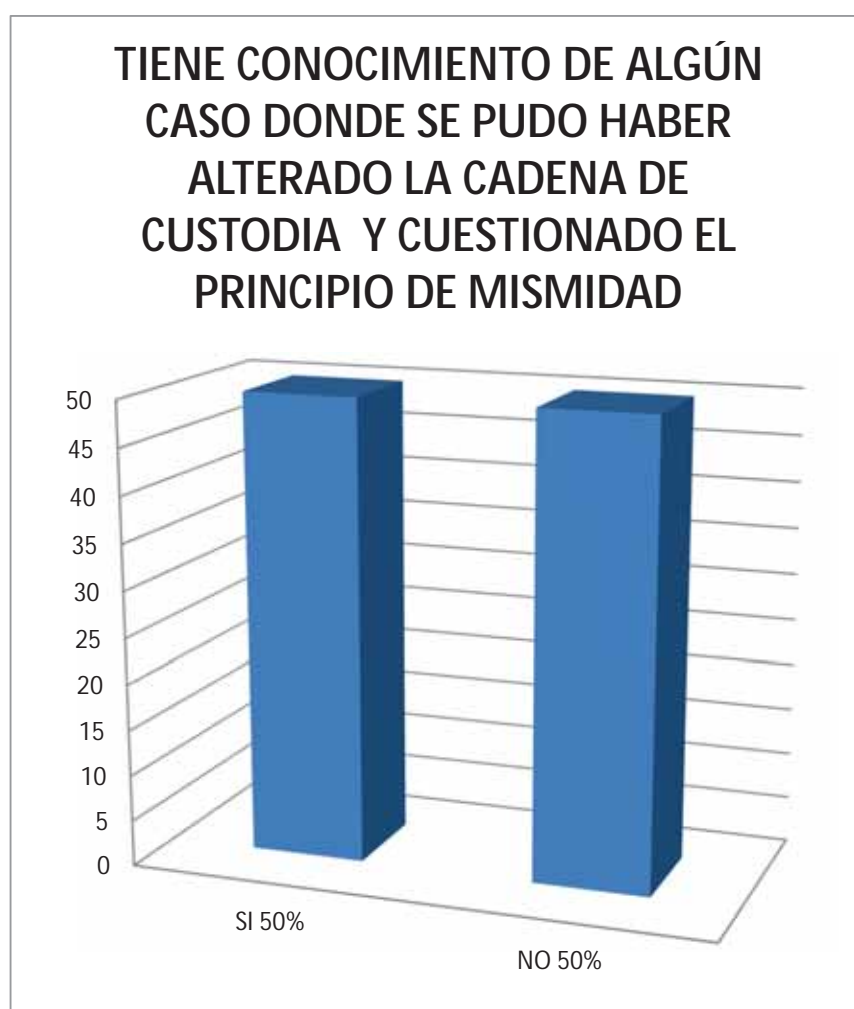


www.google.com



d. Medios de verificación.

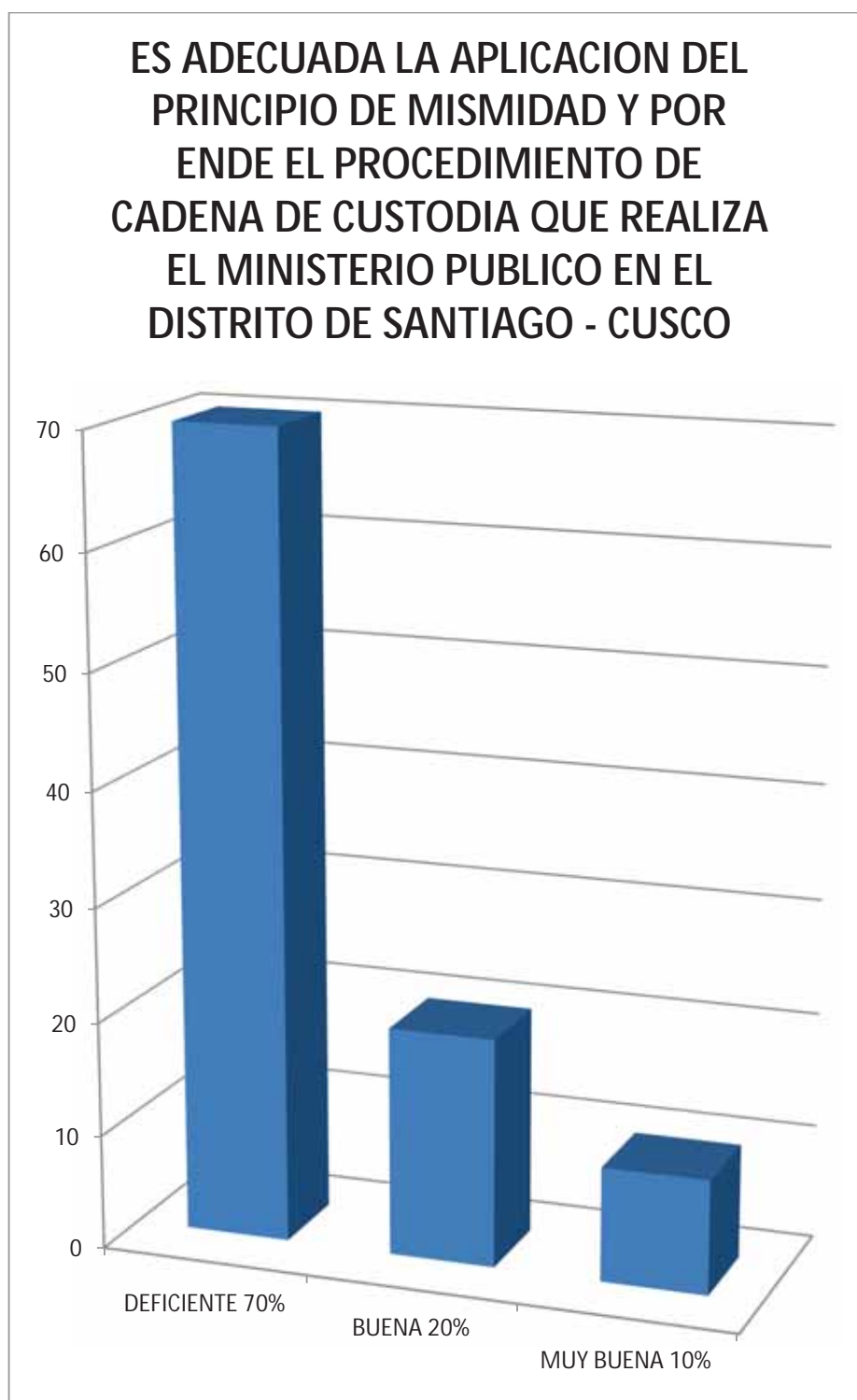
- e. Para el análisis de los datos recabados a través del instrumento dirigido a Jueces, Fiscales y abogados litigantes, fueron calculados en porcentajes, interpretados y graficados en diagrama circular para su interpretación, obteniendo los siguientes resultados. Se presenta a continuación las tablas conteniendo los procesos estadísticos aplicados a los resultados obtenidos para determinar la importancia de la implementación de un procedimiento de cadena de custodia en el código procesal penal.



f.

FUENTE: *Elaboración propia.*

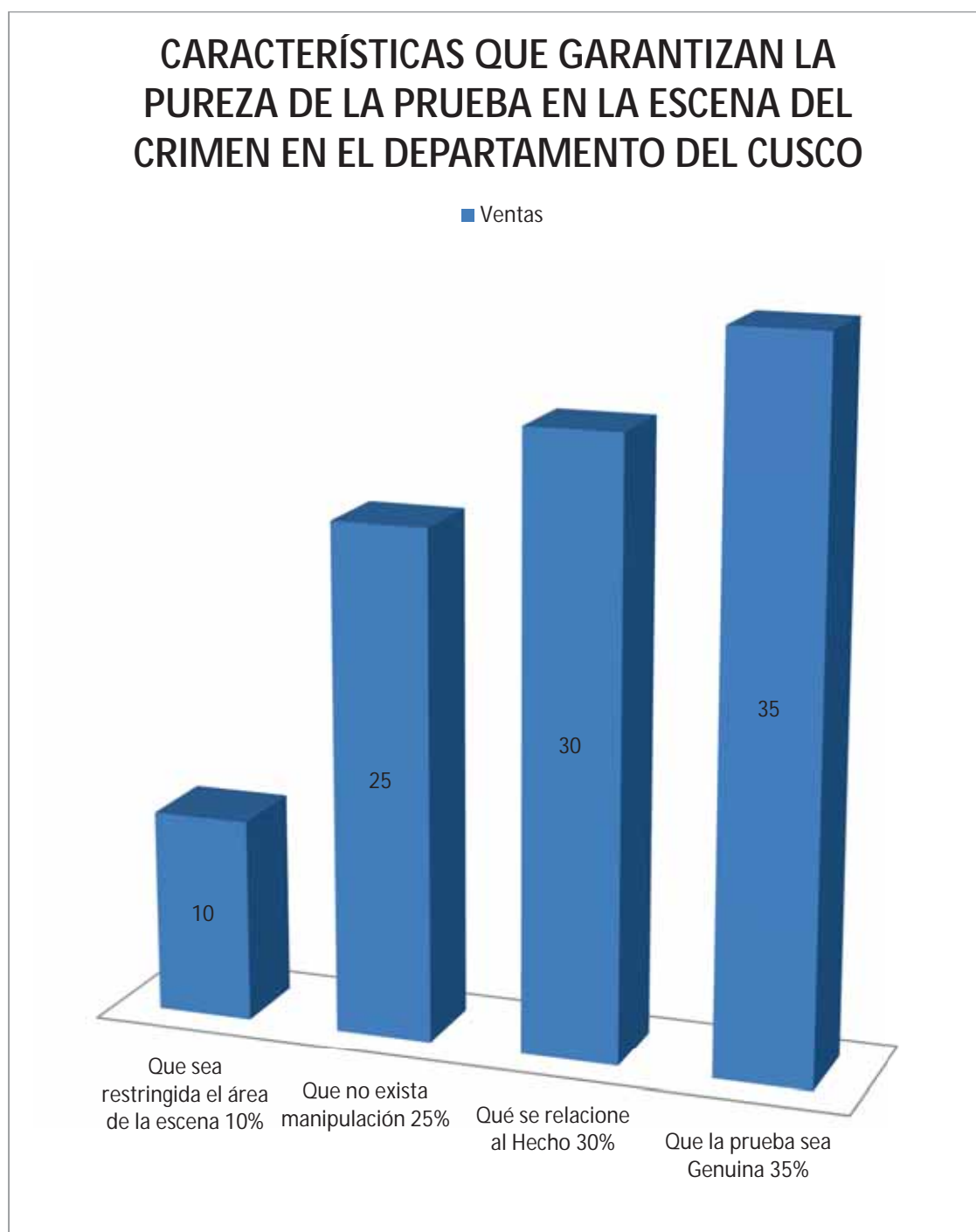
Del total de la muestra evaluada se determina que el 50% de operadores de justicia consideran que en muchos casos, se ha alterado el procedimiento de la cadena de custodia que realiza el Ministerio Público, mientras que el otro 50% considera que no se ha alterado la cadena de custodia en tales casos.



g.

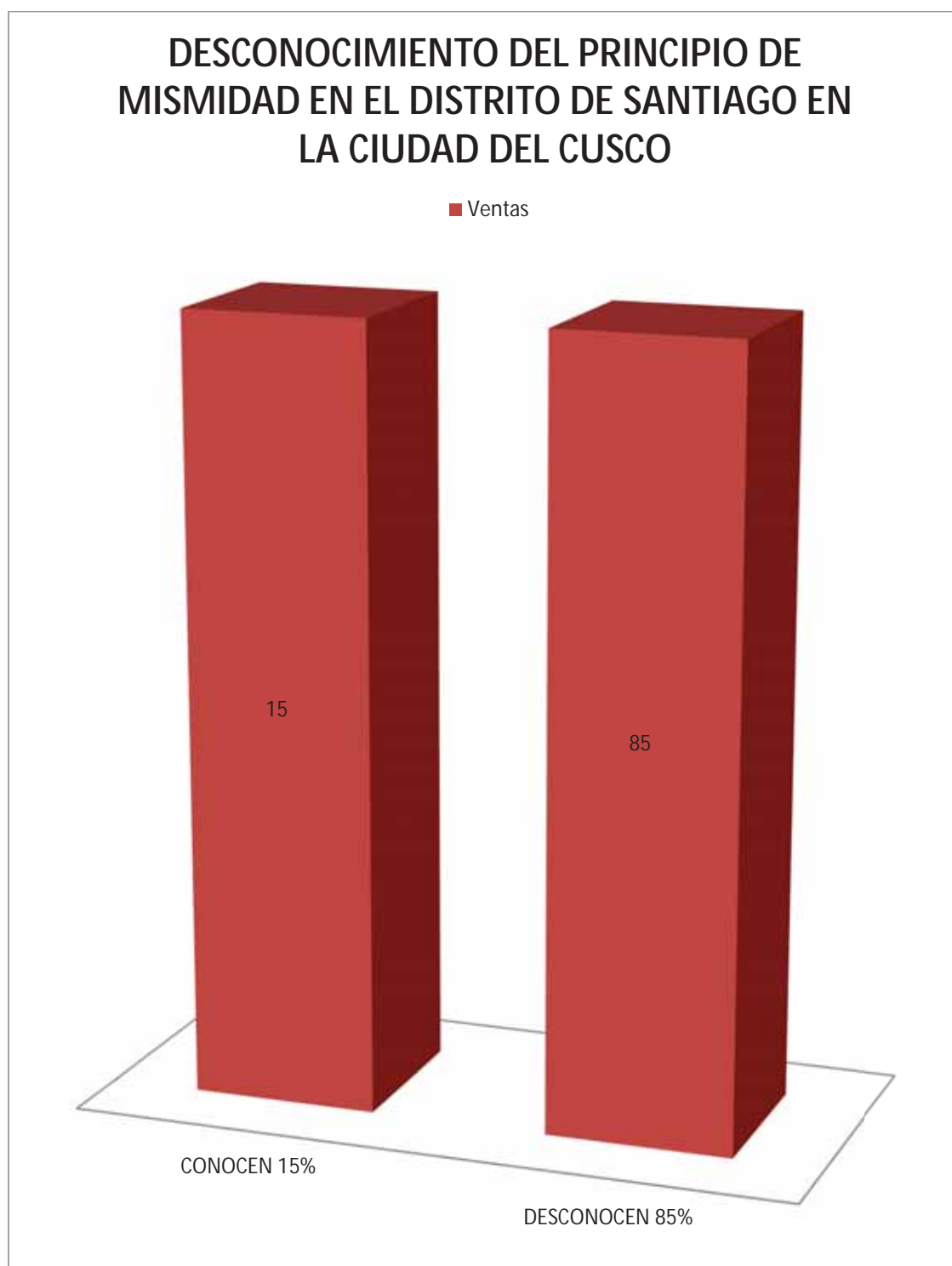
FUENTE: Elaboración propia.

Del total de la muestra evaluada se determina que el 70% de operadores de justicia consideran que el procedimiento de la cadena de custodia que realiza el Ministerio Público es deficiente, el 20% lo considera buena y únicamente el 10% muy buena y confiable.



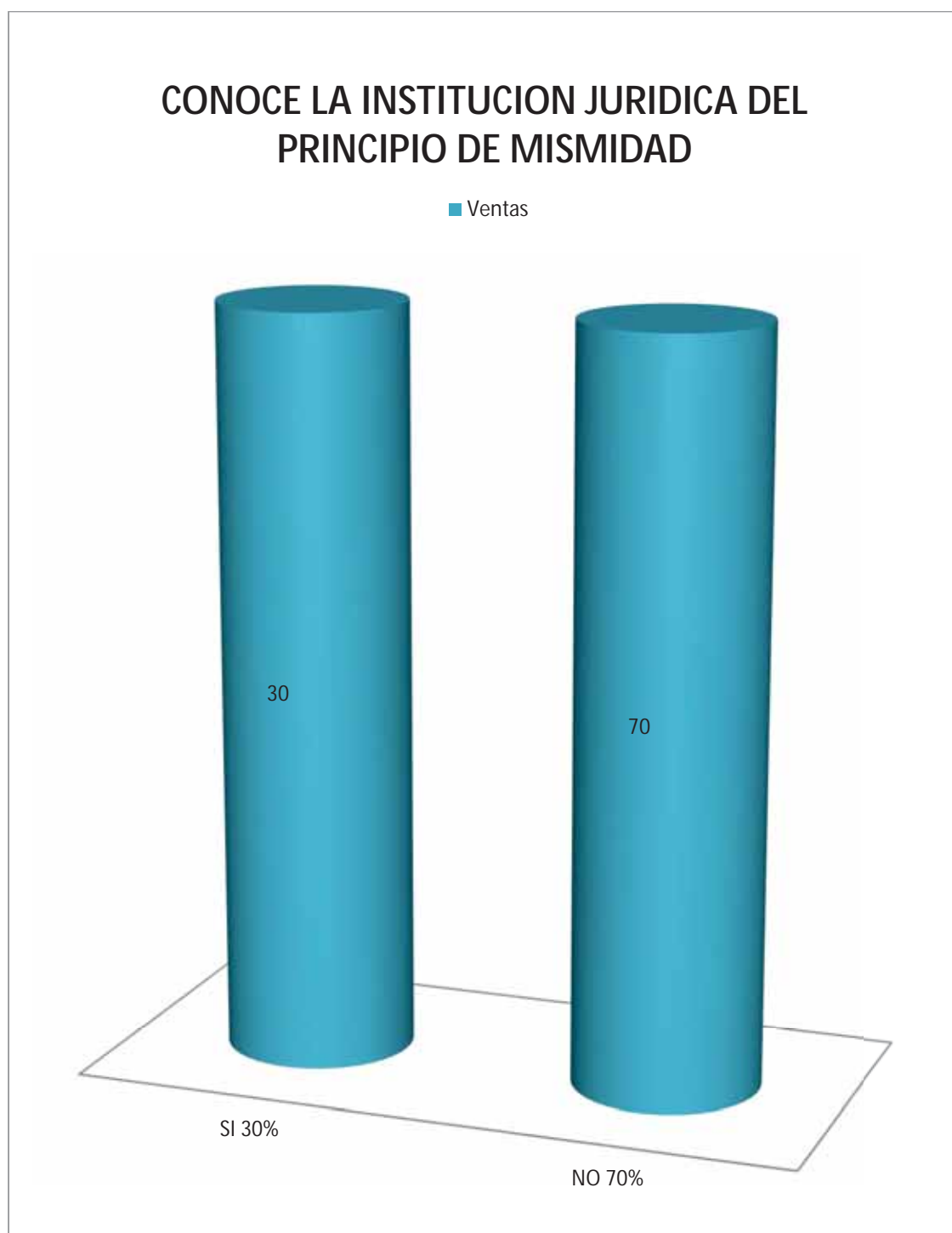
FUENTE: *Elaboración propia.*

Del total de la muestra se establece que, el 35% de sujetos argumentan que una de las características para que la prueba mantenga su pureza la constituye que la misma sea genuina, el 30% refiere que dicha prueba esté relacionada con el hecho cometido. El 25% de la muestra evaluada propone que no exista manipulación de las evidencias y únicamente el 10% sugiere que sea restringida el área de la escena del crimen.



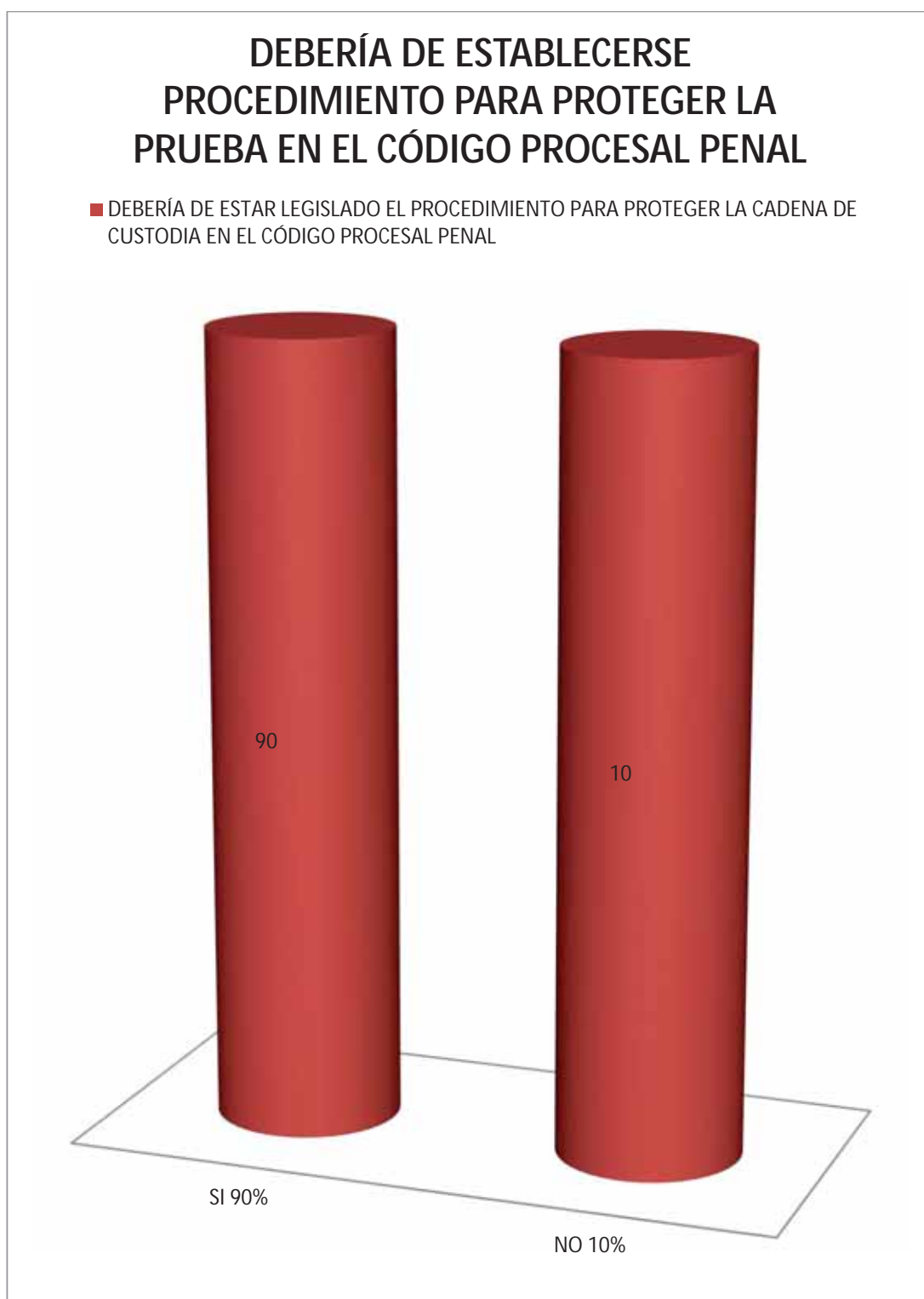
FUENTE: *Elaboración propia.*

Del total de la muestra el 85%, de operadores de justicia desconocen a que se refiere el concepto la cadena de custodia, en comparación con el 15% de sujetos evaluados que si tienen conocimiento de lo que es una cadena de custodia, dentro de los procesos.



FUENTE: *Elaboración propia.*

Del total de la muestra el 70%, de operadores de justicia desconocen a que se refiere el concepto DEL PRINCIPIO DE MISMIDAD, en comparación con el 30% de sujetos evaluados que si tienen conocimiento de lo que es este principio.

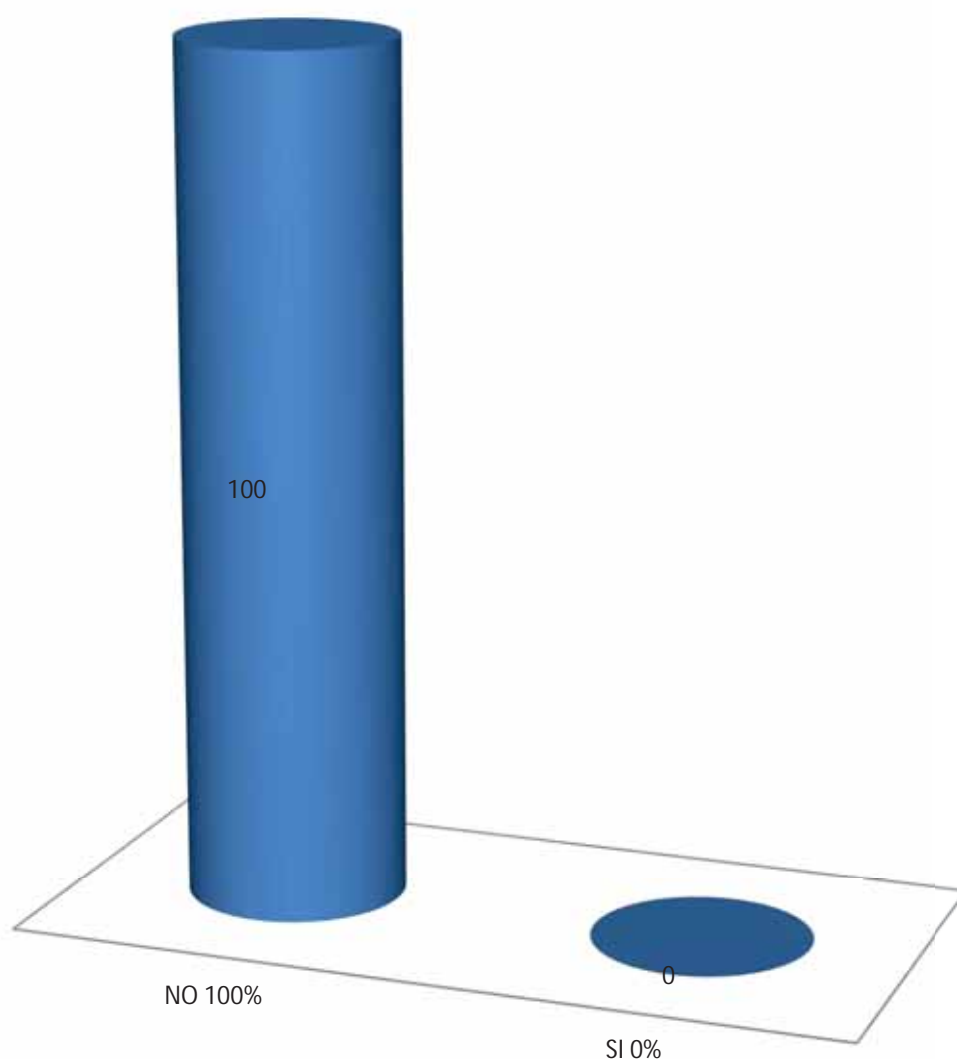


FUENTE: *Elaboración propia.*

El 90% de encuestados, admiten que efectivamente se debería de establecer un procedimiento para proteger la prueba y preservarla dentro del Código procesal penal.

ESTA DE ACUERDO EN EL PRINCIPIO DE MISMIDAD ESTÉ REGULADO EN EL CODIGO PROCESAL PENAL

■ ESTA DE ACUERDO EN QUE EL RPOCEDIMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA ESTE REGULADO
POR UNA DIRECTIVA DEL MINISTERIO PUBKICO



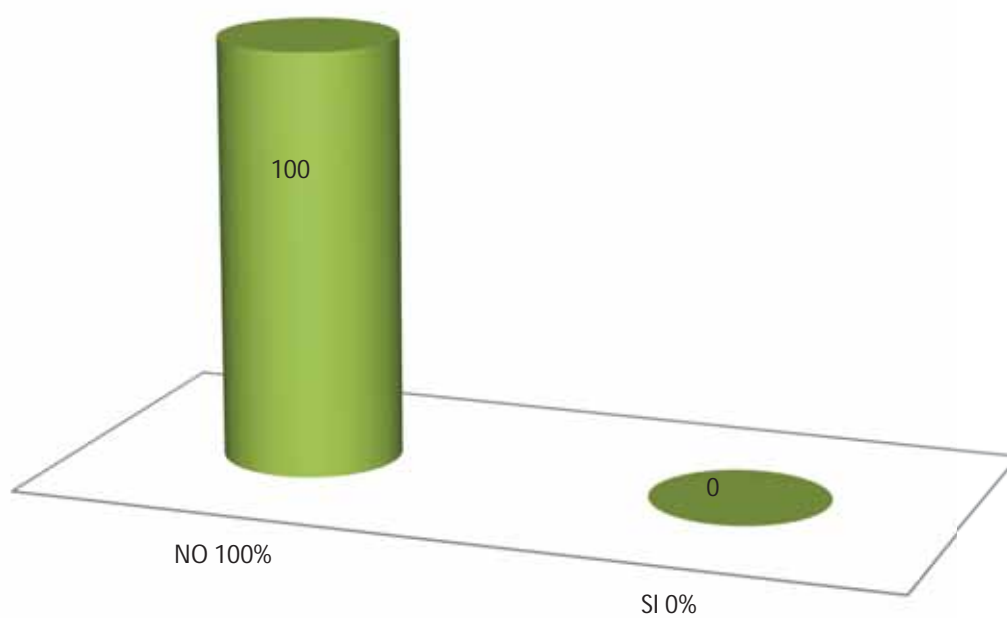
FUENTE: *Elaboración propia.*

El 100% de encuestados sostiene que SI está de acuerdo en que este principio este regulado en el Código procesal penal

El 100 % está de acuerdo con la incorporación de este novedoso principio.

ESTA DE ACUERDO EN QUE EL PRINCIPIO DE MISMIDAD ESTE REGULADO EN EL CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO

■ ESTA DE ACUERDO EN QUE EL RPOCEDIMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA ESTE REGULADO
POR UNA DIRECTIVA DEL MINISTERIO PUBKICO



El 100 % está de acuerdo con la incorporación de este novedoso principio.